

SENTENCIA N°: 03

ASUNTO N° : 0015488-ORM1-2012-PN

ASUNTO PRINCIPAL N° : 0015488-ORM1-2012-PN

RESOLUCIÓN: SENTENCIA CONDENATORIA POR FALLO DE CULPABILIDAD

EL SUSCRITO Dr. EDGARD ORLANDO ALTAMIRANO LOPEZ, JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA PARA EL CPP; EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DICTA LA PRESENTE SENTENCIA, A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ACUSADOS:

- 1. RAQUEL ALATORRE CORREA,** de 30 años de edad, Pasaporte No. 8400011472, de Oficio u ocupación actual Periodista, Reportera presentadora y Jefa de Información, con domicilio que sita: México Calle 5, Numero 21 Residencial Pensiones Medida Yucatan y de Transito por Nicaragua.
- 2. JUAN LUIS TORRES TORRES,** 36 años de edad, Pasaporte No, G07433992 Ocupación Actual asistente técnico y de producción, operador de audio, supervisor de audio y Video, Operador y coordinador de locaciones (conductor), con domicilio que sita: ciudad de León, Guanajuato México, paseo de las águilas 111, colonia San Isidro y de Transito por Nicaragua
- 3. CARLOS GUSTAVO REYES ARCE,** 29 años de edad, Pasaporte No G05794932, Oficio Operador de Audio y Video, con domicilio que sita; México DF calle Itzahuatl No, 361 departamento 1, colonia la estrella y de Transito por Nicaragua.
- 4. SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ** 27 años de edad, Pasaporte No, G05572085, Oficio u ocupación actual Técnico operador de Audio Domicilio Bulebar Campestre 25,21 Colonia el refugio estado Guanajuato (México) y de Transito por Nicaragua.
- 5. ALFREDO MAR HERNÁNDEZ,** 34 años de Edad, Pasaporte No, G08529913 oficio u ocupación actual Conductor y Auxiliar de enlace Satelital, con domicilio sita;

Distrito Federal de México, Avenida insurgente sur 1935, apartamento Numero 9. y de Transito por Nicaragua

6. **ALFONSO MARTINEZ MERAZ**, Pasaporte No, G05376635, de 42 años de edad, Ocupación Actual Auxiliar de Audio, con domicilio que sita: México Estado Ascaposalco, Calle Pino Suarez No 14, colonia la Peña y de Transito por Nicaragua

7. **OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA**, 22 años de edad, Pasaporte No, G06710325, Ocupación Actual auxiliar de producción, con domicilio que sita: México distrito federal avenida central número 108, colonia bosque de Ascaposal y de Transito por Nicaragua.

8. **RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES**, 32 años de edad, Pasaporte No, G08420769, Ocupación Actual Ingeniero de Edición pos producción de Audio y Video, con domicilio que sita: México Distrito Federal Calle Netzahualcóyotl, No. 162, Col, Aragón Lavilla Delegación Gustavo A. Moderó y de Transito por Nicaragua.

9. **CECILIO TORRES GUTIERREZ** 33 años de edad, Pasaporte No, 08400064375, Ocupación Actual Periodista, con domicilio que sita: Avenida Álvaro Obregón 121 colonia Roma Distrito Federal México y de Transito por Nicaragua.

10. **IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA** 27 años de edad, Pasaporte No, G10061860, con domicilio que sita; México Neza por dos mil numero 5456 y de Transito por Nicaragua

11. **JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ** 43 años de edad, Pasaporte No, G08682210, Ocupación Actual Auxiliar de Producción con domicilio que sita: Distrito Federal de México Colonia Benito Juárez Delegación Cuactemo Edificio número dos, apartamento numero 25 y de Transito por Nicaragua

12. **JULIO CESAR ALVARADO SALAS** 43 años de edad, Pasaporte No, G10062000, Ocupación Actual Conductor Camarógrafo, con domicilio que sita: México Avenida Idalgo 1619 Delegación Cuácateme México, Distrito Federal y de Transito por Nicaragua.

13. **HIRAM CESAR PACHECO BASURTO**, 23 años de edad Pasaporte No, G04771178, Ocupación Actual Periodista, Reportero, Operador de la Unidad Satelital, con Domicilio que sita: México Calle Benito Guares Edificio II, Interior 126 colonia Ixtapalapa Distrito Federal y de Transito por Nicaragua

14. OSVALDO LOPEZ URIBE 27 años de edad, Pasaporte No, G09158921
Ocupación Actual Asistente técnico de Producción, con domicilio que sita: México, Mira Flores 64 Colonia Industrial Vallejo Distrito.

15. PABLO SOSA GUERRA, 60 años de Edad, Pasaporte No, G08423367,
Ocupación Actual conductor de Unidad de Vehículo Domicilio México Distrito Federal Ferrocarril Hidalgo y consulado Numero 10 y de Transito por Nicaragua.

16. RODOLFO JIMENEZ CAMACHO 45 años de edad, Pasaporte No, G09158885,
Ocupación Actual Conductor de Unidad Móvil, con domicilio que sita: Casa de la Guadalupe, Numero 1428, colonia Industrial México DF y de Transito por Nicaragua.

17. GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, 36 edad, Pasaporte No, G05397493
Ocupación Actual ingeniero electrónica, con domicilio que sita: ciudad de México Distrito Federal, colonia Morazán entre 24 y 25 y de Transito por Nicaragua

18. VALENTÍN DELGADO GUILLÉN 26 años Pasaporte no. G06008983
Ocupación Actual Operador de Audio y video en el área de Noticieros y eventos, con domicilio que sita: Distrito Federal, México, calle amores 717 casi esquina con avenida universidad sur, Delegación Coyoacán y de Transito por Nicaragua.

TIPOS LEGALES DE INJUSTO PROVISIONAL: TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, LAVADO DE DINERO Y CRIMEN ORGANIZADO.

CALIFICACIÓN LEGAL: TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, CRIMEN ORGANIZADO Y LAVADO DE DINERO.

VÍCTIMA: LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE -SALUD PÚBLICA-

FISCAL: Lic. GISCARD ANTONIO MORAGA GUILLÉN.

PROCURADOR: Lic. RADUAN ABRAHAM ABARCA ESPINOZA

ABOGADOS DEFENSORES: Lic. JOSÉ RAMÓN ROJAS URROZ, MIKE FRANKLIN WOO, RICARDO RAMÍREZ MC NALLY, JOHANNA FONSECA GONZÁLEZ Y AMY JAVIERA GARCIA CURTIS.

DE LAS AUDIENCIAS DE GARANTIA

Por recibida la acusación presentada por el Ministerio público, se procedió a la realización de las siguientes audiencias:

1. Audiencia preliminar –art. 255 CPP-, celebrada en fecha *veinticinco de agosto del año dos mil doce, a las once y quince minutos de la mañana*, en la que se dio a conocer a los acusados los hechos atribuidos en la acusación fiscal, se garantizó el derecho a la defensa de los mismos, respetándose los términos de presentación ante el Juez de garantías **-art. 256 CPP-**, se debatió respecto de las medidas cautelares correspondientes, siendo admitida la acusación fiscal **-art. 257 CPP-** y declarándose el caso como de tramitación compleja **-art. 135 CPP-**.

2. Audiencia especial de ampliación de acusación –art. 258 CPP-, celebrada en fecha *treinta y uno de agosto del año dos mil doce, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana*.

3. Audiencia inicial –art. 265 CPP- celebrada en fecha *dieciocho de septiembre del año dos mil doce, a las nueve cuarenta y dos minutos de la mañana*, en la que se realizó el intercambio de información y pruebas, se revisaron las medidas cautelares de los acusados, determinándose que existía mérito para ir a juicio oral y público, por lo que se dictó el correspondiente auto de remisión a juicio **-art. 272 CPP-**.

RELACIÓN DE HECHOS

*“El día Domingo diecinueve de Agosto del dos mil doce en hora de las nueve y treinta minutos de la noche el testigo de nombre **OFICIAL BAJO CODIGO NUMERO UNO** quien es el oficial de inteligencia de Nueva Segovia se encontraba de turno cuando logra atender una llamada telefónica vía 118, momento que se percata que era una persona del sexo masculino dicha persona le informa que le tiene una información muy valiosa pero que no podía dar sus nombre ni numero de celular porque asuntos de seguridad del su familia y de él pero si le pide que verifique dicha información que le va a brindar momento que comenzó a decirle: oficial el día de hoy Domingo en hora de las siete de la noche en el hotel Presidente Inter Continental que está en Tegucigalpa Honduras se reunió un grupo de Veinte sujetos que son de nacionalidad mexicana y sostuvieron una reunión y sostuvieron una conversación a cerca de obtener información del estado el Gobierno de Nicaragua y dicha información sería Utilizada para desprestigiar al gobierno de Nicaragua. Que se*

trataba de personas de origen mexicano que se movilizaban en vehículos tipos Vans de color blanco con un emblema de color rojo que se lee “ TELEVISA S.A de CV” y un logotipo de dicha empresa, Por lo que este oficial procedió a informar a su jefe Comisionado Edgard Sanchez, este le manifestó a Blandón Espinales, que procedería a verificar la información. El día veinte de Agosto del año dos mil doce en hora nueve y treinta minutos de la mañana los Oficial de policía **OFICIAL BAJO CODIGO NUMERO UNO Y OFICIAL BAJO CODIGO NUMERO DOS**, (cuyos nombres se omiten en este acto por su protección y que serán dados a conocer al judicial de acuerdo a la ley 735), y un grupo de diez compañeros del área de seguridad Publica para el apoyo y fuerza de reacción, este equipo fue dirigido por el Jefe de la delegación departamental de Nueva Segovia Comisionado Mayor Edgar Sánchez Aguilar, los miembros de este equipo se trasladan al puesto fronterizo las manos el cual se ubica el municipio de Dipilto Departamento de Nueva Segovia, logrando llegar a las diez de la mañana momento en que el equipo de oficiales logra observar que los vehículos tipos Vans de color blanco con un emblema en color rojo que se lee “ TELEVISA S:A de CV” y con el Logotipo de dicha empresa ya habían cruzado el área primaria de las instalaciones Migración y extranjería con sentido de dirección norte a sur (Managua) ya en territorio Nicaragüense los ciudadanos se procede a Retener su marcha y revisar e iniciar preguntas explorativas para saber quiénes eran, cuántos eran, en que vehículos se movilizaban y que venían hacer al país. en ese momento se logra retener la cantidad de Seis Vehículos tipos Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, en los que se trasladaban las dieciocho personas acusadas: **Raquel Alatorre Correa, Pablo Sosa Guerra, Rodolfo Jiménez Camacho, Alfonso Martínez Meraz, Ivan Ricardo Cano Ziñig, Raul Ajejandro Salinas Cervantes , Osvaldo López Uribe, Juan Luis Torres Torres, Julio Cesar Alvarado salas, Alfredo Mar Hernández, Omar Jose Castillo Amaya, Salvador Guardado Nuñez, Guillermo Villagomez Hernández, Valentin Delgado Guillen, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Hiran Cesar Pacheco Basurto, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez**, todos de nacionalidad mexicana, estas personas al ser abordados por los oficiales **Teniente José Alberto Blandón Espinales y Sub Oficial Mayor Jorge Ulise Zamora Aguilera**, a la entrevista exploratoria únicamente manifestaban los acusados que ingresaron a nuestro país con el objetivo de realizar investigaciones y la búsqueda de

información de instituciones del estado de Nicaragua estos manifestaron estar autorizado por la Televisora Mexicana TELEVISA INTERNACIONAL dichas personas no portaba ningún documento de Autorización para que realizaran investigación y búsqueda de información de instituciones del Estado de Nicaragua, se trasladaban y portaba los siguientes medios: **Un** Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 411-XWY, propiedad de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, **Un** Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 165-XCC, propiedad de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, **Un** Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 886-XCR, propiedad de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, **Un** Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Milti Color, año 2011, Placa 444-XCJ, propiedad de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, **Un** Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 5715-XXD, propiedad de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, **Un** Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 848-XBG, propiedad de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, **Una** Video Cámara Profesional de alta definición Marca Sony, Modelo HVR-HD1000N, **Una** Video Cámara Profesional de alta definición Marca Panasonic, Modelo P2HD, HVR-HD1000N Dieciséis Radios de comunicación personal Marca KENWOOD. Al momento de la retención de los acusados estos se ubicaban y se identifican de la siguiente manera para el cumplimiento de sus funciones delictivas: Raquel Alatorre Correa, quien estaba a cargo del grupo esta se identificó como Periodista reportera presentadora y jefa de Información, Pablo Sosa Guerra, quien conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 848-XBG, con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación con emblema de Televisa S A de CV Rodolfo Jiménez Camacho, quien conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 886-XCR, con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación con emblema de Televisa S A de CV, Alfredo Mar Hernández, quien conducía y este se identificó como Auxiliar de enlace Satelital este conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 571-XXD, con emblema de Televisa S. A de CV con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, Julio Cesar Alvarado salas, este se identificó como camarógrafo y

conducía Un Camioneta Vans Marca Chevroleth, Color Milti Color, año 2011, Placa 444-XCJ, con emblema de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación y emblema de Televisa S.A de CV, Juan Luis Torres Torres este se identificó como asistente técnico, Asistente de Operación, Operador de Audio Supervisor de Audio y Video, operador y coordinador de Localizaciones quien conducía Un Camioneta Vans Marca Chevroleth, Color Blanco, año 2011, Placa 165-XCC, con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación con emblema de Televisa S A de CV, Osvaldo López Uribe este se identificó como asistente de producción y conducía Un Camioneta Vans Marca Chevroleth, Color Blanco, año 2011, Placa 411-XWY, en esta ultima camioneta estaban trasladando las maletas con ropa y repuestos de esta camioneta y de las otras cinco camionetas. En cada camioneta se estaban trasladando tres acusados cuando fueron retenidos saliendo de la zona primaria de la frontera de Las Manos los acusados que acompañaban a los conductores son: Alfonso Martínez Meraz, Ivan Ricardo Cano Ziñiga , Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Osvaldo López Uribe, Omar Jose Castillo Amaya, Salvador Guardado Nuñez, Guillermo Villagomez Hernández, Valentin Delgado Guillen, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Hiran Cesar Pacheco Basurto, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez, a cada acusado se le logró ocupar un Radio de Comunicación. La acusada Raquel Alatorre Correa es quien está pagando los gastos del viaje, alimentación, hoteles, combustibles. A la acusada Raquel Alatorre Correa se le logran ocupar las cantidades de 56,500.00 pesos Mexicanos, 14,055.00 pesos Guatemaltecos, 5,911.00 Dólares Norte Americanos, 313.00 Lempiras y 21,920.00 Córdobas Nicaragüenses. En fecha martes veintiuno de agosto del presente año dos mil doce el grupo completo de acusados mexicanos junto a sus vehículos fueron escoltados a Managua, se hospedaron en el hotel Holiday Inn de Managua, mientras se lograba conocer más de las actividades de este grupo de personas mexicanas. El veintidós de los corrientes se hizo consulta a la embajada de México información en relación a las personas acusada y se le informa a la vez de la presencia de ellos en el país, por lo que se procede a poner a la orden de migración y extranjería a los dieciocho acusados a fin de que se revisara su estatus migratorio, el veintitrés de los corrientes se recibió información de la embajada de México, en la que se verifica que las dieciocho personas sobre las que se le consultó y que son los acusados, no son empleados de televisa, por lo que con dicha

información se procedió a solicitar e informar a migración y extranjería por parte de la policía nacional que se realizaría investigación en relación a los dieciocho acusados. Procediendo el día veintitrés de agosto del 2012 en horas de la noche a realizar inspección a fondo en los seis vehículos retenidos encontrando seis vehículos marca Chevrolet tipos Cargo Van cinco de color blanco y una multicolor anaranjado azul y amarillo con placas y circulaciones de México, en sus interiores tienen equipo de transmisión de datos por satélite, filmación, edición de Audio y Video las placas y registros de los vehículos son de origen de Mexicano. Camioneta, Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 411-XWY Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 165-XCC, Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 886-XCR, Camioneta Van Chevrolet Multicolor año 2011 Placa 444-XCJ, Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 5715-XXD, Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 848-XBG. Dentro de los equipos móviles que portaban se encuentran dieciséis radios de comunicación de la marca Ken Wood mismos que se conectan a los equipos de las camionetas, también se encuentran dos cámaras profesionales de grabación con micrófonos de grabación ambiental. Los dieciocho acusados Raquel Alatorre Correa, Pablo Sosa Guerra, Rodolfo Jiménez Camacho, Alfonso Martínez Meraz, Ivan Ricardo Cano Ziñig, Raúl Ajejandro Salinas Cervantes , Osvaldo López Uribe, Juan Luis Torres Torres, Julio Cesar Alvarado salas, Alfredo Mar Hernández, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Nuñez, Guillermo Villagómez Hernández, Valentín Delgado Guillen, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Hiran Cesar Pacheco Basurto, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez, *utilizaron como fachada la identificación como trabajadores y técnicos o investigadores de TELEVISA, y logos de la empresa TELEVISA, para introducir al país por el puesto fronterizo de las manos, el día veinte de agosto de 2012, procedente de México, pasando por las repúblicas de El salvador, y Honduras de manera oculta, sin su debida declaración aduanera y por supuesto sin autorización alguna de las autoridades competentes dinero efectivo en dólares proveniente del narcotráfico internacional. El cual según acta preliminar de conteo cortada a las cuatro de la tarde del 24 de agosto del 2012, suma Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y un dólares norteamericanos, los cuales lograron ingresar al país en compartimentos ocultos de tres de los seis vehículos en los que se movilizaban el dinero lo ocultaron en un total de 23 bolsos debajo de la consola*

de control de equipos de comunicaciones en el cual se encontraron 23 bolsos, que al abrirlos, se encontraron en su interior 258 paquetes de billetes de dólares norteamericanos, que contenían billetes moneda dólar estadounidense de denominaciones de 20, 10 y 5. Los vehículos en que trasladaron oculto el dinero son los tres siguientes: El investigado Juan Luis Torres Torres conducía la camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 165-XCC y se hacía acompañar como copiloto del investigado a Juan Alfredo Rivera Vásquez, y como técnico en la parte trasera al investigado Hiran Cesar Pacheco Basurto. El investigado Alfredo Mar Hernández conducía la Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 571-XXD, con emblema de Televisa S. A de CV con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación como copiloto a la investigada Raquel Alatorre Correa y como técnico en la parte trasera al investigado Cecilio Torres Gutiérrez. **Rodolfo Jiménez Camacho**, conducía la Camioneta Vans Marca Chevrolet placa 165-XCR. De copiloto, **Iban Ricardo Cano Zúñiga**, y como técnico **Alfonso Martínez Meraz**. El resto de acusados, **Pablo Sosa Guerra, Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Osvaldo López Uribe, Julio Cesar Alvarado salas, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Núñez, Guillermo Villagómez Hernández, Valentín Delgado Guillen, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez** cumplían la función de presentar la fachada de ser parte de un convoy de la empresa TELEVISA, Y al mismo tiempo realizaban **la función de supervisión, traslado y custodia del dinero que trasladaban oculto en la caravana de vehículos antes referida**. Durante la inspección en las camionetas se logra encontrar en compartimentos ocultos conocidos como caletas la cantidad total de 23 bolsos de color negro con debajo de la consola de control de equipos de comunicaciones en el cual se encontraron 23 bolsos color multicolor, que al abrirlos, se encontrón en su interior 258 paquetes, que contenían billetes moneda dólar estadounidense de denominaciones de 20, 10 y 5.

VEHICULO	PLACA	BOLSOS	PAQUETE	DENOMINACIÓN
VAN	571-XXD	12	163	20,10,5
VAN	886-XCR	11	94	20
VAN	165-XCC		1	20
	Total	23	258	

Al dinero ocupado a los acusados se le practicó la prueba de Sintrex trace 2200, a una muestra de los paquetes de billetes de dólares ocupado a los investigados y que trasladaron en el vehículo van 886-XCR, para determinar trazas o partículas de sustancias narcóticas con resultados positivo para cocaína. El Ministerio Público el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce a las seis de y cincuenta y seis minutos de la tarde, presentó acusación en contra de los dieciocho acusados por hechos calificados por el Ministerio Público provisionalmente como Lavado de dinero y Crimen Organizado, acusación por la cual se realizó audiencia preliminar el día sábado veinticinco de agosto del año dos mil doce a las once y quince minutos de la mañana. Siendo señor juez que posterior a la acusación antes referida la Policía continuó con las investigaciones y realizando actos de investigación adicionales en el presente caso y encontrando evidencia que acredita nuevos hechos en relación con los acusados presentamos ante usted ampliación por los siguientes hechos. El día veinte de agosto del año dos mil doce, aproximadamente a las diez de la mañana **ingresan a Nicaragua a través del Puesto Fronterizo de las Manos y procedentes de México, los Dieciocho acusados de nacionalidad mexicana, pasando por las repúblicas de Guatemala y Honduras, transportando de manera ilícita y oculta, sin su debida declaración aduanera y por supuesto sin autorización alguna de las autoridades competentes, dinero efectivo en dólares proveniente del narcotráfico internacional.** Estos dieciocho acusados se movilizaban o transportaban en Seis Vehículos tipos Camioneta Vans Marca Chevroeth, Color Blanco, año 2011, siendo estos acusados: **Raquel Alatorre Correa, Pablo Sosa Guerra, Rodolfo Jiménez Camacho, Alfonso Martínez Meraz, Iván Ricardo Cano Zúñiga, Raúl Alejandro Salinas Cervantes , Osvaldo López Uribe, Juan Luis Torres Torres, Julio Cesar Alvarado salas, Alfredo Mar Hernández, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Núñez, Guillermo Villagómez Hernández, Valentín Delgado Guillen, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Hiran Cesar Pacheco Basurto, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez,** bajo la fachada de ser empleados de la Televisora Mexicana TELEVISA INTERNACIONAL, con la supuesta finalidad de realizar investigación y búsqueda de información del turismo Nicaragüense. Estos dieciocho acusados se trasladaban y portaba los siguientes medios: **Una** Camioneta Vans Marca Chevroeth, Color Blanco, año 2011, Placa 411-XWY, Una Camioneta Vans Marca Chevroeth, Color Blanco, año 2011, Placa 165-XCC, Una Camioneta Vans Marca

Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 886-XCR, Una Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Milti Color, año 2011, Placa 444-XCJ, Una Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 5715-XXD, Una Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 848-XBG, todas con sus respectivos Equipos Técnicos de Grabación y Filmación, Una Video Cámara Profesional de alta definición Marca Sony, Modelo HVR-HD1000N, Una Video Cámara Profesional de alta definición Marca Panasonic, Modelo P2HD, HVR-HD1000N Dieciséis Radios de comunicación personal Marca KENWOOD. Los acusados se ubicaban y se identifican de la siguiente manera para el cumplimiento de sus funciones delictivas: Raquel Alatorre Correa, quien estaba a cargo del grupo esta se identificó como Periodista reportera presentadora y jefa de Información, Pablo Sosa Guerra, quien conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 848-XBG, con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación con emblema de Televisa S A de CV Rodolfo Jiménez Camacho, quien conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 886-XCR, con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación con emblema de Televisa S A de CV, Alfredo Mar Hernández, quien conducía y este se identificó como Auxiliar de enlace Satelital este conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 571-XXD, con emblema de Televisa S. A de CV con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación, Julio Cesar Alvarado salas, este se identificó como camarógrafo y conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Milti Color, año 2011, Placa 444-XCJ, con emblema de Televisa con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación y emblema de Televisa S.A de CV, Juan Luis Torres Torres este se identificó como asistente técnico, Asistente de Operación, Operador de Audio Supervisor de Audio y Video, operador y coordinador de Localizaciones quien conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 165-XCC, con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación con emblema de Televisa S A de CV, Osvaldo López Uribe este se identificó como asistente de producción y conducía Un Camioneta Vans Marca Chevrolet, Color Blanco, año 2011, Placa 411-XWY, en esta ultima camioneta estaban trasladando las maletas con ropa y repuestos de esta camioneta y de las otras cinco camionetas. En cada camioneta se estaban trasladando tres acusados cuando fueron retenidos saliendo de la zona primaria de la

frontera de Las Manos los acusados que acompañaban a los conductores son: Alfonso Martínez Meraz, Ivan Ricardo Cano Zúñiga , Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Osvaldo López Uribe, Omar Jose Castillo Amaya, Salvador Guardado Nuñez, Guillermo Villagomez Hernández, Valentin Delgado Guillen, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Hiran Cesar Pacheco Basurto, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez, a cada acusado se le logró ocupar un Radio de Comunicación. La acusada Raquel Alatorre Correa es quien está pagando los gastos del viaje, alimentación, hoteles, combustibles. A la acusada Raquel Alatorre Correa se le logran ocupar las cantidades de 56,500.00 pesos Mexicanos, 14,055.00 pesos Guatemaltecos, 5,911.00 Dólares Norte Americanos, 313.00 Lempiras y 21,920.00 Córdobas Nicaragüenses. El día veintitrés de agosto del 2012 en horas de la noche en la Dirección de Auxilio Judicial se procede a realizar una inspección minuciosa y detallada de los seis vehículos marca Chevrolet tipo Van, cinco de color blanco y una multicolor anaranjado azul y amarillo con placas y circulaciones de México, en sus interiores tienen equipo de transmisión de datos por satélite, filmación, edición de Audio y Video las placas y registros de los vehículos son de origen de Mexicano. Camioneta, Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 411-XWY Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 165-XCC Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 886-XCR Camioneta Van Chevrolet Multi Color año 2011 Placa 444-XCJ Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 571-XXD Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 848-XBG Dentro de los equipos móviles que portaban se encuentran dieciséis radios de comunicación de la marca Ken Wood mismos que se conectan a los equipos de las camionetas, también se encuentran dos cámaras profesionales de grabación con micrófonos de grabación ambiental. Los dieciocho acusados Raquel Alatorre Correa, Pablo Sosa Guerra, Rodolfo Jiménez Camacho, Alfonso Martínez Meraz, Iván Ricardo Cano Zúñiga, Raúl Alejandro Salinas Cervantes , Osvaldo López Uribe, Juan Luis Torres Torres, Julio Cesar Alvarado salas, Alfredo Mar Hernández, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Nuñez, Guillermo Villagómez Hernández, Valentin Delgado Guillen, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Hiran Cesar Pacheco Basurto, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez, utilizaron como fachada la identificación como trabajadores y técnicos o investigadores de TELEVISA, y logos de la empresa TELEVISA, para ingresar al país por el puesto fronterizo de las manos.

Transportando de manera oculta y ilícita dinero efectivo en dólares proveniente del narcotráfico internacional, siendo que como resultado de la Inspección se encuentran 23 bolsos color negro conteniendo dinero en efectivo (dólares) en el interior de compartimentos ocultos ubicado debajo de las consolas de control de los supuestos equipos de transmisión en el interior de tres de los seis vehículos en los que se movilizaban los acusados, los 23 bolsos, **contenían un total de 258 paquetes de billetes de dólares norteamericanos en diferentes denominaciones que totalizaron US\$ 9,255,631 dólares.** Los vehículos en que transportaban oculto el dinero son los tres siguientes: El investigado Juan Luis Torres Torres conducía la camioneta Vans Marca Chevroleth, Color Blanco, año 2011, Placa 165-XCC y se hacía acompañar como copiloto del investigado a Juan Alfredo Rivera Vásquez, y como técnico en la parte trasera al investigado Hiran Cesar Pacheco Basurto, El investigado Alfredo Mar Hernández conducía la Camioneta Vans Marca Chevroleth, Color Blanco, año 2011, Placa 571-XXD, con emblema de Televisa S. A de CV con sus respectivo Equipo Técnico de Grabación y Filmación como copiloto a la investigada Raquel Alatorre Correa y como técnico en la parte trasera al investigado Cecilio Torres Gutiérrez. **Rodolfo Jiménez Camacho**, conducía la Camioneta Vans Marca Chevroleth placa 886-XCR. De copiloto, **Iván Ricardo Cano Zuñiga**, y como **técnico Alfonso Martínez Meraz** El resto de acusados, **Pablo Sosa Guerra, Raúl Alejandro Salinas Cervantes , Osvaldo López Uribe, Julio Cesar Alvarado salas, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Núñez, Guillermo Villagómez Hernández, Valentín Delgado Guillen, Carlos Gustavo Reyes Arce, Cecilio Torres Gutiérrez** cumplían la función de presentar la fachada de ser parte de un convoy de la empresa TELEVISA, Y al mismo tiempo realizaban la función de supervisión, traslado y custodia del dinero que trasladaban oculto en la caravana de vehículos antes referida. Durante la inspección en las seis camionetas, en cinco de ellas se logra encontrar compartimentos ocultos conocidos como caletas, ubicados debajo de la consola de control de equipos de comunicaciones, con la forma de una “U” cuadrada incompleta, con dimensiones de entrada ancho 44.5 cm, largo 35 cm, y tres partes con las dimensiones siguientes 1.8 metros, largo 1.78 mts y altura 77 cm, segunda parte ancho 60 cm, largo 1.6 mts y altura 77 cm y tercera parte ancho 26 cm, largo 1 mts y altura 77 cm, en los siguientes vehículos: Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 165-XCC Camioneta Van Chevrolet

Blanco año 2011 Placa 886-XCR Camioneta Van Chevrolet Multi Color año 2011 Placa 444-XCJ Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 571-XXD Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 848-XBG. El día veinticuatro de agosto del año dos mil doce el Oficial Especialista de la Escena del Crimen y Operario del Sintrex Trace 2200, de la Dirección de Auxilio Judicial procedió a aplicar las trampas de recolección de trazas de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias a una muestra de los paquetes de billetes de dólares ocupado a los acusados y que trasladaron en el vehículo van 886-XCR, para determinar trazas o partículas de sustancias narcóticas con resultados positivo para cocaína. Los dieciocho acusados trasladaron cocaína en grandes cantidades procedente de Costa Rica con destino a la República de México, por la ruta terrestre de Peñas Blancas, Rivas, Granada Masaya, Managua, Sébaco, Estelí, Nueva Segovia, Puesto Fronterizo de Las Manos, y en algunas ocasiones por el Puesto Fronterizo de EL Espino, Madriz, utilizando los acusados el mismo tipo de vehículo, fachada y la misma distribución de funciones, siendo el último transporte de drogas realizado el día 09 de junio del 2012 ingresando por el Puesto Fronterizo de Peñas Blancas, procedente de Costa Rica y saliendo el día 10 de junio del 2012 por el Puesto Fronterizo del Espino hacia Honduras. De igual manera, el Oficial Especialista de la Escena del Crimen y Operario del Sintrex Trace 2200, de la Dirección de Auxilio Judicial procedió a aplicar las trampas de recolección de trazas de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias en los compartimentos ocultos o caletas encontradas en los seis vehículos, obteniendo resultados positivo de presencia de Cocaína en los siguientes vehículos: Camioneta Van Chevrolet Blanco, año 2011 Placa 886-XCR, Camioneta Van Chevrolet Multi Color año 2011, Placa 444-XCJ, Camioneta Van Chevrolet Blanco, año 2011, Placa 571-XXD Camioneta Van Chevrolet Blanco año 2011 Placa 848-XBG. Así mismo, en los vehículos ocupados se encuentran bolsas plásticas al vacío y máquinas eléctricas para sellar, las cuales son utilizadas para curar los paquetes de la droga, colocarle aditivos para evitar que las partículas sean detectadas por los canes al momento de una inspección y para ponerle el logo de transporte que certifiquen quien es el que envía la droga y asegurar que los paquetes no sean cambiados durante el transporte. Esto demuestra que los acusados, además de transportar dinero

producto del narcotráfico, además transportaban drogas en estos cuatros vehículos a través de nuestro país.

DE LO ALEGADO POR LAS PARTES EN EL CONTRADICTORIO

1°. En la vista de juicio oral y público, celebrado en fecha *diez de diciembre del año dos mil doce, a las una cuarenta y cinco minutos de la tarde* la representante del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, realizaron la exposición de sus correspondientes alegatos de apertura. Acto seguido se le dio la palabra a las defensas, para que realizase sus alegatos de apertura. A continuación se inició con la práctica de las pruebas, en el orden propuesto por las partes, de conformidad al arto. **306 del CPP**, siendo suspendido el juicio oral y público, el cual continuo el día *once de diciembre del año dos mil doce, a las una cuarenta y cinco minutos de la tarde*, continuándose con la evacuación de la prueba de cargo, siendo suspendido el contradictorio, para la fecha de *trece de diciembre del año dos mil doce, a las una cuarenta y seis minutos de la tarde*, fecha en que se reanudo la continuación del juicio oral y público, y se suspendió para el día *dieciocho de diciembre del año dos mil doce, a las una cuarenta y seis minutos de la tarde*, fecha en que también se suspendió el contradictorio y paso para el día *diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a las una cincuenta y siete minutos de la tarde*, fecha en que se culmino con la evacuación de las pruebas.

2° Posteriormente las partes –*Ministerio Público, Procuraduría General de Justicia y defensas*- expusieron sus alegatos finales y de conformidad al arto. 314 del CPP ejercieron su derecho la réplica y la dúplica. Se les garantizo a los acusados su derecho a la última palabra, procediendo el suscrito a emitir *un fallo de culpabilidad* en contra de los acusados **RAQUEL ALATORRE CORREA, JUAN LUIS TORRES TORRES, CARLOS GUSTAVO REYES ARCE, SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, ALFONSO MARTINEZ MERAZ, OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, OSVALDO LOPEZ URIBE, RODOLFO JIMENEZ CAMACHO, PABLO SOSA GUERRA, JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, JULIO CESAR ALVARADO SALAS, GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, RAÚL**

ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, CECILIO TORRES GUTIERREZ e IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA, el cual fue leído por esta autoridad. Considerando que se ha observado el cumplimiento a todos los plazos legales, que para tal fin están señalados en el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

VALORACIÓN JURÍDICA DE LA PRUEBA

I

Siendo que en la presente causa se garantizó en todo momento el derecho a la defensa del acusado, se procede de conformidad con lo establecido en el arto. **193 CPP a la valoración de la prueba** en su conjunto y armonía, contándose en primer lugar con la **DECLARACION DEL TESTIGO CON CÓDIGO NUMERO TRES**, se le tomó promesa de ley y previa advertencia de las penas de falsos testimonios en materia penal declaró: *soy funcionario de Migración y Extranjería, desarrollo mis funciones en los puestos fronterizos de la zona norte, en el puesto Las Manos, está en Ocotal Nueva Segovia, fronterizo con Honduras. Recuerdo que en fecha veinte de Agosto de este año, a eso de las nueve y treinta minutos de la mañana, fui al puesto para hacer visita de control y ayuda del mismo, estando ahí, media hora después, **miré que procedente de Honduras, ingresaban por ese puesto, seis vehículos, tipos Vans, Chevrolet, cinco blancas y una multicolor**, me dirigí al punto de despacho migratorio, ingresé, miré a una señora con acento extranjero, andaba identificación, y el nombre de ella era Raquel Alatorre. En el puesto Las Manos, es donde se inspeccionan vehículos, y realizan despacho las personas que pasan por ahí. Las personas que ingresan al país, se hace el despacho migratorio, que es donde encontré a la señora, realizando el despacho de las personas que venían en las Vans, estaba siendo atendida por los oficiales de despacho del momento, ingresé, leí el nombre del gafete que decía Raquel Alatorre, con logotipo de Televisa, pregunté hacia donde iría, y me dijo de manera prepotente que no me podía decir. Las personas del lugar le explican de que se trataba, después la llamé al despacho en la misma oficina, ella ingresó donde se entrevista, para que diga hacia donde se dirige, me pidió disculpas por el primer trato, me dijo que me diría la verdad, que venían a Nicaragua a investigar a un ciudadano que esta lavando dinero en el país, no me daba más detalles, le informé a mi superior, esperando orientaciones. Los lugares de despacho son pequeños no hay lugar para hablar con*

detalle, el lugar donde se condujo fue contiguo al lugar de despacho, ahí se le preguntó. Posteriormente revisé la documentación e informé a mis superiores. Ella - **refiriéndose a Raquel Alatorre** - hacía el trámite de dieciocho personas incluyéndola a ella, de ciudadanos mexicanos que venían al país. Después me proporcionaron los datos de todos ellos, ahí los pase vía telefónica, traían documentos donde contenían unidades de transmisión de televisa, los equipos que traían y carta firmada por un Lic. Amador, vicepresidente de información internacional de esa televisora. Al momento que estaba pasando el dato, tenía a la vista el documento donde se describe el vehículo, la placa, lo que traía, y la firma y una copia para la embajada de México. Cada vehículo estaba descrito en cada documento, con el logotipo de Televisa y firmado por ese Lic. Amador. Avisé a mi superior por ser un grupo de desplazamiento de varias unidades, por una noticia de las que teníamos nosotros que sabíamos que entrarían ellos, además que en este país, si ingresan periodistas, pero me llamó la atención de la cantidad de vehículos, y que los vehículos eran nuevos. Primero le pasé los datos a mi superior, esperé la respuesta para continuar el procedimiento, ese reporte fue entre las nueve y diez de la mañana. Una vez con los datos, traslado la información y esperé la respuesta del superior, a la vez que los extranjeros están haciendo los trámites con los de aduanas, y los policías del puesto. Llenamos unos documentos, esos los tengo en mi poder, eso se llama Tarjeta de ingreso y egreso, que es la documentación que me queda de soporte y las copias de las cartas de identificación de los vehículos. En las tarjetas se establecía la procedencia de las personas, decía que procedían de México con destino a Nicaragua. **Dijeron primero que harían toma turística a Nicaragua, y después, cuando la entrevisté a ella, me dijo que venían a investigar a un ciudadano que estaba lavando dinero en el país.** Cuando me comuniqué con mis superiores Raquel salió del despacho a hablar con las personas que la acompañaban, **hablaba constantemente por teléfono, y daba orientaciones a las personas que la acompañaban, y ellos le llamaban “la licenciada”.** Ella llevó el grupo de dieciocho pasaportes, y condujo todo el material para hacer el despacho migratorio. Solo con ella tuve contacto, que era la encargada de los trámites. Raquel primero no me quiso dar una dirección, por eso la conduje a otro lugar de la oficina y ahí me dijo lo que ya mencioné. Los otros acusados permanecieron en las unidades. **En las unidades iban el conductor, otro que iba donde iban los equipos, y el copiloto.** Durante el proceso, se hizo presente al

puesto fronterizo la policía de Nueva Segovia, ellos llegaron entre las diez y media, y once de la mañana. Este grupo al llegar, entrevistaron a cada uno de ellos, y a cada uno de ellos le realizaron preguntas de control y chequeo visual de las unidades. No tuve nada que ver en las entrevistas. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza: los vehículos estaban rotulados con el emblema de Televisa, el grupo portaba chalecos de Televisa, y cada uno llevaba radio comunicadores. Las vans llevaban placas mexicanas.** Esas tarjetas se hacen por grupos, es para tener el respaldo de la información de las personas que ingresan al país. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** en la Dirección de Migración tengo la función de Coordinar el grupo de unidad fronteriza del turno. Son nueve personas en el grupo del puesto fronterizo. Raquel entró a la oficina donde estaba yo, a un metro. Cuando entré a mi oficina lo primero que leí fue el gafete, supe su nombre por el gafete. La entrevista duró muy poco, como seis minutos. Al momento cuando ella llegó donde otros compañeros del grupo en el despacho migratorio, **la atendieron tres personas, y les dijo cosa diferente a la que me dijo a mí,** la atendían los tres, por los dieciocho pasaportes que presentó ella. **A las personas que la atendieron les dijo Raquel que venían a hacer tour, unas tomas fotográficas al lugar, mencionó el lugar, no sé si Montelimar.** La documentación que revisé para el ingreso de ellos, estaba completa. En el puesto Las Manos, soy el superior jerárquico. Miré los seis vehículos, y miré que se movían los instrumentos en los dos. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo:** de trabajar para la Dirección de Migración tengo más de veinte años, en el puesto Fronterizo Las Manos, Siete años. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo contestó el testigo:** los vehículos tenían el vidrio bajo. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo:** el emblema era Ovalado, color amarillo, azul, y con la leyenda Televisa. **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CODIGO NUMERO UNO,** se le tomó promesa de ley y previa advertencia de los falsos testimonios en materia penal declaró: soy oficial de inteligencia, estoy en el departamento de Nueva Segovia, tengo veinticinco años en la institución, y en el área dieciocho años. Mi centro de trabajo está en Ocotol, Nueva Segovia, está a veintiséis Km de Las Manos, y 222 Km de la capital. El veinte de agosto del presente año, a las

nueve y treinta de la mañana, estaba en la delegación de Nueva Segovia cuando el Comisionado Mayor Edgard Sánchez dijo que alistáramos un grupo para ir a Las Manos para a verificar sobre un grupo de mexicanos que estaban ahí, llegamos al lugar a las diez y media de la mañana, vimos seis vehículos Vans Chevrolet, cinco blancas, una multicolor, realizamos entrevistas a cada uno de ellos, procedimos a investigar a cada uno de ellos. Las camionetas estaban frente a la delegación policial del puesto fronterizo Las Manos, hay ahí como una manzana. Estos vehículos traían Logotipo de televisa y placas mexicanas, esto por el código que tenían. En las camionetas viajaban dieciocho personas, eran seis vehículos, venían tres en cada uno de ellos, diecisiete personas de sexo masculino y una femenina. El objetivo de las entrevistas era para ver la finalidad de que visitaran en país, cuales funciones venían hacer, hasta donde se dirigían, iniciamos con la persona que se identificó como Raquel Alatorre Correa, que dijo que venían haciendo investigación desde México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, **dijo que venían a investigar a un funcionario, y después dijo que era un Mexicano que se llamaba Carlos, dueño de un Wal-Mart que se había enriquecido y que a eso se debía la investigación, que estarían un día en Nicaragua, y que seguirían en Costa Rica a investigar Hoteles que estaban sobre el borde del Rio San Juan. Se entrevistó a ella, porque se identificó como la jefa,** se molestó, dijo que eso nunca lo había sucedido en ningún puesto, que ella necesitaba la autorización de su jefe inmediato en México para solicitar autorización para dar la información. Ella me dijo quien era su jefe inmediato, pero no recuerdo. Yo no recibí llamada por autoridad, o persona que dijera ser jefe de Raquel, **solo ella realizaba las llamadas, pero no se a quien llamaba. Raquel me dijo que era le encargada,** porque cuando dijimos que los entrevistaríamos a todos, empezamos con ella, y **dijo que era licenciada y venía a cargo de todo el equipo,** que iban a Costa Rica, **que no era la primera vez que venía a Nicaragua,** y que nunca la habían investigado, y que estaba molesta por eso. Ese día iniciamos uno a uno a entrevistarlos, terminamos a las cuatro de la mañana, los vehículos siempre estuvieron encendidos, dijeron que no apagaban los vehículos porque perdían la señal y no estaban autorizados para apagarlos. Las entrevistas fueron individuales, con cada uno de ellos. **Determiné contradicción en lo dicho por Raquel con las otras personas, porque algunos dijeron que venían a investigar a funcionarios nicaragüenses, después dijo Raquel que investigaban a una persona en Costa Rica,** y uno

decía que venían desde los Estados Unidos, que tenían dos años queriendo investigar al señor, **el otro decía que venían de turistas, otro dijo que iban a Costa Rica.** La entrevista que tomamos, la pasamos al Comisionado Mayor Sánchez, y él informaba a su superior. Las entrevistas las terminamos el día veintiuno. Nosotros nos mantuvimos en el lugar, ellos estaban en sus vehículos, dos de ellos andaban con sus dos cámaras grandes, ellos querían filmar toda la entrevista, pero decían que ellos tenían que pasar toda la información a México, entonces la jefa de ellos admitió que los entrevistáramos sin la cámara. La intención era grabar las entrevistas. Me acerqué a las camionetas al día siguiente, en la madrugada, cuando terminamos, tenían cámara que miraban a cualquier perfil en que se acercaba se miraba. Pasamos la información al jefe, y dijo que verificaron la información, lo raro, es que nadie llamaba hablando por ellos, aunque dijeron que trabajaban para la televisora. Nos orientaron que nos alistáramos porque ellos serían trasladados para ser entrevistados en Managua, los custodiamos hasta aquí, ese día venimos a las once de la noche a Managua, los dejamos en Auxilio Judicial, ahí se bajaron todos, y el jefe fue el que entró con ellos, después nosotros nos regresamos a Nueva Segovia. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo: mientras yo entrevistaba a los diecisiete, Raquel abogaba por ellos. Ella decía que estaba autorizado para dar la entrevista, porque ellos decían que no podían divulgar ninguna información a menos que ella lo autorizara.** Cuando abordé a cada uno de ellos, solo me presentaron los carnets que andaban, todos andaban carnet de identificación, de Televisa. Decían que ellos eran de la empresa Televisa, andaban los logotipos de la empresa. **En sus cuerpos portaban camisetas y chaquetas con el logo de Televisa, la Lic. Raquel, andaba una de esas chaquetas, todos andaban camisetas de Televisa, recuerdo que una era tipo azul, que andaban ellos. Portaban un radio portátil color negro, cada uno de ellos portaba un radio.** La que se comunicaba era Raquel, no miré a los otros. Una vez que se concluyen las investigaciones, me dijeron que tenía que venir a Managua para que me tomaran entrevista, en Auxilio Judicial. Eso fue el veintitrés, si no mal recuerdo, en horas de la noche, estaban los vehículos, se les hizo la inspección, donde primero un vehículo sacó varios bolsos, y al ser abiertos contenían billetes en dólares. Después de las entrevistas en el lugar, en Nueva Segovia, ellos estaban normales, estaban en sus vehículos, estaban prendidos los vehículos, como a las once de la mañana del veintiuno,

los apagaron, estaban todos reunidos, estábamos esperando orientaciones de Managua, y ellos dijeron que estaba en juego el trabajo de ellos, que los podían despedir, porque tenían que estar rápido en Managua. Salimos aproximadamente a las seis de la tarde, del puesto fronterizo hacia Managua. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** en el área de inteligencia, investigo toda actividad ilícita que esté en etapa de preparación, ejecución, hecho consumado. Soy investigador de los delitos que me ordenan, y en contra de cualquier persona. A los dieciocho aquí presentes los entrevisté con otro oficial. El jefe del puesto estaba presente en las investigaciones porque que la oficina es pequeña, el lugar no presta las condiciones, eso era una investigación explorativa, no los teníamos en calidad de detenidos. Las entrevistas se hacen en la policía, porque la oficina del puesto fronterizo es pequeña, ellos entraban, se les hacía la entrevista, y salían nuevamente. Este complejo esta en Las Manos, el encargado es el Capitán Wilmer Carrasco, él estaba presente en esas entrevistas, las entrevistas duraron una hora, otras media hora, de acuerdo a lo que respondían los entrevistados. Raquel dijo que venía hacer investigación en Managua, que se quedaría en el Holiday que harían una investigación a Carlos, dueño de la cadena de supermercados que tiene en México, Estados Unidos, Guatemala. Dijo que investigaría a funcionarios del Estado, pero no dijo a quienes. Las entrevistas las firmaron ellos. **A preguntas de la defensa técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo:** para ir al puesto dilatamos media hora, de la policía de Ocotul como a las diez y cuarto, llegamos a las diez y media, once, no sé bien. Los custodiamos porque era empresa de Televisa, y los trajimos hasta Managua, como cuando una persona pide un servicio de custodia como traslado de valores. Eso lo orientó el jefe. Desconozco si venían ellos autorizados, si venían ahí tendrían que venir autorizados por sus jefes. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo** cuándo llegué a Las Manos, ellos estaban en sus vehículos. **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CÓDIGO NÚMERO DOS,** se le tomó promesa de ley y previa advertencias de los falsos testimonios en materia penal declaró: laboro en el Departamento de Nueva Segovia, mis funciones, como detective de la policía de Nueva Segovia, el jefe me orienta sobre los casos a dar seguimiento, en este caso, el veinte de agosto de este año, a las diez de la mañana el jefe de auxilio judicial me dijo que

fuera al puesto Las Manos para investigar, y tomar entrevista a dieciocho ciudadanos mexicanos que estaban a punto de ingresar al territorio nicaragüense, me trasladé al lugar, llegando a las diez y media. A las once de la mañana, procedí a entrevistar en ese momento se procedió a entrevistar a **la ciudadana identificada como Raquel Alatorre Correa la que venía a cargo de diecisiete ciudadanos mexicanos de sexo masculino, primero ella al ser abordada por la policía, en el caso de mi persona, dijo en la entrevista que venía a Managua, a hacer investigaciones de la empresa de Televisa, a investigar instituciones del Estado,** por ello, como detective de la policía me dijeron que profundizara mas sobre eso que mencionó ella, **después cambió la versión, diciendo que había pasado por Guatemala, Honduras, Nicaragua a investigar movimientos financieros de un ciudadano Carlos, éste era uno de los tres empresarios más grandes del mundo, que se había venido enriqueciendo de la noche a la mañana en México,** y que por eso Televisa, a través de su director le habían encomendado a esos dieciocho personas investigar a ese ciudadano, que en Nicaragua tenía un Wal mart, **después dijo que solo venía de tránsito por Nicaragua, que iba a Costa Rica a investigar al mismo ciudadano que estaba lavando dinero, a través de una cadena de hotelería al lado del Rio San Juan,** por esas inconsistencias, se entrevistó uno por uno a los diecisiete hombres que la acompañaban, **los que eran ordenados por Raquel para que dieran la información,** al preguntarles donde iban y que habían hecho en Honduras y Guatemala, decían que era confidencial, que solo a su jefe les podían dar información y que habían firmado un contrato de confidencialidad. De cada una de las entrevistas a los dieciocho ciudadanos, ellos se movilizaban en seis camionetas Vans, cinco color blanca, año dos mil once, Chevrolet, estos estaban con placas que decían Distrito Federal, Ciudad de México, y presentaron documentación de que eran propiedad de Televisa de México, se hizo inspección superficial, no se hizo a profundidad, porque cuando íbamos a entrar a los vehículos, los funcionarios estaban en los vehículos y decían que los equipos valían cinco mil dólares y se dañaban con facilidad, se le pasó a mi superior las entrevistas de ellos, se mandó la información a Managua. Yo comencé a entrevistarlos después de las once y media de la mañana, finalizamos a las cuatro de la mañana del veintiuno de agosto del año dos mil doce, posteriormente se llamó a Raquel Alatorre, se le explicó lo que hacíamos, que estábamos esperando orientación de Managua, para que entrara ella a Nicaragua, y

siguiera su destino, a las cinco, seis de la tarde. Los mandos nos orientaron que les diéramos protección a los dieciocho mexicanos, desde Las Manos a Managua, se le explicó a la Lic. Alatorre del traslado, ella estuvo de acuerdo, y se trasladaron a Managua el veintiuno, y venimos a Auxilio Judicial, a las once de la noche, después nosotros seguimos a Nueva Segovia, y regresé aquí el veintitrés de Agosto del dos mil doce, ese día a las diez de la noche, estaba en Auxilio Judicial Managua, cuando el oficial a cargo de la investigación el detective Isaac Pérez, me dijo que me hiciera presente a la plataforma de Auxilio Judicial, al pavimento donde hacen la formación, y miré que el vehículo conducido por Rodolfo Jiménez Camacho placa 886- llevaba unas letras que no recuerdo, encontraron una caleta oculta integrada en lo que es los equipos de computación de los vehículos, dentro había varias cajas de cartón, sacaron doce bolsos color negro con dinero en su interior en moneda dólar, después se inspecciono el vehículo conducido por Alfredo Mar Hernández, en ese vehículo, cuando nosotros lo tuvimos, venía ahí Raquel Alatorre y el señor Cecilio, el que iba en la parte de micrófono, también se encontró compartimento oculto, se encontraron once bolsos negros con dinero en dólares. Después en el vehículo conducido por Juan Luis Torres Torres, se encontró compartimento oculto con fajos de dinero en dólares, y diecisiete celulares de diferentes marcas en bolsas plásticas, después de eso, nosotros estando en Las Manos, no hicimos la inspección de los vehículos, porque nos estaban grabando, y la Lic. Alatorre decía que estaba llamando a sus jefes en México y que nos estaban pasando vía televisión a México. Nosotros primero la abordamos a ella, y como ella dijo estar a cargo del grupo, se le pidió a ella, que ella fuera el canal de enlace con sus compañeros, y ella a cada compañero lo mandaba, porque ellos no se movían mientras ella no daba la orden, y cuando ellos eran entrevistados, sobre donde iban, que hacían, que grababan, a pesar de decir ser camarógrafos de la empresa, decían que no podían revelar eso, porque solo la Lic. Alatorre podía dar información. En cada momento que se le decía algo, se hace directamente con ella, no con el resto, porque ya ellos se mostraban aparte, y la que los representaba era la ciudadana Raquel Alatorre. El primer día que entraron, andaba cada uno con chaleco, y camisa de cuello color azul, con logotipo de Televisa, todos los pertrechos, como radios de comunicación, camisetas, camisas, chaquetas, todos tenían los logotipos de Televisa S.A. de CV. El veintiuno, ninguno de ellos mostraba ningún

carnet. Por ser canal internacional de Televisa, y **siendo que los documentos decían que eran de Televisa, se les venía solo dando protección**, en Ocotlán, en una gasolinera, como los cinco vehículos andaban sin combustible, se les echó combustible a los vehículos, se parquearon, tomaron gaseosas, igual en Estelí, donde compraron jugos, gaseosas, solo les veníamos dando custodia, protegiéndolos hasta Managua. Lo que sé, porque cuando los entregué a Auxilio Judicial, hicieron reunión con nuestro jefe, solicitaron ser idos a dejar a un Hotel, pero yo me fui a Nueva Segovia, porque era noche, no sé con exactitud si fueron a algún hotel. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza contestó el testigo: Raquel en la entrevista dijo que era periodista, jefa de información y jefa del grupo, que dirigía a estos muchachos**. Cuando íbamos a salir, los tripulantes, los diecisiete, no querían entrar a sus vehículos a conducir, pero **me quedé asombrado, que la señora hizo señas al grupo e inmediatamente ellos subieron al vehículo** y siguieron la marcha, si ella se detenía, ellos la obedecían. Al trasladarlos a Managua el comisionado Edgard Sánchez, se acercó a Raquel, y le dijo que la policía le daría seguridad desde el puesto Las Manos a Managua, ella estuvo de acuerdo, entonces nuestro jefe encabezó la marcha, y los seguimos nosotros en otra camioneta, ella accedió a que la viniéramos a dejar a Managua, en su momento felicitando a la policía, porque dijo que era una de las más seguras de Centroamérica, y ellos estaban anuentes a acatar lo que la policía dijera para quedar claro su papel como periodista. Los vehículos estaban en el área primera del puesto fronterizo Las Manos, estaban frente al puesto, una detrás de la otra, porque se disponían a salir al territorio nicaragüense. Yo estuve cerca del conductor y cabinas, donde hay entrada, y se muestran todos los aparatos que llevan los vehículos, computadoras integradas a la carrocería del vehículo. A pesar de los pasaportes, presentaban carta del Director de información nacional de México, Televisa, donde el señor pedía a las autoridades policiales de Nicaragua, Honduras, Guatemala, que permitieran entrar a estos periodistas a realizar el trabajo, estaba la firma, un sello, pero no me enfoqué en eso, sino en las entrevistas, porque a eso fuimos mandados. Los documentos que presentaban eran originales, según el lápiz azul, tenían firma ilegible de un funcionario, supuestamente de Televisa de México, y tenían el sello, por lo que miré era un documento original. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido**

el testigo responde: *Migración y extranjería hacen su trabajo por aparte. Las entrevistas se hicieron en el Puesto Las Manos, a los acusados se les explicó el por qué de las entrevistas. Es normal estos actos explorativos a todas las cadenas que ingresan al país, porque al entrar a Nicaragua, el puesto fronterizo tiene que estar de acuerdo, sobre el por qué entran al país. La señora Alatorre dijo que venía a cargo de los diecisiete mexicanos, que trabajaba a Televisa, y los dieciocho coincidieron en que su director era Joaquín López Doriga. A preguntas de Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis **contestó el testigo:** cuando le dije que era una rutina, es porque cuando entran, Televisa, espectáculos, viene a Nicaragua, con seis vehículos equipados, y desde el inicio muestran negativa para proporcionar la documentación de vehículos y que los revisen, siendo cadena internacional, el jefe me designa a mí, que revise el caso, en el caso no he participado en otras entrevistas de personas similares, sino en otro tipo de delitos para hacer entrevistas explorativas en el puesto fronterizo. **Procederé a dar valor en su conjunto a éstas tres testimoniales, por ser directas del inicio de los hechos acusados respecto de los elementos de circunstanciación - modo tiempo y lugar - y por ser totalmente concordante y unitarias entre sí, estableciéndose con éstas declaraciones como se originaron las investigaciones a los dieciochos acusados que en un principio al ser estos entrevistados - De nacionalidad Mexicana según los documentos presentados en la frontera - por la razón de su visita a nuestro territorio, todos se contradecían en sus versiones y que a partir de ese momento los funcionarios que entrevistaron a los acusados, dieron parte a la policía nacional para que se profundizaran las investigaciones de los dieciochos extranjeros. Importante lo dicho por estos testigos, cuando se refieren al grado de jerarquía “Jefa de la Organización” que ostentaba la acusada Raquel Alatorre, ya que los deponentes refirieron que ella era la que se presentaba como la encargada del grupo que dirigía y daba orden al grupo de los supuestos periodistas, y el resto de acusados según la fachada con que venían – periodistas de la empresa TELEVISA - tenían cada una función diferente “Operadores de base de la organización” - piloto, copiloto y el que supuestamente controlaba los equipos - con éstas versión empezaremos a construir la estructura liderada por la ciudadana mexicana Raquel Alatorre y que es uno de los elementos esenciales del Tipo penal de Crimen Organizado. DECLARACION TESTIFICAL DE CARGO DE JOSÉ BENITO***

LOREDO, se le tomó promesa de ley y previa advertencias de la pena de falsos testimonios declaró: *soy trabajador del Hotel Holiday Inn, tengo nueve, o diez meses de trabajar ahí, trabajo en el área de recepción del hotel. Nos encargamos de hacer las entradas y salidas de los huéspedes, y reservaciones. **El veintiuno de Agosto tuve contacto con funcionarios que dijeron pertenecer a Televisa**, me llamaron entre las once y media y doce de la noche, una señora, solicitándome si teníamos disponibilidad de habitaciones, le dije que sí, la señora que llamó, dijo llamarse Raquel Alatorre, me preguntó si teníamos nueve habitaciones y le dije que sí. Dijo que llegarían en veinte minutos al hotel. Llegaron casi cuarenta minutos después de haber llamado, ya siendo veintidós de agosto. Cuando llegaron al hotel, en recepción estaba el que queda de noche, se responsabiliza de atenderlos, la misma señora Raquel Alatorre fue quien se identificó, y me dijo que llegaban de parte de Televisa, y que harían el Check In, de la habitación, iban dieciocho personas con ella. **No tuve contacto con todas las personas, porque la responsable del grupo era Raquel Alatorre**, se le pidió la identificación, su pasaporte, le dije que tenía las nueve habitaciones disponibles, pero que necesitaba los pasaportes del resto, **pero como ella era cliente frecuente**, no se solicitó el resto de pasaportes, tenemos un sistema internacional y ahí se señala la persona que hace las reservaciones. Cada habitación cuesta ciento cincuenta dólares con impuesto, pagó mil y pico de dólares. Ella me pagó en efectivo, le dije que le daría la factura, pero me dijo que no, que pasaría en la mañana retirando la factura. No supe a qué hora abandonaron el hotel, porque yo terminé mi turno a las seis de la mañana, ellos se retiraron mas tarde. Me di cuenta que hacían ellos por los medios de comunicación, cuando estaban todos capturados por la policía nacional; a ellos ya los había visto antes, la antepenúltima vez que llegaron, yo los vi salir del hotel, eso fue para el ocho de julio de este año. A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza contestó el testigo: **ellos andaban vestidos con las identificaciones de Televisa, camisa azul oscura, con logotipo de televisa, otros camisa blanca con logotipo de televisa, la señora Alatorre andaba chaleco de Televisa, y todos andaban colgados carnet con su foto y logotipo de Televisa**. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde: *No sé en qué vehículos iban el día veintidós de Agosto los acusados y desconozco si iban resguardados por oficiales de**

policía al hotel, ellos entraron normalmente. La señora Alatorre estuvo cerca de mí, no había ni un metro de distancia. **A pregunta de la defensa técnica Lic. Amy Javiera García Curtis contestó el testigo:** cuándo recibí a Raquel y a las otras personas, no salí afuera de la recepción o del lobby del hotel, fue hasta seis de la mañana de mi retiro y no miré vigilancia policial en las afueras del hotel. **A preguntas de la defensa técnica Lic. Mike Franklin Woo contestó el testigo:** el veintidós de Agosto, en la madrugada estaba solo yo en mi área del hotel, en el hotel había otros empleados. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally contestó el testigo:** Ese día veintidós de agosto, yo los miré de frente a todas las personas. La vez anterior andaba la ciudadana Alatorre, la atendí una vez. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE LUIS ENRIQUE ROCHA,** se le tomó promesa de ley y previa advertencia de las penas de falsos testimonios en materia penal declaró: trabajo en el hotel Holiday Inn como recepcionista, desde Junio del dos mil diez, trabajo en registro, salida de los huéspedes y facturación. Mi cargo es recepcionista, cajero, bilingüe. Recuerdo haber atendido a huéspedes que dijeron que pertenecían a la empresa Televisa, **la última vez fue entre el cinco y ocho de febrero, el ocho de febrero para ser exacto, llegó la señora Raquel Alatorre, fue la que solicito las habitaciones,** eso fue entre las once, once y media de la noche, solicitó entre siete, o nueve habitaciones de tipo dobles ejecutivas. **Fue Raquel Alatorre quien solicitó el servicio y pagó la totalidad.** Antes no habían reservado, no recuerdo la cantidad exacta, pero eran mil cuatrocientos dólares, la factura fue a nombre de Raquel Alatorre. Al día siguiente salieron alrededor de las cuatro de la mañana. Algunos iban saliendo, entregando la llave. Dejé de trabajar hasta las seis de la mañana. A la hora que se fueron del hotel, no se le pudo entregar la factura a ella, porque se fueron sin pasarla retirando, ni el cambio pidió. Tuve noticias otra vez de ellos el veinticuatro de agosto que lo vi en última hora de canal diez. Miré que eran los miembros de televisa, tenían los chalecos azules, que estaban vinculados con el narcotráfico. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza contestó el testigo:** siempre acostumbraban quedarse en el hotel una noche, horas. Las veces que la atendí, la señora Alatorre siempre se identificaba con su pasaporte. **La señora Alatorre decía que solo ella presentaría la identificación, esas personas le hacían caso.** De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese

sentido el testigo responde: *somos entre diez, y doce recepcionistas. Es obligación mía registrar a todas las personas que se registran en el hotel, pero la señora Alatorre dijo que no, que todo se hacía a nombre de Televisa o Raquel Alatorre.* **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE EUGENIA ISABEL MEJÍA,** se le tomó promesa de ley y previa advertencia de los falsos testimonios en materia penal declaró: *trabajo en el Hotel Holiday Inn, como gerente en función, es la parte operativa sobre el servicio de huéspedes, recepción, ama de llaves.* **Conocí que el hotel había prestado servicio a ciudadanos que se identificaron pertenecer a Televisa, la información la sacamos del sistema,** nosotros por cada compañía que normalmente se registra con frecuencia se crea cuenta corporativa bajo el nombre, y cada vez que reserva se aplica la tarifa corporativa. En el registro pertenecía el nombre de Televisa. La mayoría de las veces se facturó a nombre de Televisa o a nombre de Raquel Alatorre. **Según el sistema tenemos registradas cinco estadías. La primera fue en noviembre del dos mil diez, el tres de noviembre, la segunda, el dieciséis de marzo del dos mil once, en el dos mil doce, está el siete de febrero, el seis de junio, y veintidós de agosto. Esa información se la brindé a la policía nacional.** Al igual que las anteriores deposiciones, voy a darle valor en su conjunto a estas tres deposiciones por la estrecha relación que tienen (por ser trabajadores del mismo lugar y con la mismas funciones), ya que son concordantes y unitarias entre sí en cuanto a los elementos de circunstanciación - modo tiempo y lugar - de sus versiones, acreditando con éstas testimoniales la **permanencia de la actividad delictiva de la organización en un tiempo determinado** - Segundo Elemento del Tipo Penal de Crimen Organizado - dentro del país del grupo liderado por la Acusada Raquel Alatorre, a quien los testigos la identificaban como única gestora para el trámite de las reservaciones de estadía en el hotel Holiday Inn, donde todo el grupo de extranjeros - y Acusados en la causa - que acompañaban a la Acusada Alatorre se albergaban, además con éstas deposiciones se logra confirmar el grado de jerarquía - jefa de la organización - que ostentaba la Acusada Raquel Alatorre en la organización. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE DIMAGGIO VALVERDE RUEDA,** se le tomó promesa de ley y previa advertencia de las penas de falsos testimonios en materia penal declaró: *trabajo en la policía, tengo diez años de trabajar ahí, actualmente estoy en el área de inspección de la escena del crimen, tengo cuatro años y medio, pasé un curso en la Walter Martínez, he estado recibiendo cursos en*

la Academia y el Salvador, bajo los títulos de especialista de la escena del crimen. En crimen organizado, como otro caso, el trabajo es búsqueda, recolección, fijación fotográfica de evidencias y su traslado al laboratorio de criminalística. El trabajo se plasma en inspección en una foto tabla de la escena del crimen. Realicé éste informe que me presenta el fiscal se hizo el veintitrés de Agosto del dos mil doce, con número de registro IO-CONT231-2012, es una Inspección en el área detallada de lo que se hizo, se compone de ciento setenta y seis fotografías. Esta es una inspección general detallada, donde se inspeccionaron seis camionetas vans, se puede ver que empezó la inspección el veintitrés de agosto del dos mil doce, a las once y treinta y cinco de la noche, se fijaron las camionetas marca Chevrolet placas 886-XCR, esta camioneta se inspeccionó en presencia del conductor de la misma y la ciudadana Raquel Alatorre, el conductor era Rodolfo Jiménez Camacho. **En la camioneta se encontró, que tenía logotipos de la empresa Televisa, esto quedó fijado en las fotografías,** igual se fijó al conductor de la camioneta, también se esperó que el experto en tecnología desconectara los aparatos electrónicos, **se localizó caleta en la parte trasera de la Vans,** estaba oculta con uno de los aparatos electrónicos, el Ing. Brenes que fue el que desconectó los aparatos, dijo que ese aparato era un conector de sonido. La entrada de la caleta fue medida, medía 36 cm de ancho x 46 cm de largo, **al interior de la caleta había bolsa plástica color blanca, y gran cantidad de cajas de cartón. Al abrir la bolsa plástica se vio que traía dos fajos de billetes de cien dólares y un fajo de cincuenta dólares.** Se sacó de la caleta las cajas de cartón que había ahí, **se observó que las cajas tenían bolsas plásticas térmicas, se sacó una caja grande con máquina para empaque de bolsas. Se utiliza para empaçar bolsas al vacío, que a la hora de sellarlas el aire de las bolsas se salen y queda todo comprimido.** Se sacaron veinte cajas envueltas en plástico, y un grupo de tres rollos para empaque, eran dieciséis cajas pequeñas. **Se sacó de la caleta once bolsos tipo viajero, marca Hugo Sport, al revisarlos, tenían dinero en su interior,** los que quedaron detallados en el informe y quedaron fijados fotográficamente. **Se miró que los bolsos traían dinero americano, en billetes de veinte dólares,** eso en el bolso uno, y así sucesivamente se señalan los bolsos y el contenido de los mismos. Los bolsos eran azules, negros, verdes, todos de la misma marca, al revisarlos se observó que tenían pintado con marcador diferentes números, “40”, la letra “m”, **traían billetes de cincuenta dólares, veinte dólares.** Se realizó la inspección a la segunda

camioneta vans chevrolet, placa 571-XXD, leyendas de Televisa, y se hizo en presencia de Raquel Alatorre, no se fijó al conductor de la camioneta, pues al momento de la inspección se sintió mal de salud, y fue trasladado a un hospital, se fijó la enfermera de la ambulancia que atendió al ciudadano. Siempre el ingeniero en electrónica de apellido Brenes, desconectó los aparatos electrónicos, y **se ve en las fotos, el orificio de entrada a la caleta, que medía 36 cm de ancho x 46 cm de largo**, en su interior tenía cajas de cartón, se extrajo todo lo que había en la caleta, al seguir inspeccionando ya no alcanzaba y los bolsos y tuve que ingresar a la caleta para sacar los bolsos que venían en la caleta, igual de colores azul, verde, marca Hugo Sport, **también se sacaron bolsas plásticas para empaque al vacío, se sacó una caja grande con máquina para sellar esas bolsas, ahí habían doce bolsos tipo viajeros, marca Hugo, traían dinero en denominaciones de veinte dólares**, algunos de estos traían la leyenda “m”, “T”, una leyenda que decía “moto”, otra que decía “Álvaro”, se señalaron los bolsos cada uno con una letra empezando con la letra “a”, en el bolso doce traía denominaciones a granel, aparte del bolso número doce, el resto de dinero venía empacado en bolsas selladas, solo en el bolso doce, venían los fajos a granel, y envueltos en plástico transparente, se fijó fotográficamente el dinero encontrado. Se inspeccionó la camioneta Vans color blanca, placa 165-XCC, la que se realizó en presencia de Raquel Alatorre y del conductor Juan Luis Torres Torres, esta se realizó posterior a que el Ingeniero en electrónica desconectara los aparatos, **se fijó fotográficamente la caleta, que al principio se miraba vacía, el orificio de entrada media 36 cm de ancho por 45 cm de largo** traía bolsa transparente con diferentes celulares, y otra bolsa con documentos como licencias de conducir. **Ingresé a la caleta de la camioneta, encontrando una caja de cartón color blanco que contenía un paquete de dinero con fajo de billetes de veinte dólares**, envuelto con hule, como puede verse en las fotografías noventa y tres se ve que fueron fijados el dinero encontrado en esa caleta. Se inspeccionó la camioneta vans chevrolet, multicolor, con leyenda de Televisa placa 444-XCJ, se hizo en presencia del conductor Julio Cesar Alvarado Salas, esa inspección se hizo después que el ingeniero desconectara los aparatos, **se encontró caleta con orificio de entrada de 36 cm de ancho x 45 cm de largo**, se miró que la caleta venía vacía, en el área del piso se encontraron piezas de ropa con logotipo de Televisa, las que quedaron fijadas fotográficamente. Se inspeccionó la camioneta vans chevrolet, color

blanco, placa 441-XWY, esta se hizo en presencia del conductor Oswaldo López Uribe, no tenía caletas, venían ahí dieciocho grandes para viajes, dos maletas tipo mochilas, con ropas, y repuestos de vehículos que fueron fijados fotográficamente. Se inspeccionó la camioneta chevrolet, placa 848, ésta se hizo en presencia del conductor Pablo Salas Guerra, y se mira la placa de la camioneta, se desconectaron los equipos electrónicos, y **se mira que la caleta estaba vacía, y medía esta 36 cm de ancho x 45 cm de largo, siempre se hacen las mediciones**, pues como se guarda dinero, el dinero va de norte a sur, y a cada camioneta inspeccionada, se le estaba realizando una prueba, y salió positiva para cocaína, eso lo hizo otro oficial, se hizo la medida, para determinar qué cantidad de cocaína se puede trasladar de sur a norte. **Las cinco camionetas, a excepción de la 441-XWY, que es la que traía las maletas, que no tenía caleta. Todas las caletas son construidas de forma artesanal, y las tres medidas que le acabo de decir ahorita corresponden a una sola caleta en forma de “U”, se sacó deducción que se podían trasladar ahí unos dos mil kilos de cocaína.** Cuando se hizo el conteo del dinero, que se hizo por personal del Banpro, en presencia del detective Álvaro Felipe Rivas, mi persona, los fiscales, los acusados, el banco utilizó solo a personal del banco operarios de las maquinas rotadoras, **se contabilizó nueve millones, doscientos treinta y cinco mil y pico de dólares.** Se fijó fotográficamente a los investigados, el dinero fue embalado por personal del banco y sellados por ellos mismos y trasladados por ellos mismos, se fijó la móvil con la que el banco traslado el dinero. Las medidas de las caletas son uniformes en todas. Se llama caleta a todo lo que no es original del vehículo, todo lo que es hecho de forma artesanal. El dinero, lo menciono de manera general, no por camioneta. A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo: **las bolsas al vacio, son bolsas plásticas, que al sellarlas con la maquina el aire se comprime, y la bolsa se adhiere a lo que se empaca, por experiencia se usan en casos donde se encuentran drogas. El objetivo de esas bolsas es para que el producto vaya bien sellado y no entre agua, o producto que perjudique lo que empacaron,** estas bolsas plásticas son una marca especial, Ford Saver. Las bolsas térmicas son como lo dice el nombre, como un termo, que no le puede entrar nada, que no se moja el producto que lleva, ni se puede salir, en cada caja venían los rollos de bolsas. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al**

contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde: *la inspección la hice yo, pero el trabajo es extenso, y para eso me apoyé de varios oficiales especialistas de la escena del crimen, que solo acomodaron los bolsos, pero la inspección la hice yo. El equipo lo integraron mi persona y dos oficiales más. Desde que empezó la inspección, había un fiscal, los diferentes de la Dirección, y otros jefes de otras especialidades. Además del dinero, encontré dinero y celulares. El único que hizo inspecciones en los vehículos fui yo. Oficiales ingresaron para hacer sus investigaciones.* **A preguntas de Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo contestó el testigo:** *En la van 411 no encontré caleta, solo los bolsos que mencioné, solo los bolsos y herramientas. Doy con valor a esta pericial de Inspección Ocular, porque a pesar de no ser directa de los hechos ilustra, el dinero que fue encontrado dentro de las camionetas donde se transportaban los acusados, el estado en que se encontraban dichos vehículos, que denotan modificaciones artesanales “caletas” que según la experiencia de los investigadores policiales son con el claro objetivo de camuflar o esconder droga, lo dicho por éste perito fue confirmado por esta autoridad al haber realizado inspección ocular en los vehículos incautados a los ciudadanos mexicanos Acusados. Además se pueden observar dentro de las fotografías otras evidencias - bolsas al vacío - que comúnmente utilizan las personas que se dedican al narcotráfico, para sellar o embalsamar droga o dinero para su debida protección.* **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE BLANCA ROSA MENDEZ TORREZ.**

se le tomó promesa de ley y previa advertencia de los falsos testimonios declaró: *actualmente soy detective de la DAJ Nacional, en el área de crímenes violentos. Tengo un año de laborar en éste departamento. Mi trabajo consiste en Investigar casos de robos con intimidación en sus diferentes modalidades, judicializar casos y hacer actos investigativos. Realicé estas actas que me presenta el fiscal, participé en la investigación en contra de los dieciocho mexicanos, realice recibos de ocupaciones los hice el veintitrés de agosto del dos mil doce, hice ocupaciones a dieciocho personas de origen mexicano. Se me orientó por el Comisionado Mauricio Ruiz apoyar al Teniente Isaac Pérez, que llevaba este caso de crimen organizado y lavado de dinero. El Teniente Isaac me orientó realizar ocupaciones de los pasaportes, carnets de identificaciones que decían Televisa, chaquetas, camisas identificadas con logotipos de Televisa. Hice recibo de pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos a nombre de Cecilio Torres Gutiérrez, esto lo hice en el recibo N° terminación*

538 se hizo el veintitrés de agosto de este año. Se ocupó solo el pasaporte que portaba. Ocupé a Salvador Guardado Núñez numero 541 del veintitrés de agosto, se ocupó pasaporte de los estados unidos mexicanos a nombre de Salvador Guardado Núñez, un blackberry, chaleco azul con logotipo de Televisa, camiseta con logotipo de Televisa y carnet de Televisa a nombre de Salvador Guardado. Se ocupó pasaporte a Hiran Cesar, pasaporte de los estados unidos mexicanos a nombre de él, dos carnets de Televisa a nombre de Hiran, chaleco color azul, chaqueta azul, camiseta ambos con logotipo de Televisa, éste era el recibo 545. El recibo 548 se ocupó pasaporte de los estados unidos mexicanos a nombre de Carlos Gustavo Reyes Arce, identificación de Televisa a su nombre, chaqueta color azul, camisa con logotipo de Televisa. Se ocupó a Oswaldo López Uribe, en recibo 550 del veintitrés de agosto de este año, se le ocupa pasaporte de los estados unidos mexicanos a su nombre, carnet de Televisa a su nombre, licencia de conducir al mismo nombre, dos camisetas sport una color blanco, chaleco azul todo con logo de Televisa. El recibo 551 realizado el veintitrés de agosto, se ocupa a Valentín Delgado pasaporte de los estados unidos mexicanos a nombre de esa persona, carnet de Televisa a nombre de Valentín Delgado, chaqueta color azul, camisa con logos de Televisa. En el recibo 553, a nombre de Alfredo Mar Hernández, se le ocupa pasaporte de los estados unidos mexicanos, un carnet de Televisa a su nombre, dos chaquetas azules, camiseta azul, con logos de televisa. En el recibo 556, se ocupó a Omar José Castillo Amaya el veintitrés de agosto de este año, se le ocupa pasaporte Mexicano a nombre de Omar José Castillo Amaya, carnet de Televisa, camiseta, y chalecos. En el recibo 558, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, se le ocupa a Julio Cesar Alvarado Salas, pasaporte mexicanos, carnet de Televisa a su nombre, un blackberry, chaqueta color azul, chaleco color azul, ambos con logo de Televisa. En el recibo 560 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y trece de la mañana, se ocupa a Ivan Ricardo un pasaporte mexicano a su nombre, un carnet de Televisa, una chaqueta color azul, camiseta celeste con logo de Televisa. Recibo 561 realizado en la misma fecha, donde se ocupa a Juan Luis Torres Torres pasaporte mexicano a su nombre, carnet de Televisa a su nombre, un blackberry color negro, línea movistar, chaleco azul con logo de Televisa. En el recibo 564 de la misma fecha, se ocupa a Pablo Sosa Guerra, pasaporte mexicano a su nombre, licencia de conducir, a su nombre, tres camisetas sport color azul, chaqueta azul, todos con logo de

Televisa. El recibo N° 565, se ocupa a Juan Alfredo Rivera Vásquez pasaporte mexicano a su nombre, carnet de Televisa a su nombre, chaqueta con capucha color azul. En el recibo N° 568 se ocupa a Alfonso Martínez Meraz, pasaporte mexicano a su nombre, carnet de Televisa a su nombre, chaqueta color azul con capucha con logo de Televisa. Recibo N° 570 se ocupa a Raúl Alejandro Salinas Cervantes pasaporte mexicano a su nombre, una licencia de conducir de los Estados Unidos Mexicanos a su nombre, un carnet de Televisa a su nombre, dos camisetas sport color azul, chaqueta con capucha. En el recibo N° 572, se le ocupa a Rodolfo Jiménez Camacho pasaporte mexicano a su nombre, licencia de conducir y carnet de Televisa a su nombre, dos camisetas color azul, chaqueta azul con logos de Televisa. Recibo 573, se ocupa a Raquel Alatorre Correa, pasaporte mexicano a su nombre, carnet de Televisa a su nombre, una funda color negro que contenía un iPad color negro en mal estado, celular blackberry, chaqueta azul con logo de Televisa, camiseta sport color blanco, con logos de Televisa. Recibo 574 se ocupa a Guillermo Villagómez Hernández, pasaporte mexicano a su nombre, carnet de Televisa a su nombre, y chaqueta con logo de Televisa. Recibo 577 se le ocupa a Raquel Alatorre 58 billetes de 100 dólares americanos, 1 billete de 50 dólares americanos, 3 billetes de 5 dólares, 6 billetes de 1 dólar, 43 billetes de 500 córdobas, 4 billetes de 100 córdobas, 1 billete de 20 córdobas, 2 billetes de 100 lempiras, 7 billetes de 5 lempiras, 9 billetes de 1 lempira, 110 billetes de 500 pesos, 1 billete de 100 pesos, 8 billetes de 10 pesos, 138 billetes de 100 quetzales, 2 billetes de 20 quetzales (textual en audio). En el recibo 578 se le ocupa a Raquel Alatorre una cámara sony color negro, adaptador de memoria, dije con orillas doradas, pulsera metálica, un reloj de mujer, anillo de mujer con diamantes en forma de triángulo, una cadena con dije de diamante. Recibo 601 se le ocupa a Juan Luis Torres Torres, bolso color caqui con base pequeña, transformador marca sony, un GPS, una mini pantalla de GPS, un micrófono de salida, ese recibo es del veinticuatro de Agosto del dos mil doce. Recibo 602 se ocupó a Alfredo Mar Hernández GPS color negro, base color negro, mini pantalla de GPS, cargador para GPS, cargador para computadora, dos cargadores con transformador. Recibo 603 del veinticuatro de Agosto del dos mil doce, se ocupa a Rodolfo Jiménez Camacho scanner color naranja, GPS marca Sport, GPS marca cobra, cable conector de scanner. Se recibió la orientación de hacer las ocupaciones, nos ubicamos en la parte del parqueo de la DAJ Nacional, donde estaban las dieciocho

personas mexicanas a las que les ocupé los pasaportes, las chaquetas con el logo de Televisa, y el dinero que portaba Raquel Alatorre. Los pasaportes estaban en poder de cada uno de los investigados y coincidían con las personas que los tenían, al igual que los carnet de Televisa. Yo hice la ocupación, tuve conocimiento que los pasaportes se enviaron al laboratorio central de criminalística. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza contestó la testigo:** *determino al momento de hacer los recibos de ocupación, cada pertenencia por nombre porque cada uno lo portaba, según consta en el recibo, formaban parte de sus pertenencias personales. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:* *en las actividades que realizo, tiene que estar detenida la persona, para realizarle la ocupación. A Raquel y Salvador se le explicó sobre la ocupación de los objetos. A preguntas de la defensa técnica Lic. Amy Javiera García Curtis contestó la testigo:* *Tuve conocimiento que no estaban detenidos, pero si formaban parte de una investigación. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo:* *el recibo N° 550, se hizo a nombre Oswaldo López Uribe, se le ocupa pasaporte mexicano a su nombre, carnet de televisa, licencia de conducir a nombre de Oswaldo López Uribe, camiseta sport color blanco, camiseta color azul, chaqueta todos con logo de Televisa. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González, contestó la testigo:* *el recibo N° 551-12, se hizo a las siete y tres de la mañana. El recibo N° 574, se hizo a las siete cuarenta y tres de la mañana. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó la testigo:* *el recibo 545 fue realizado a las seis y cincuenta y cuatro de la mañana. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE ORLANDO HERNÁNDEZ, se identificó con cédula del CSE número 001-200474-0027P, se le tomó promesa de ley y entendido de los falsos testimonios declaró: soy detective del departamento de crímenes violentos de la DAJ Nacional, en esa área investigamos casos denunciados, casos que se nos asignan, y cualquier otra recomendación. Se hizo recibos de ocupación como parte del equipo conformado a cargo del detective Isaac Pérez, recibí orientación de realizar esos actos de parte de mi jefe inmediato el Comisionado Mauricio Ruiz, y a través del compañero a cargo de las investigaciones Teniente Isaac Pérez. Realicé estos recibos de ocupación que me presenta el fiscal fueron elaborados el veintitrés*

de Agosto del dos mil doce, las seis y cincuenta de la mañana, el primero 0546, se ocupa a Juan Luis Torres vehículo chevrolet, placa 165-XCC, en la cual en su interior tenia equipos antena satelital, consola, accesorios de videos, computadora mini laptop color roja, sin cargador, bolsito color caqui reproductor 3 D, Samsung, computadora sony vaio. Se le ocupa a Juan Luis Torres, porque era la persona que conducía el vehículo, y es en el cual estaban todos los objetos señalados. Recuerdo que los equipos venían empotrados algunos de ellos, otros venían sueltos, como las portátiles. Realicé recibo 0554 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, donde se ocupó a Julio Cesar Alvarado Salas, un vehículo chevrolet, placa 444-XCJ, que contenía equipos reproductores, dos consolas, una impresora, dos extintores, entre otros. Se le ocupa a esta persona, porque era el que conducía el vehículo señalado. Recibo de ocupación N° 0567, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las seis y cincuenta minutos de la mañana, vehículo chevrolet, placa 411-XWY, a Oswaldo López Uribe, vehículo que contenía maletas, además de refracciones para vehículos, al igual una computadora sony vaio, folder con documentos personales con emblema de Televisa. Estos documentos fueron ocupados a Oswaldo porque era la persona que conducía el vehículo, además en el folder venía copia de pasaporte a nombre de él. Hice dieciséis recibos de ocupación del veintitrés de Agosto del dos mil doce a Valentín delgado, Raúl Alejandro Salinas, Cecilio Torres, Alfonso, Hiran Cesar, Iván Ricardo Cano, Alfredo Mar Hernández, Juan Luis Torres Torres, Valentín Delgado, Rodolfo Jiménez, Pablo Sosa, Julio Cesar Alvarado, Salvador Guardado, Juan Alfredo Rivera, a todas esas personas se les ocupó dinero, tanto en moneda nacional como extranjera. A Valentín se le ocupó 23 billetes de 100 dólares, 41 billetes de 50 dólares, este es el recibo 0587, del veintitrés de Agosto del dos mil doce a las seis y cincuenta nueve minutos de la mañana. A Raúl Alejandro Salinas se le ocupó 40 billetes de 50 dólares, en el recibo 0588 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y dos minutos de la mañana. A Cecilio Torres, se le ocupó 9 billetes de 100 dólares, 28 billetes de 20 dólares, recibo N° 0589 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y cinco minutos de la mañana. A Alfonso Martínez se le ocupó 31 billetes de 50 dólares, 6 billetes de 100 dólares, recibo 0590 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y ocho minutos de la mañana. A Hiran Cesar se le ocupó dinero. A Ricardo Cano, se le ocupó 26 billetes de 20 dólares, recibo 0592, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y catorce minutos de la mañana.

A Alfredo Mar Hernández se le ocupó 50 billetes de 100 dólares, 9 billetes de 500 córdobas, en recibo 0593 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y diecisiete minutos de la mañana. A Juan Luis Torres Torres se le ocupó 30 billetes de 100 dólares, 1 billete de 200 córdobas, 1 billete de 50 córdobas, recibo 0594, del veintitrés de Agosto del dos mil doce. A Valentín 48 billetes de 200 córdobas, 1 billete de 100 córdobas, recibo 0595 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veintitrés minutos de la mañana. A Roberto 70 billetes de 200 córdobas, recibo 0596, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veintiséis minutos de la mañana. A Pablo Sosa Guerra se le ocupó 15 billetes de 20 dólares, 8 de 500 córdobas, 1 de 200 córdobas, 6 de 100, 1 de 20 córdobas, recibo 0597, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veintinueve de la mañana. A Carlos Gutiérrez, 1 billete de 100 dólares recibo 0598, del veintitrés de Agosto del dos mil doce. A Julio Cesar Alvarado 4970 dólares, recibo 0580 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y treinta y cinco minutos de la mañana. A Salvador Guardado Núñez, se le ocupó 1880 dólares, recibo 0581 del veintitrés de agosto del dos mil doce, a las siete y treinta y ocho minutos de la mañana. A Juan Alfredo Rivera la cantidad de 1000 dólares, recibo 0582 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y cuarenta minutos de la mañana. A Omar José Castillo, 2000 dólares recibo 0584 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y cuarenta y tres minutos de la mañana. Este dinero se le ocupó a cada persona señalada, lo llevaban al momento de la ocupación. Una vez ocupado, se dejó en resguardo en la oficina de control de evidencias de la DAJ Nacional.

A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza contestó el testigo: ésta es la computadora ocupada - la muestra en sala de juicio - . Lo señalado en el recibo 574 se encuentra empotrado en el vehículo ocupado. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde: Mi orientación fue precisa, y fue ocupar los objetos señalados, no más, me lo orientó mi jefe inmediato, comisionado Mauricio Ruiz, a través del Teniente Isaac Pérez, solo se me orientó hacer las ocupaciones.

A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo: mi orientación era hacer las ocupaciones. Solo mis superiores debían en calidad estaban. Recibo orientaciones y me limito a realizar mi trabajo.

A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca

González, contestó el testigo: *cuándo hice el recibo 546, a Juan Luis Torres Torres, él se encontraba en la DAJ Nacional, en la oficina de inspecciones. Al momento de hacer la ocupación de los vehículos, se llamó a los conductores. Pregunté quien conducía el vehículo, dijo que era él. Respecto al recibo 587, Valentín Guillen estaba en la oficina de inspecciones, todo fue al mismo tiempo. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE DANNY MANUEL PÉREZ RIVERA, se identificó con cédula del CSE número 084-010175-0004R, se le tomó promesa de Ley y previa advertencia de la pena de falsos testimonios declaró: soy detective de la DAJ Nacional en el departamento de crímenes violentos, tengo cinco años de ser detective, diecinueve años de ser policía, mi trabajo es investigar hechos relevantes, y casos denunciados por personalidades. Recuerdo haber participado en la investigación de las dieciocho personas mexicanas, realicé recibos de ocupación, me lo orientó el Teniente Isaac Pérez. Este recibo que me presenta el fiscal yo lo realicé, aquí está mi firma, en este recibo ocupé en una camioneta van color blanca placa 165-XCC, placa mexicana, ocupe bolsa plástica transparente letra RA4M-04 con cinco celulares marca Ferrari, dos color rojo, uno amarillo, sin tapa, cinco marca Motorola, 3 touch, y dos de teclado, 4 celulares Iphone, un Samsung galaxy, un celular Telcel, un celular marca movistar, una bolsa plástica transparente marca Touch, una bolsa con un celular Samsung color negro con rojo, tres blackberry, además en la misma camioneta se ocupó bolsa plástica celeste, de gabacha con 12 porta celulares, licencia de conducir de Rodolfo Jiménez Camacho, credencial para votar de Rodolfo, de Valentín, de Pablo Sosa, licencia de Pablo Sosa, se ocupó caja con bolsa plástica blanca, con un paquete de dinero envuelto con papel plástico, en la caja había dinero, de 36 mil y pico de dólares, el recibo inicio el veinticuatro de Agosto del dos mil doce y se finaliza el veinticinco de Agosto del dos mil doce, bajo el recibo 0162-2012-0600, se ocupó esto a Juan Luis Torres Torres, Hiran, y Juan Alfredo Rivera Vásquez. Se hizo a nombre de estas personas, porque al preguntar quienes eran los tripulantes del vehículo, ellos señalaron ser ellos. El dinero, estaba oculto tras un compartimento de la misma camioneta, fue extraído el dinero a través de la requisa que se realizó, se ubicó la caleta y se ubicó la caja que contenía el dinero. El dinero fue depositado en la cuenta de la Corte, en resguardo. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:*

mencioné que el recibo de ocupación se empezó el 24 y finalizó el 25, las personas a las que les ocupo los objetos siempre estuvieron presentes, inicie el 24 y se hizo el cierre el 25 que es cuando se imprime, el 24 inicio en horas de la madrugada, cuando yo hice la inspección estaban al lado donde se hizo la inspección contiguo a la puerta de la camioneta en la DAJ Nacional. Las orientaciones fueron precisas, hacer el recibo de ocupación en presencia de las personas que estaban ahí. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo:** en el recibo 0600 falta el dinero y la caja donde venía el dinero. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE DIERICK BAYARDO BLASS ÑURINDA**, se identificó con cédula del CSE número 401-090782-0007B, se le tomó promesa de ley y previa advertencia de las penas de falsos testimonios en materia penal declaró: soy oficial de policía en la DAJ Nacional, soy detective, tengo ocho años de ser policía, y en la DAJ tengo cinco años, estoy en el departamento de crímenes violentos, mi función es realizar investigaciones en los diferentes delitos que se llevan en el departamento. El veintitrés de agosto hice recibo de ocupación a los dieciocho mexicanos, fue por orientación del Teniente Isaac Pérez, se me orientó hacer recibo de ocupación de los medios de comunicación que portaban los mexicanos. Estos recibos de ocupación que me presenta el fiscal yo los realicé, están firmados por mí, los hice el veintitrés de Agosto del dos mil doce. En esa fecha se me orientó realizar recibo de ocupación de los radios de comunicación que portaban los ciudadanos, cámaras de video que portaban dos de ellos. El recibo 0535 a nombre de Cecilio Torres se le ocupó cámara de video marca Panasonic, en el 0536 se le ocupó a Salvador Guardado, cámara profesional de video, marca Sony. Se les ocupó las cámaras a ellos, porque dijeron que las cámaras les fueron asignadas cuando salieron de México, y eran responsables de las cámaras. El recibo 0535 se hizo el veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las seis y cincuenta de la mañana, el 0536 en la misma fecha a las seis y cincuenta y cinco de la mañana. Sobre los dos señores que ya mencioné, ocupé radio comunicador código 16, modelo TK 3302 en el recibo 0535. En el recibo 0536 a Salvador Guardado, se le ocupó radio comunicador numero 09 modelo TK3302. Este es otro recibo de ocupación a nombre de Hiran Cesar Pacheco, recibo N° 0539 el 23-08-2012 a las seis y cincuenta y ocho de la mañana, donde se ocupó un audifono de telecomunicación interna, radio comunicador marca Kenwood. Recibo de ocupación N° 0540 del veintitrés de Agosto

del dos mil doce, a las siete de la mañana, a Carlos Gustavo Reyes Arce, un audífono de comunicación interna con su caja de transmisión, un radio comunicador marca Kenwood. Recibo de ocupación N° 0543, el veintitrés de Agosto del dos mil doce a las siete y cinco de la mañana, a Oswaldo López, se ocupó audífono de música inalámbrico, radio comunicador Kenwood. Recibo de ocupación N° 0547 el veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y ocho de la mañana, a Valentín Delgado Guillen, audífono de telecomunicación interna con caja de transmisión, radio comunicador Kenwood. Recibo de ocupación N° 0549 el veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y doce de la mañana, a Rafael se le ocupó radio comunicador Kenwood. Recibo 0552 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y dieciséis de la mañana, a Alfonso Martínez, radio comunicador kenwood. Recibo de ocupación 555 el veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veinte de la mañana, a Juan Alfredo Rivera, un radio comunicador Kenwood. Recibo de ocupación N° 0557, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veintidós de la mañana, a Iván Ricardo Cano, radio comunicador marca kenwood. Recibo N° 0559, del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veinticinco de la mañana, a nombre de Rodolfo Jiménez, radio comunicador kenwood. Recibo de ocupación N° 0562 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y veintinueve de la mañana, a Juan Luis Torres, radio comunicador marca Kenwood. Recibo N° 0563 el veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y treinta de la mañana, a Julio Cesar Alvarado Salas, radio comunicador kenwood. Recibo N° 0566 a nombre de Alfredo Omar Hernández a las ocho y cincuenta y siete de la mañana, de la misma fecha, radio comunicador kenwood. Recibo N° 0569 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y treinta y seis de la mañana, a Omar José Castillo, radio comunicador marca kenwood. Recibo N° 0571 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y cuarenta de la mañana, a Guillermo Villagómez, un radio comunicador marca kenwood. Recibo N° 0576 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y cuarenta y tres de la mañana, a nombre de Pablo Sosa Guerra, radio comunicador kenwood. Recibo N° 0575 del veintitrés de Agosto del dos mil doce, a las siete y cuarenta y cinco de la mañana, a Raquel Alatorre Correa, un radio comunicador kenwood, cargador de baterías múltiples marca Sony, con su cable de corriente, cortadora de papel, seis cargadores de radios de comunicación kenwood, dos de ellos sin cables de corrientes, dos cargadores de radios de comunicación kenwood, con cargadores y números

de serie, radio de comunicación marca Motorola, una bolsa térmica conteniendo manuales de radio de comunicación kenwood. A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo: los objetos los ocupé en la plazoleta de Auxilio Judicial en presencia de los dieciocho ciudadanos mexicanos. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde: en el momento de la ocupación los dieciocho mexicanos estaban en proceso de investigación por migración e investigación paralela con la policía nacional. El equipo lo integraban alrededor de once detectives. Al momento de serle ocupada la cámara a Salvador Guardado, verifiqué el estado de la cámara, no fue encendida por estar descargada la batería. No ocupé el cargador de la cámara. Me dijo el investigado Carlos Gustavo Reyes Arce que el aparato audífono funcionaba con otro aparato instalado en una de las vans, no se verifico el estado del audífono, porque me dijo que solo funcionaba encendiendo el aparato de la van, no encendí el aparato de la van, porque solo estaba ocupando los aparatos que él portaba. Lo que se probó del radio comunicador que se le ocupó a Alfonso Martínez es que encendía luz verde, que estaba en buen estado no se probó por estar sin batería. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo: sobre el recibo 535 a Cecilio Torres Gutiérrez, la cámara no se encendió, solo se miró el buen estado al externo de la cámara. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo: Oswaldo y Jiménez Camacho me entregaron los objetos ocupados a ellos. Como estaban en la plazoleta, se llamaba a cada uno de ellos, y entregaban en aparato que lo llevaban en la mano derecha. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo: Todos los radio comunicadores estaban buenos, les encendía la luz verde, no nos comunicamos al momento, pero era lo que usaban para comunicarse ellos porque venían en diferentes vehículos. Se dan valor a estas cuatro declaraciones por qué de conformidad con el arto. 247 se incorporaron los actos investigativos requeridos por nuestra norma procesal penal, así como los presupuestos contemplados en la Ley 735 y su reglamento, como son recibos de ocupación de los bienes personales de cada acusado, en los que se denotan uniformes de la empresa Televisa, vehículos automotores de la marca van chevrolet con artefactos y estilo de empresa televisora, que a juicio de este judicial las utilizaban de

*fachada para camuflar las verdaderas intenciones de los acusados como era el transporte de droga, esto se logró comprobar con posterior prueba documental y pericial que valoraré en el transcurso de la sentencia, asimismo se ocupó documentos personales, dinero en efectivo en diferentes denominaciones y tipo de moneda y bienes de valores que fueron ocupado a cada acusado, importante ésta prueba ya que acredita el tercer elemento o característica del Tipo Penal de Crimen Organizado como es el beneficio económico de los integrantes de la estructura organizada, también se ocupó radio comunicadores que evidentemente pertenecían al mismo plan de los acusados para hacerse ver como verdaderos periodistas de empresa televisora. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE ÁLVARO FELIPE RIVAS**, se identificó con cédula del CSE número 001-091179-0029L, se le tomó promesa de ley y previa advertencia de los falsos testimonios declaró: soy detective del departamento de crímenes violentos de la DAJ Nacional, tengo doce años de ser policía, ocho de investigador, y seis años en la DAJ Nacional, en el departamento de crímenes violentos atendemos los crímenes violentos de mayor peligrosidad. El veintitrés de agosto del dos mil doce, formé parte de un equipo, hicimos varios actos de investigación, se me orientó hacer recibos de ocupación en este caso, actas de conteo de dinero, el Teniente del caso Isaac Pérez. El trabajo se hizo de manera simultánea, varios detectives hicimos varios actos de investigación en este caso. Realicé estos actos de investigación que me presenta el fiscal, recibo 0542 del veintitrés de Agosto del dos mil doce a las doce y cuarenta minutos de la madrugada, se ocupa a Pablo Sosa Guerra, mexicano, vehículo marca chevrolet, con equipo de video incrustado en el vehículo, (textual en audio), se ocupó también una laptop color azul, computadora sony baio. Se le ocupa a Pablo Sosa el vehículo, porque él dijo ser el conductor de esa unidad móvil. Recibo 0537 de la misma fecha, se ocupó a Rodolfo Jiménez Camacho, vehículo chevrolet, placa 886-XCR, con equipo de video incrustado en el vehículo (textual en audio) se le ocupó a él, por haber dicho ser el conductor del vehículo, esos objetos están empotrados en el vehículo ya señalado. Recibo N° 0544, de la misma fecha a Alfredo Mar Hernández, vehículo chevrolet, placa 571-XXD, blanco, con equipo técnico de producción de audio y video empotrados en el vehículo (textual en audio), se le ocupó folder color blanco con documentos con sello de Televisa, documento de inventario de la camioneta, certificado de vehículo con sello mexicano, seguro América, cinco copias de licencia de*

conducir, y copias del pasaporte a nombre de Alfredo Mar Hernández, se le ocupó a él todos esos objetos por decir ser el conductor del vehículo. Recibo N° 0586 del veinticinco de Agosto del dos mil doce, a las a las siete y cinco, se ocupó a Rodolfo Jiménez, Iván Zúñiga y Alfonso Martínez Meraz, bolsos color azul, verde, gris con dinero el que estaba en paquetes, envueltos en bolsas plásticas y en denominación de dólares americanos, (textual en audio). El total dinero es de tres millones, y pico de dólares. Una bolsa plástica de evidencias con paquete grande de billetes en denominaciones de 100 dólares americanos. Se ocupó a esas tres personas, porque eran las que iban en ese vehículo, Rodolfo era el conductor del vehículo. **Los bolsos venían escondidos en caletas, para esconder el dinero que traían.** Vehículo chevrolet 886-XCR, ocupado a Rodolfo Jiménez Camacho, se le ocupa a él, por decir ser el conductor de vehículo. El dinero fue contado, e identificado, conforme al arto 216 CPP, se elaboraron actas de conteo, hay tres actas de conteo preliminar, con un total general, conteo preliminar, porque no es conclusivo, eran veintitrés bolsos ocultos en los vehículos, el conteo se hizo en tres tantos, dilatamos días, era muy extenso el trabajo y cansado. Esta es un acta de conteo preliminar, abarca tres bolsos se inicio a las doce y treinta del veinticuatro de Agosto del dos mil doce, en la DAJ Nacional, en esa acta se abrió el bolso letra “m”, venía en la camioneta placa 886. Se abrió el bolso letra “i”, que iba en el mismo bolso. Se abrió el bolso letra “e”, el que estaba en la camioneta 886. Total en esa acta de 1, 199,931 dólares americanos. ·En esta segunda acta de conteo preliminar, se abrieron cuatro bolsos que venían en la camioneta placa 886, los bolsos están identificados, se hizo el acta a las cuatro y veinte de la tarde del veinticuatro de Agosto del dos mil doce, se abrió el bolso letra “l”, bolso letra “k”, bolso letra “h”, bolso letra “j”, bolso letra “g”, Total en esa acta de 1, 999,730 dólares americanos. En la segunda acta de conteo preliminar, se hizo a las nueve y cuarenta de la mañana, del veinticuatro de Agosto del dos mil doce, se contaron los bolsos letra “d”, bolso letra “f”, encontrado en la camioneta placa 571, bolso letra “c”, bolso letra “k”, bolso a bordo del vehículo placa 571, bolso letra “e”, también venía en el vehículo 571, bolso letra “l”, a bordo de la camioneta 571, bolso letra “m”, que venía en el vehículo placa 571, bolso letra “h”, venía en la camioneta placa 571, letra “d”, que venía en la camioneta placa 571, bolso letra “j”, venía en la camioneta placa 571, bolso letra “f”, a bordo de la camioneta 571, bolso letra “i”, bolso letra “g” a bordo del vehículo 571, bolso

letra “n” a bordo del vehículo 571, bolso numero 23, con letra “o”, ocupado en el vehículo 571, Total en esa acta de 6,19,325 dólares americanos. **El total que implica 9, 255,631 dólares americanos. El dinero fue depositado en cuenta en el Banco, está ocupado.** En esta acta de conteo, a cada bolso se le asignó un número, se señaló el número de placa de los vehículos donde fueron encontrados los bolsos, las letras es para identificar los bolsos de manera particular. Según recibo de ocupación 586, a Rodolfo Jiménez, Iván Ricardo, y Alfonso Martínez, se ocuparon a ellos 11 bolsos, son los que están en la sala de juicio, se puede apreciar por ejemplo la letra que identifica al bolso, la descripción del bolso, la envoltura en la que venia el dinero, de manera compacta, estos son los hules que sujetaban el dinero dentro de los bolsos. También están los documentos ocupado a Mar Hernández, documentos varios, carta firmada por Amador Narcia Estrada, carta firmada y sellada por Televisa, el documento describe el vehículo 571, dirigido a Aduanas de Nicaragua, certificado del vehículo, seguro de América; carta fechada México 14 de agosto, en la que se dirige a las autoridades de Nicaragua, donde informan que el vehículo conducido por Alfredo, tiene función de grabar diversas locaciones, firmada por Amador Narcia Estrada; Bouchers varios de diferentes fechas, descripción de facturación, fotocopias de seguros de vehículos a nombre de Alfredo Mar Hernández, circulación del vehículo, fotocopia de licencia de conducir de Alfredo Mar Hernández expedido en México, cinco fotocopias del pasaporte de Alfredo Mar Hernández, Mexicano. En relación a las carta firmada por el señor de apellido Narcia Estrada, está firmada en México el 14 de agosto del 2012, se aprecia el sello de Televisa, firma Amador Narcia Estrada, presidente de información de Televisa. Carta de dos hojas selladas con sello de Televisa, dirigida a Aduanas de Nicaragua donde se describe los medios que entran a Nicaragua. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo:** ocupé once bolsos en el vehículo 886 y supe que el Teniente Isaac Pérez, ocupo doce bolsos más en la camioneta placa 571. Estuve presente cuando se encontraron los bolsos. Las caletas venían debajo del control de audio, donde vienen empotrados los equipos técnicos, y una vez que se sacan las consolas, se logra ver el espacio que va debajo de la madera diseñada, espacio amplio, grande. Los tres vehículos que mencioné con sus placas, estaban caleteados. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el**

testigo responde: *se conformó equipo destinado para diferentes actos de investigación, eran Isaac Pérez, responsable, Orlando Hernández, Inspectora Blanca Méndez, mi persona, el Teniente Erick Pérez. Yo ocupé los bolsos de la camioneta placa 886, pero sobre las actas del conteo preliminar, hago el conteo de la totalidad de los bolsos. En el recibo 544, ocupé yo a Alfredo Mar Hernández, ocupé yo el vehículo placa 571, con los documentos. Los bolsos vienen cerrados con zíper, a su capacidad total, al momento de procesarlos fue abierto por el oficial de inspecciones, cuando descubrimos el dinero, envuelto en bolsas plásticas. Todos venían sellados, pero el dinero viene empacado por maquina de empaque al vacío, lo que permite sello que no pase ni una partícula de aire. Al hacer el conteo, nos auxiliamos del personal bancario, yo estaba presente, y fui supervisado por la unidad de investigaciones económicas, se abrió, bolso a bolso, paquete por paquete, fajo por fajo. Alfredo Mar estuvo presente. Se le explicó que estaba en calidad de investigado. Para hacer éste acto de investigación, fui orientado por el Teniente Isaac Pérez, que estaba a cargo del caso. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo:** *solo se ocupó lo descrito en el recibo de ocupación. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo:** los bolsos se abrieron al momento del acta del conteo, mientras se procesaban los bolsos, se preservó la escena, y una vez que se identificó el dinero, se sellaban y rotulaban en bolsas de la institución bancaria **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González, contestó el testigo:** el dinero se embolsó en bolsas de sellado, de evidencias, con la misma condición, el sellado de la bolsa es especial para el dinero. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo:** encontré dinero suelto en una caja con fajos de dinero, lo que se encontró fue caja de cartón en el vehículo 165-XXCD, eso es diferente de los bolsos, en este caso, eso no lo ocupé yo. **Se da valor a esta declaración por qué de conformidad con el art. 247 CPP se incorporaron los actos investigativos requeridos por nuestra norma procesal penal, así como los presupuestado contemplado en la Ley 735 y su reglamento, como son recibos de ocupación del dinero incautado que venía dentro de las caletas de los vehículos van, dando como resultado final del conteo del dinero ocupado la cantidad de 9, 255,631 dólares americanos, dinero que según nuestra ley tenía que ser declarado su ingreso, sin embargo no resultó de esa forma y los acusados lo trasladaron a nuestro****

*país ocultándolo en los vehículos de manera camuflada, debido a que todos estaban convencidos que dicho dinero provenía de la actividad ilícita del Crimen Organizado y el transporte internacional de Estupefacientes que fue demostrado con anterior y posterior prueba a valorar en ésta sentencia, lo anterior da por probado independiente de los delitos relacionados del Tipo Penal de Lavado de dinero, bienes o activos, profundizaré la existencia de éste tipo penal con posterior prueba documental y testimonial a valorar. Asimismo éste investigador ocupó parte de las camionetas que eran utilizadas como medio para transportar droga a nivel internacional y para esconder el dinero generado de la comercialización de dicho estupefaciente. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE JORGE ISAAC PÉREZ**, se le tomó promesa de ley y previa advertencias de los falsos testimonios declaró: soy oficial de la Policía en la DAJ Nacional, en el departamento de crímenes violentos, ahí mi función muchas veces es investigar en casos relevantes, en otras ocasiones me ha tocado dirigir investigaciones con grupos de trabajos. El veintiuno de Agosto del dos mil doce, en horas de la noche, fui convocado por el jefe del departamento de crímenes violentos que esperara a unos ciudadanos que estaban trasladando de Las Manos a la DAJ Nacional, a las nueve de la noche llegaron los ciudadanos que venían en seis Vans con logotipo de Televisa, cuando se comienza a preguntar a las personas de su nacionalidad y que venían hacer, dijeron que estaban de paso por el país, otros decían que venían a investigar a ciudadano, Carlos Slim, por lavado de dinero, otros dijeron que venían hacer tomas de turismo de Nicaragua. El grupo era dirigido por una ciudadana, Raquel Alatorre, Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Cecilio Torrez Gutiérrez, Iván Ricardo Cano Zúñiga, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Julio César Alvarado Salas, Hirán César Pacheco Basurto, Juan Luis Torrez Torrez, Guillermo Villagomez Hernández, Valentín Delgado Guillén acusados Oswaldo López Uribe, Pablo Soza Guerra, Rodolfo Jiménez Camacho, Alfonso Martínez Meraz, Alfredo Mar Hernández, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Núñez, Carlos Gustavo Reyes Arce. Todas estas personas al momento en que fueron abordados portaban identificaciones de Televisa, las camisas que vestían tenía el emblema de Televisa y diferentes equipos de trabajo que manifestaron que pertenecían a Televisa, les pregunté qué hacían en Nicaragua y dijeron las contradicciones que ya dije, primero la señora Raquel me mostró el documento que pueden observar firmado por el Lic. Amador Narcia, como este*

documento había otra cantidad de documentos dirigidos a diferentes países, entre ellas Aduanas, Migración y a quien concierne, pidiendo que dieran apoyo a las personas por el lugar que pasaban. Se le pregunta a la ciudadana que andaba haciendo, y ella dijo que su trabajo era una investigación que debía comunicarse con sus jefes para que hablaran con Nicaragua, dijo que llamaría a Claudio X González, llamo varias veces, entre preguntas y respuestas no convincentes, llegamos a las doce de la noche, me ordenaron que los ciudadanos se trasladaran a un lugar, por no haber condiciones, se toma la decisión de trasladarlos al hotel, en la DAJ Nacional se dispone de dos microbuses y se trasladaron al Holiday Inn, les dijeron que se trasladaran a la Dirección en la mañana, y que los vehículos quedarían por seguridad en la DAJ Nacional, pero las llaves se le entregaron a la señora Raquel. En la mañana del día siguiente se presentaron los ciudadanos a la DAJ, se continua entrevistando a las personas, Raquel hace nuevamente las llamadas. Ellos fueron trasladados al Hotel el veintidós a las doce de la noche, retornaron a la DAJ Nacional el veintitrés de Agosto del dos mil doce a las diez y treinta de la mañana, se volvió abordar a las personas, la Lic. Raquel, comenzó a realizar llamadas para que le enviaran un documento a las autoridades nicaragüenses que dijera que ellos trabajaban para Televisa. Ese mismo día, después de las doce, se notificó a la embajada de México que estaban los dieciocho ciudadanos en la DAJ Nacional, ese día llegó carta firmada por el señor German, se plasma que los dieciocho ciudadanos no son funcionarios trabajadores de Televisa. La Lic. Raquel sigue haciendo llamadas a México, a las siete de la noche, fue el tiempo que se esperó para que se pronunciaran las autoridades de su país, como no fue así, se puso a los dieciocho ciudadanos a Migración, y empieza investigación paralela por Migración y la Policía Nacional, se les indica a las personas la notificación, Migración responde que por la cantidad de ciudadanos y nacionalidad, ellos no tienen espacio para albergarlos en sus instalaciones, y solicitan apoyo para mantener a los ciudadanos en la DAJ Nacional en el área permitida, donde se detiene a los ciudadanos con problemas migratorios. El objeto de las llamadas a México, era que nos diéramos cuenta que ella hablaba con sus jefes de Televisa, Claudio y la persona que firmó el documento que ya fue mostrado. Una vez que el señor Germán dice que no son trabajadores de Televisa, se mantiene la duda, y se solicita a Migración que directamente quieren a la orden de la DAJ Nacional, a las once y cuarenta y cinco se conforman equipos

de trabajos para hacer inspección en los vehículos y equipos de trabajo que decían los ciudadanos, se delega a mi persona para practicar los siguientes actos, se hace la inspección a la Van 886XCR, conducida por Rodolfo, Iván, y Alfonso, teniendo como resultado, se encuentra debajo de una consola una plancha que da ingreso a una caleta que se puede ver unas cajas que tienen bolsas plásticas al vacío, una bolsa plástica que contiene dinero en efectivo. Se evacuan las cajas con bolsas al vacío y se logra observar que hay bolsos de color negros con azul, algunos gris, se evacuan los mismos, venían 76 cajas, 10 cajas de papel, 11 bolsos con dinero en efectivo. En horas de la mañana del veinticuatro se continúa la inspección para la siguiente Van placa 571 XXD color blanco, obteniendo como resultado, debajo de la consola esta la caleta donde se ven las cajas que tienen bolsas al vacío, máquina para plastificar utilizada para sellar objetos con la misma máquina, hay 46 cajas, 12 bolsos color negros, se inspecciona la tercer camioneta. En la Van 571 eran Alfredo Martínez, Raquel Alatorre, y Cecilio Gutiérrez. Se inicia la inspección estando presentes los investigados, se desvanece el conductor de la camioneta 571, se solicito apoyo a la Cruz Roja, es asistido el ciudadano Alfredo Mar Hernández. La van 165XCC Juan Luis Torres Torres, Juan Alfredo Rivera, Hiran Cesar Pacheco, en la parte trasera oculto sobre la consola estaba la caleta, ahí se encuentra caja con dinero en efectivo, unas bolsas con 27 celulares, el total del dinero incautado fueron nueve millones y pico de dólares. La camioneta 848 conducida por Pablo Sosa, Salvador Guardado, y Raúl Alejandro Salinas, dando como resultado, que en la misma parte trasera se encuentra la consola, la caleta de 44.5 cm de largo 35 cm, la caleta similar a las anteriores, con la diferencia era en cuanto a las dimensiones de esta, la siguiente camioneta van placa 444xCJ Julio Cesar, se encontró caleta encontrada debajo de la consola. Camioneta placa 411 ahí se trasladaron las maletas de las 18 personas. Estas actas de detención que me presenta el fiscal yo las realicé. Iniciando con la primera acta se plasma mi firma en la parte inferior derecha, el sello de la policía nacional del veinticuatro de Abril, a las dos y dos a nombre de Reyes Arce, por crimen organizado y lavado de dinero. Esta es otra acta de detención del veinticuatro de Abril del dos mil doce, a las dos y tres a nombre de Salvador Guardado Núñez, en la DAJ Nacional por el mismo delito, está firmado por mí. Acta de las dos y seis de la mañana, a nombre de Raquel Alatorre, está firmada por mí en la parte inferior derecha. Acta de las dos y ocho de la mañana a nombre de Alfredo Mar

Hernández, en la DAJ Nacional, está mi firma y nombre. Las actas son realizadas el veinticuatro de Agosto del año dos mil doce; Acto de la misma fecha a las dos y doce la mañana a nombre de Omar José Castillo Amaya, en la DAJ Nacional. Acta a nombre de Raúl Alejandro Salinas Fernández, en la DAJ Nacional, está firmada por mí. Practiqué otra detención a las dos y dieciocho de la mañana a nombre de Cecilio Torres Gutiérrez en la DAJ Nacional, está firmada por mí. Acta de detención a nombre de Iván Ricardo Cano Zúñiga a las dos y veintiuno de la mañana. Realizadas el veinticuatro de Agosto del dos mil doce. Acta a nombre de Juan Alfredo Rivera del veinticuatro de agosto del dos mil doce, a las dos y veinticuatro de la mañana. A las dos y veintisiete de la mañana a nombre de Julio Cesar Alvarado Salas en la DAJ Nacional por crimen organizado y lavado de dinero, igual que las anteriores es del veinticuatro de agosto del dos mil doce, a las dos y veintisiete de la mañana. Acta de detención a nombre Hiran Cesar Pacheco, por crimen organizado y lavado de dinero. Acta de la misma fecha que las anteriores, a las dos y treinta de la mañana nombre de Oswaldo López Uribe, acto realizado en la DAJ Nacional por crimen organizado y lavado de dinero. Acta de detención a nombre de Pablo Sosa Guerra en la DAJ Nacional por crimen organizado y lavado de dinero. Realizado en la misma fecha que las anteriores, a nombre de Adolfo Jiménez Camacho en la DAJ Nacional. En la misma fecha que las anteriores, a las dos y cuarenta de la mañana Juan Luis Torres Torres, en la DAJ Nacional por crimen organizado y lavado de dinero, está firmada por mí. Acta de detención de las dos y cuarenta y dos de la mañana, en la misma fecha que las anteriores a nombre de Guillermo Villagomez, en la DAJ Nacional por el delito de crimen organizado y lavado de dinero. Acta de detención en la misma fecha que las anteriores, a las dos y cuarenta y cinco de la mañana a nombre de Valentín Delgado Guillen en la DAJ Nacional por crimen organizado y lavado de dinero, está firmada por mí. Practiqué reconocimiento de personas, tengo a mi vista acta de reconocimiento de persona del catorce de Septiembre del dos mil doce, con José Benito Loredó, esta persona es un trabajador del Hotel Holiday Inn. Se realizó en la DAJ Nacional, área de celda, se muestran a treinta detenidos, como resultado se tiene que la persona logra identificar a Raquel Alatorre, Cecilio Torres, Pablo Sosa, Rodolfo Jiménez, Juan Alfredo Rivera, Alfonso Martínez, Valentín Delgado, Carlos Gustavo Reyes, Iván Ricardo Cano, Raúl Alejandro Salinas, Oswaldo López Uribe, Juan Luis Torres Torres, Omar José Castillo Amaya, Julio Cesar Alvarado Salas, Alfredo Mar

Hernández, Salvador Guardado Núñez, Guillermo Villagómez e Hiran Cesar. Esta es otra acta de reconocimiento de personas, realizada el catorce de Septiembre del dos mil doce realizado a Luis Enrique Rocha de veinticuatro años, trabajador del Holiday Inn, se realizó en la DAJ Nacional, área de celda, se muestran a treinta detenidos, como resultado se tiene que la persona logra identificar a Raquel Alatorre, Cecilio Torres, Pablo Sosa, Rodolfo Jiménez, Juan Alfredo Rivera, Alfonso Martínez, Valentín Delgado, Carlos Gustavo Reyes, Iván Ricardo Cano, Raúl Alejandro Salinas, Oswaldo López Uribe, Juan Luis Torres Torres, Omar José Castillo Amaya, Julio Cesar Alvarado Salas, Alfredo Mar Hernández, Salvador Guardado Núñez, Guillermo Villagómez e Hiran Cesar. Reconoce que las personas el siete de Febrero del dos mil doce, a eso de las once de la noche, él estaba en la recepción cuando estas personas se hospedaron en el hotel mencionado. En el caso de José Benito Loredó, los reconoce como las personas que el veintidós de Agosto del dos mil doce se presentó al hotel, ellos eran dirigidos por una dama identificada como Raquel Alatorre, solamente. Realicé también recibo de ocupación realizado el veinticinco de Agosto del dos mil doce, a las siete y cinco de la noche, se procede a ocupar a Alfredo Mar Hernández, Raquel Alatorre y Cecilio Vásquez, bolso color negro con azul, conteniendo 20 paquetes con 2 fajos con dinero de 20 dólares, una bolsa color negro con verde conteniendo 20 paquetes de 2 fajos con dinero de 20 dólares, bolso color negro con verde, con 20 paquetes, dos fajos con dinero en denominación de 20 dólares, bolso negro con rojo con 8 paquetes, conteniendo 5 fajos con dinero en denominación de 20 dólares. Bolso con 20 paquetes de dos fajos en denominación de 20 dólares. Bolso color negro con azul, con 20 paquetes con 2 fajos en denominación de 20 dólares. Bolso color negro con rojo conteniendo 20 paquetes, dos fajos en denominación de 20 dólares. Bolso negro con verde con 20 paquetes, con dos fajos de denominación de 20 dólares. Bolso color negro con rojo conteniendo 20 paquetes con dos fajos con denominación de 20 dólares. 20 fajos de denominación de 20 dólares, un bolso color negro con verde, con 8 paquetes cada paquete con 5 fajos en dinero de 20 dólares. Bolso color negro con rojo con 8 paquetes, cada paquete compuesto por 5 fajos con denominación de 20 dólares. Bolso color negro con rojo con 2 fajos con dinero en denominación de 10 dólares. Un paquete don dos fajos en denominación de 5 dólares. 35 fajos a granel de denominación de 20 dólares, un fajo de 10 dólares. Todos los bolsos son de la misma marca. Con total de 5, 619,600 dólares, se

ocupan 19 cajas con bolsas al vacío, estas bolsas de empaque de 2 rollos. Dos cajas. Cuatro cajas de las mismas. Dos cajas más. Once cajas. Tres cajas, todas contienen bolsas plásticas al vacío. Se hace ocupación de máquina que se utiliza para plastificar, trabajar las bolsas al vacío. Los objetos antes mencionados estaban en la camioneta placa 571 XXD con emblema de Televisa S.A., con equipos de grabación y filmación. Los doce bolsos fueron extraídos de la caleta de las Van 571 ahí venían dólares, esto fue ocupado a Meraz Hernández, Raquel Alatorre, y Cecilio Torres. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abarca, contestó el testigo:** *No se recibió información de Televisa solo documento firmado por Germán, de la embajada de México. Doy con valor probatorio a éste testimonio por ser concordante y unitario con los anteriores testigos que practicaron actos de investigación y que mencionaron al deponente como la persona que dirigía las investigaciones del caso, asimismo este deponente incorporó de conformidad con el arto. 247 CPP los actos investigativos requeridos por nuestra norma procesal penal, así como los presupuesto contemplado en la Ley 735 y su reglamento, como son actas detención de todos los acusados donde refleja que se leyeron sus garantías constitucionales, actuando legítimamente dentro de los parámetros de las normas antes señaladas. Cabe señalar que el testigo al momento de la declaración pudo corregir la fecha de detención de los acusados, que en el documento reflejaba una fecha veinticuatro de abril del dos mil once, pero que por lógica del caso estos ciudadanos en esa fecha ni siquiera se encontraban en nuestro territorio ya que su seguimiento también lo difundieron los medios de comunicación y efectivamente fue en la fecha corregida por el investigador, lo que evidencia en el documento un error de teipéo que fue corregido al momento de la declaración del testigo.* **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO GUILLERMO RODRÍGUEZ**, se le tomó promesa de ley y previa advertencias de los falsos testimonios en materia penal declaró: *soy perito de trazología del laboratorio de criminalística, mi especialidad es para determinar las huellas. Tengo veinticuatro años de manera consecutiva. Tengo estudios realizados en la academia de policía Walter Mendoza, en esa especialidad se estudian objetos, herramientas que puedan usarse para alterar una superficie está basado en principio de intercambio que más se ocupa para la determinación de los objetos. Efectivamente el documento que me presenta el fiscal lo hice yo, es un informe TZ04453-2487-2012, emitido el veinticuatro de Agosto del dos mil doce,*

la solicitud fue de la DAJ Nacional, solicitó inspeccionar seis vehículos para determinar las series vehiculares. Se trataba de seis vehículos marca chevrolet tipo van, se detalla el color, placa de cada uno de ellos. El primero vehículo placa 571-XXD, del 2011; (señala cada vehículo con los números de serie que traen los vehículos). La solicitud pedía que si las series eran originales de fábrica o tenían alteración alguna. Primero se hace inspección de lo general a particular, se localiza el lugar de la serie, están en la parte superior del tablero, zona izquierda, se puede ver por el vidrio delantero. En la parte superior del tablero, lado izquierdo, la ubicación correcta de la serie, se tiene una representación ampliada en el informe, la etiqueta debe corresponder con la serie de las placas, las etiquetas estaban en el marco de la puerta lateral izquierdo. Localizada la serie, se hace revisión técnica, se usan medios ópticos, como lupas para determinar si las placas presentan alguna alteración, alguna remoción, se ven sus remaches, la definición que tienen, pero además de eso para asegurar si están correctamente, se usan modelos originales, es una característica de todo proceso de este tipo de análisis, una vez que se obtienen los detalles necesarios, se hizo la comparación respectiva, nos dimos cuenta que las etiquetas estaban alienadas, sin síntomas de remoción, exceptuando vehículo dos, donde una de sus etiquetas fue borrada toda su numeración y datos técnicos. A esa etiqueta de ilustración se muestra en la foto N° 19, se ve una de las etiquetas de referencia donde se puede ver cuál debería ser la característica que debe tener si no está alterada. Esta investigación que acabo de aplicar haciendo uso de la lupa, es un método de análisis para comprobar si hay alteración, en el caso no hubo alteración en las placas, a excepción de la que mencioné. La otra parte, es la comparación con los modelos originales. Hay siete conclusiones, se individualizó por vehículos la primera conclusión, dice que la serie y placas y etiquetas de fabricación son originales, a excepción de vehículo número dos, su placa fue alterada, se borraron los caracteres que la definen. Como sexta conclusión, prácticamente nosotros de manera conjunta, decimos que ninguna fue removida, conservan el acabado de fábrica, a excepción del vehículo dos. A preguntas del **Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo:** en el vehículo número dos, la alteración es total, no hay ningún signo que se pueda leer, y fue como una especie en términos comunes, como que rasparon con instrumento como cuchilla, donde se raspo la etiqueta. Podría decirse que pudo haber sido artesanal, para cortar, vulnerar, la actividad

es artesanal, no es acabado de fabrica, es para borrar identidad de objeto. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde: La serie bin, (placa que va en la parte superior del tablero) dice que es original de fabrica, y carece de remoción, es decir que seguimos confirmando que la placa esta alienada, ajustada, conserva el acabado de fabricación, en este momento no tomamos en cuenta para llegar a la sexta conclusión, no me referí en esta conclusión a la etiqueta, sino que lo dije al final, y señalé entonces que la serie de ese vehículo número dos. A repreguntas del Fiscal Auxiliar Lic. Giscard Moraga, contestó el testigo: Hubo alteración, por método artesanal, hubo alteración de acabado de fabrica, y para ello tuvo que haber un medio para eso. No voy a profundizarme en esta deposición, pero si le voy a dar valor ya que acredita que los vehículos donde se transportaban los acusados son originales y que ninguno fue alterado en su marca o descripciones individuales. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DEL ING. MANUEL ANTONIO OPORTA BLANDÓN, se le tomó promesa de ley, y previa advertencia de los falsos testimonios en materia penal declaró: soy Ingeniero eléctrico con énfasis en comunicación, trabajo para Telcor en inspección técnica, salí de la carrera de ingeniería en la UNI. Tengo veintiséis años de experiencia de trabajar en televisión, trabajé en empresas de televisión por cable, tengo varios diplomas que acreditan que he estudiado sobre televisión, sigo actualizándome constantemente. Cursos de Televisión digital, creación de estudios de televisión. He valorado medios de telecomunicaciones, valoro equipos nuevos que entran al país, y valoraciones a los operadores. Este informe que me presenta el fiscal lo valoré yo, del veinticuatro de agosto del año en curso. Recibí orientación de mi jefe superior, que me dijo que en esa fecha debía hacerme presente en la DAJ Nacional que me presentara con el Comisionado Ruiz, y me pusiera a su disposición, me dijeron que necesitaban valorar seis vehículos que estaban en el parqueo, en conjunto con oficiales que andaban de civiles, y comencé a hacer la valoración primero, miramos que eran vehículos tipos Vans, miramos primero vista general de los equipos que contenían, después se levantó inventario de cada equipo, vehículo por vehículo, se me orientó determinar si funcionaban, y así lo hice. Tomé nota del vehículo, placa, espero que abran el vehículo, yo no tenía las llaves, tomé notas de los equipos que estaban a simple vista. A pesar que eran Vans blanco, tenían distintivo de

la marca Televisa, uno no era blanco, además tenían impreso la página web, y dirección de la compañía que dicen que perteneces. Cuando se abrió la puerta, comienzo en el sentido de las manecillas del reloj, modelos, números de series de cada equipo, dispositivo, artefacto que estaba dentro del vehículo. Se me orientó, al terminar el inventario, y si estos estaban en buen estado, se me pidió hacer informe de manera global, hacer valoración económica de cada vehículo, que hiciera un conglomerado, esto lo hice en las mismas oficinas de la DAJ Nacional para ser entregado el mismo día. Separamos el costo del vehículo de lo que contenía cada vehículo, comencé cada uno de los equipos, según las tablas que Telcor maneja, también hice consulta vía internet de equipos que no están en esta tabla que tenemos nosotros como el costo del vehículo y algunas antenas. Separé el costo de la camioneta, y el equipo de la vans. Tres vehículos tenían iguales instrumentos o equipos, dos tenían equipos más costosos, un precio diferente a las anteriores. El valor del vehículo es solo el cajón, en el valor agregado va introducido aire acondicionado, todas las extras de cada camioneta, cada vehículo, y a partir de ahí es el valor estimado que presenté en el informe. Cada camioneta tiene un valor de veinticinco mil dólares, sólo el vehículo, a esto le sumé el costo del aire acondicionado, costo de los equipos (monitores, DVD player, consolas de video, audio, micrófonos, amplificadores). **Las clasifiqué de acuerdo a las placas, el vehículo Vans placa 571-XXD, en equipo electrónico andan en los 50,000 dólares, para un total de 75,000 dólares. La otra camioneta, que tenía antena digital, parabólica, además del costo anterior, le sume los 250,000 dólares, esta camioneta 165-XLL, 325,000 dólares. Camioneta 886-XCR, similar a la primera, total de 75,000 dólares. La placa 411, esta camioneta no poseía equipos de telecomunicaciones, solo el valor de la camioneta de 25,000 dólares. La otra camioneta era la placa 444-XCJ, multicolores, amarillo con otros colares, siendo que posee cámara de televisión que valía 85,000 dólares, La camioneta 848-XCJ, con antena satelital un poco más pequeña que la anterior, costo total de 150,000 dólares. Se me presentaron 18 radios de comunicaciones, computadoras, eso también lo refleje en el costo. El total del valor de todas las vans con los equipos es de 744, 400 dólares.** Había dos cámaras para televisión, estas estaban en una camioneta, estaban sueltas, no estaban pegadas a ningún lado. No encontré equipos de enlace externos. Las dos antenas satelitales están instaladas con motor automático pero no está el codificador que es para realizar el enlace, eso no está en ningún vehículo, lo que

significa que había antena satelital, pero no había forma de enviar al satélite. Hallé problemas para el encendido, probamos los equipos y si estaban trabajando. Podría decirse que los equipos tenían mediano uso, estaban usados. A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo: para realizar la valoración a los equipos, comencé a las siete de la mañana, y el informe lo entregué a las diez de la noche. Cando llegué a la DAJ Nacional, hizo inspección de manera general en el parqueo de Auxilio Judicial. Estaba en compañía de varias personas, tengo entendido que muchos de ellos eran oficiales, había personas de civil. De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde: un codificador es el que se encarga de recibir señal de video, encapsularlas y tener la opción de a través de la antena parabólica, subirlas al satélite. El informe es global, no detalle equipo por equipo. Me pidieron hacer un estimado global, no se me pidió el detalle del equipo precio por precio, yo hice el estimado en el inventario que levanté, pero no lo hice en el informe, porque no fue lo que se me orientó. A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo: dije que tenía veintiséis años de experiencia en este tema de televisión, comencé a trabajar a los 16 años en televisión por cable. Usted no maneja las compañías que salen en los títulos, ahí sale que las que me extendieron esos títulos son empresas de telecomunicaciones. Sigo estudiando. El tiempo de estudio para sacar esos certificados, depende de la dilatación de cada seminario. Uno de los cursos, participo cada ocho años en esto, se hace actualización anual, para estar al tanto de las actualizaciones tecnológicas, en todo lo nuevo que se utiliza en televisión y forma de transmitirse. El de transmisiones fue una semana, el de Crown Plaza fue de dos días. Sobre el valor de los equipos nos basamos en unas tablas que tiene la Dirección General de Aduanas, de las antenas y de las Vans, entramos a Internet, sobre el valor de las Vans, entramos a varias páginas del autolote, entre a Chevrolet. Com. Para los equipos ATCI, en Arizona, y otra en Bilasar redes unidos. No entré a las especificaciones, trabaje conforme a las tablas. Se da valor a ésta declaración ya que se formaliza a través del perito y especialista en la materia los siguiente: 1° el valor individual y total de las camionetas con todos sus accesorios ocupadas a los acusados que evidentemente son de una cantidad con precios en dinero liquido superior - 744, 400 dólares -, lo que confirma el beneficio

económico que obtenía la organización liderada por Raquel Alatorre. 2° que estas camionetas estaban encubiertas como parte o propiedad de una empresa televisora (TELEVISA), pero que al final los equipos accesorios que formaban parte del vehículo no funcionaban con el fin al cual eran destinado, ya que no tenían enlace alguno con la empresa de televisión (TELEVISA) de la que supuestamente pertenecían los dieciochos acusados, evidenciando mas lo dicho por esta autoridad que esta acción era tan solo una fachada de los supuestos periodistas.

DECLARACION TESTIFICAL DE CARGO DE JOHNNY GONZALO OCÓN ZAMORA, se identificó con cédula del CSE numero 005-010480-0001G, se le tomó promesa de ley y entendido de los falsos testimonios en materia penal declaró: *soy perito especialista en documentoscopia, tengo cinco años de ser perito en esta especialidad, trabajo en sección de documentoscopia del Laboratorio de Criminalista de la Policía Nacional, para ser perito en esta área he tenido preparación constante en Nicaragua, en Panamá, y en los Estados Unidos. La documentoscopia se encarga del estudio, análisis de diferentes documentos para determinar su autenticidad, falsedad o posible alteración. Este informe de documentoscopia que me presenta el fiscal yo lo hice, es el informe N° E-0230-C2487-2012 del seis de diciembre del dos mil doce. Es de análisis de tipo técnico. Se me remitieron dieciocho pasaportes de nacionalidad mexicana, y seis tarjetas de circulación vehicular. Iba a determinar si los dieciocho pasaportes, y las tarjetas de circulación vehicular, eran originales. La solicitud de peritaje llegó al laboratorio de criminalística, pasa por la oficina de recepción de evidencias, se da un número de registro, la envían a la especialidad, y se asigna el perito que lo trabajara. Una vez que me entregaron la solicitud y las evidencias, hice exhaustivo estudio de las evidencias, auxiliándome de instrumentos ópticos de diferentes aumentos, microscopio, y lámparas de mesa. Aquí están los pasaportes, cada uno con su nombre y generales, se detalló cada elemento de cada pasaporte, por individual, y nos vamos a las particularidades.*

Pasaporte a nombre de Guillermo Villagómez, se describen los códigos de barra, la hoja que lo componen. Pasaporte de Salvador Guardado Núñez. Pasaporte a nombre de Omar José Castillo Amaya, pasaporte de Alfredo Rivera, Hiran, Valentín Delgado, Rodolfo Jiménez, Carlos Gustavo Reyes, Alfonso Martínez Meraz, Alfredo Mar Hernández, Pablo Sosa Guerra, Julio Cesar Alvarado Salas, Oswaldo López Uribe, Raúl Alejandro Salinas, Juan Luis Torres Torres, Iván Ricardo Cano, Raquel Alatorre

Correa, Cecilio Torrez Gutiérrez, también seis tarjetas de circulación vehicular, de los vehículos cuyas placas son: 44-XCJ, placa 571, placa 165, 411, 848, 886XCR. Ese análisis es la descripción de los pasaportes con todo lo que presenta, igual con las circulaciones. Una vez que se hizo el análisis de lo general, la descripción de las evidencias, se hizo el análisis particular, para ello me auxilié de diferentes instrumentos ópticos, en esta parte ya se plasman las medidas que presentan los pasaportes remitidos y las tarjetas. Los instrumentos ópticos que use fueron Microscopio MGC-9, con 14 campos, una lupa y lámpara a la vez, un vidrio espectro ESC1, y lámparas de mesa. Las medidas de seguridad en los pasaportes, son los que dan autenticidad a los documentos. Son estándares para todo pasaporte. Las medidas que se plasmaron son las más importantes en los pasaportes, además de otras que están en la presentación, estas medidas de seguridad son las figuras en formas de hologramas que dan el movimiento, están en el laminado plástico donde van los datos del titular, está la micro impresión en la hoja del titular, esto forma un escudo, es el escudo de la Ciudad de México. La microimpresión es la letra en color verde, la secuencia de cada una de ellas forma una figura y esta figura es el escudo de México. Para percibir el holograma basta con inclinar en diferentes ángulos la hoja del pasaporte donde van los datos generales del portador, así se puede ver. La micro impresión se ve con lupa de aumento. La otra medida es el número del pasaporte con perforación laser, el contorno del agujero se ve una sombra, por la quemadura que produce el método de impresión, se observa a simple vista pero lo novedoso es la impresión laser. Esta la marca de agua, abajo del pasaporte, y se mira con poner la hoja a la luz. Esta el hilo a manera transversal en cada pasaporte, se puede ver a trasluz, en la parte transversal. Se usaron luces ultravioletas, y se ven las medidas de seguridad, como son las imágenes que señala "Estados Unidos Mexicanos", hay líneas que convergen entre sí que se ven a través de las luces ultravioletas, se ven los puntos de la costura del pasaporte, se mira también el hilo a través de la luz ultravioleta. Se observa, cuando se hace uso de la luz ultravioleta, los números del pasaporte resaltan. En la parte superior interna de la contraportada presentan impresión calcográfica, en ella podemos encontrar una imagen latente, en la parte superior de la parte interna de la contraportada presentan imagen latente, compuesta por la leyenda México. La microimpresión que es perceptible solo con lupa. No es necesario tener un pasaporte patrón para determinar su autenticidad o no. Con estas

medidas que detallo, son suficientes para establecer una conclusión. **Los dieciocho pasaportes mexicanos remitidos son originales.** Y las tarjetas de circulación no se les realizó el análisis correspondiente, porque tienen diseño único, que solamente es a nivel de la ciudad que lo emiten, se requería un documento patrón, una circulación con la misma fecha de emisión. Los pasaportes son originales ya que no presentan alteración, o falsificación, son auténticos, originales. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza, contestó el testigo:** sobre las medidas físicas de los pasaportes, la mayoría poseen las mismas medidas, porque otros tienen otro tipo de medidas, eso se debe al año de emisión del pasaporte. Pudo constatar que algunos de los pasaportes fueron emitidos en años distintos. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** las evidencias fueron enviadas por la DAJ Nacional, a la oficina de recepción de evidencias, se hace orden de peritaje, se envía al departamento de documentoscopia, la responsable de ahí, asigna el análisis. El análisis fue realizado por mi persona con supervisión de mi jefa de sección, ella supervisa los procedimientos y revisa el informe y lo avala. En la presentación se vio que algunos presentan colores verdes, otros colores rosados, lo que significa que varían los pasaportes pero las medidas son las mismas. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo:** el análisis fue de evidencia física conforme al documento. Cuando me referí a medidas, no me refiero a pulgadas, sino a las imágenes que presentan los pasaportes, esas son las medidas de seguridad que presentan los pasaportes. Medida estándar que presentan esas medidas de seguridad, tinta fluorescente, al ser vistas con luz ultravioletas. **Esta declaración nos legitima por experto en la materia, la procedencia o nacionalidad de las dieciocho personas Acusadas y que evidentemente a como lo han venido señalando los anteriores testigos, son de origen mexicano.** **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE SALOMÓN HERNÁNDEZ.** se le tomó promesa de ley y previa advertencias de las penas de falsos testimonios en materia penal declaró: soy oficial de la Dirección de investigaciones económicas de la policía, soy analista de información, tengo veintitrés años de laborar para la Policía Nacional. Soy profesional, ingeniero en sistemas, analista de información policial, tengo certificado como capacitador en temas de lavado de dinero. Hago análisis de información a través de bases

de datos, y documentos. Este informe que me presenta el fiscal yo lo realicé, fue elaborado por mí, éste informe se remitió a la DAJ Nacional el diez de Diciembre. Se nos pidió, hacer análisis de dieciocho registros migratorios de dieciocho personas mexicanos, informes remitidos por la Dirección de Migración y Extranjería, el objetivo era encontrar alguna relación existente entre la fecha de ingresos de personas y vehículos y la frecuencia de este ingreso. Nos prestaron información del años dos mil ocho al dos mil doce, de los movimientos migratorios de dieciocho mexicanos, y placas de vehículos que entraron a Nicaragua, están los certificados de vehículos, donde la DGA, registra la información de los vehículos, y los conductores de los mismos, la cantidad de pasajeros que viajan en el vehículo, a través de los certificados, **determinamos que de manera recurrente siete personas de los certificados que ingresaron al país, Pablo Sosa Guerra, Juan Luis Torres Torres, Oswaldo López Uribe, Rodolfo Jiménez, Julio Cesar Alvarado, Alfredo Mar Hernández y Alfonso Martínez Meraz, entraron a nuestro país y fueron registrados como conductores en los certificados de vehículos emitidos por la DGA.** Para este análisis tuvimos a la vista 132 certificados de vehículos emitidos por la DGA, **periodo del dos mil ocho al dos mil doce.** Sobre los registros migratorios, en el análisis de recurrencia encontrada en los registros, determinamos tres niveles de recurrencia, o entrada al territorio, en el **primer nivel la frecuencia de entrada del dos mil ocho al dos mil doce, de manera consecutiva ingresó Raquel Alatorre, Juan Torres, Salvador Guardado, Julio Alvarado, Pablo Sosa.** En el **segundo nivel del dos mil diez al dos mil doce, Carlos Reyes, Valentín Delgado, Guillermo Villagómez, Alfonso Martínez, Rodolfo Jimenes, Oswaldo López, Hiran Pacheco.** En el **tercer nivel, están Cecilio Torres, Omar Castillo, Iván Cano, Alfredo Mar, Juan Rivera, Raúl Salinas, éste ingreso es del dos mil once al dos mil doce.** Sobre el nivel uno, se hizo análisis de entrada y salidas de las personas que están en este primer nivel los señores del dos mil ocho al dos mil doce entraron de manera recurrente a Nicaragua, y Salvador Guardado y Julio Alvarado, ingresaron en el año dos mil seis, en la información del primer nivel, son los de más antigüedad en el ingreso al territorio, **utilizaron al menos 18 placas registrados en Aduanas para ingresar y salir del territorio. Entre esas 18 placas, están la 165XWW, 411XWY, 444XCJ, 848YBG, 886XCR, 571XXD.** También se hizo el detalle con cada persona ubicada **en el nivel 2, en el año dos mil diez se incrementó el ingreso de las personas al país, se utilizaron 12 vehículos con**

placas diferentes, encontrando entre ellos, los vehículos de placa 444XCJ, 886XCR, 165XCC, 411XWY, 571XXD. Se señaló las placas color verde, que fueron placas usadas recurrentemente pero no están dentro de los vehículos ocupados. En el nivel tres se mira la recurrencia de entrada y salida del territorio desde el 2011 al 2012. Se señalan los vehículos placa 444XCJ, 165XCC, 411XWY, 848YBG, 886XCR, 571XXD, entre los nueve que fueron utilizados en ese periodo. De manera resumida podemos ver el ingreso por persona en los registros por Migración. Raquel Alatorre de manera recurrente, entro y salió del territorio en 44 ocasiones. Juan Torres en 43, Salvador Guardado en 40, Julio Alvarado 37, Carlos Reyes 28, Valentín Delgado 27, Oswaldo López 26, Rodolfo Jiménez 26, Pablo Sosa 23, Hiran Pacheco 21, Guillermo Villagómez 20, Alfonso Martínez 19, Cecilio Torres 13, Omar Castillo 11, Alfredo Mar 6, Raúl Salinas 6, Iván Cano 4, Juan Rivera. Se señalan también, entre los vehículos utilizados, las placas de los vehículos que hoy están ocupados en la DAJ Nacional. De manera conclusiva señalo que de acuerdo a la información analizada se pueden establecer tres niveles de antigüedad por la manera recurrente en el ingreso y salida de tránsito de Nicaragua, sea por el Guasaule, El Espino, Las Manos, Peñas Blancas. Se señalaron nuevamente los nombres de las personas que conforman cada nivel establecido en el análisis realizado. Se observa que comúnmente se identificaban con tres a cuatro pasaportes y diferentes numeraciones, y por certificados vehiculares, usaban diferentes números de placas. Los ingresos de los dieciocho mexicanos, coinciden con el registro de 132 certificados vehiculares emitidos por la DGA de 18 números de placas de vehículos usados por estas personas. Anda las tablas de los movimientos migratorios. Para realizar el análisis nos remitieron el informe de registros migratorios, nos enviaron los reportes, son dieciocho reportes los que tuve a la vista, esa información la tuve que transformar o remitir a Excel para hacer un mejor análisis, y para hacer comparación de la información remitida. Aquí están los certificados de vehículos remitidos por la DGA. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** a mí directamente el estado no me remitió esa información sobre direcciones, sino a la DAJ Nacional y la DAJ solicito el análisis. La solicitud la hizo DAJ Nacional en la persona del Comisionado Mauricio Ruiz, a cargo de la investigación del caso. La Dirección de Migración y Extranjería, antes del dos mil cinco se crea el CA4,

donde la frontera común inicia en Guatemala y termina en Costa Rica, en el dos mil siete la Dirección de Migración establece sistema automatizado, y a partir de esa fecha se lleva registro más riguroso, no se exige la fecha de salida de personas que han ingresado al país, esas personas pueden permanecer en el país por cierto tiempo, de acuerdo al análisis, determine que las personas ingresaban en tránsito por el territorio con margen aproximado de tres días, ida y regreso. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo:** esos documentos que analicé, estaban firmados y sellados, a mí no me hicieron llegar la remisión que hizo la DGA o de Migración, solo me enviaron los formatos de registros. Me remitieron los formatos originales que luego escanee para tenerlos de soporte. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo:** Yo no analicé pasaportes, si aseguro que había otros números de pasaportes, es porque así lo señala la información que se me remitió. Según el registro de migración así lo dice, que usaron pasaporte. El CEA4 tiene que ver con la integración centroamericana entre Nicaragua, Salvador, Honduras y Nicaragua, que están suscritos al libre comercio y libre movilidad. La obligación de la DGA, es que los vehículos que no proceden de estos países centroamericanos y que no son miembros del CEA4, deben tener el certificado de vehículos. **Doy con valor probatorio importante ésta declaración, ya que se termina de acreditar con esta prueba pericial uno de los elementos o características esenciales del Tipo Penal del Crimen Organizado como es la “Permanencia de la actividad delictiva” de ésta organización en tiempo determinado, dejando claro quiénes eran las personas que siempre ingresaban y salían de nuestro territorio, y en que vehículo se trasportaban, que lógicamente coinciden con los acusados de la causa y con los medios de transportes que estos utilizaban.**

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE WINSTON DE JESÚS GALEANO, se identificó con cédula del CSE número 001-151086-0053F, se le tomó promesa de ley y entendido de los falsos testimonios declaró: soy policía, trabajo en la dirección de investigaciones económicas, soy jefe de unidad de analistas de información y análisis forense digital, este último es sobre medios electrónicos, teléfonos, GPS. Soy Ingeniero en computación, tengo posgrados en redes, tengo cursos en departamentos de justicia de EEUU, en cyber crimen. En el caso particular, cuando se me solicita informe de registro de llamadas necesitamos el análisis notebook, una base de red electrónica, eso lo

exportamos y lo hacemos en el programa. Todos mis estudios me permiten usar esta herramienta de análisis notebook, estoy certificado por la Walter Mendoza. Este informe que me presenta el fiscal yo lo hice, fue elaborado el diez de Diciembre del dos mil doce, es de relación de llamadas se explica el procedimiento para la misma, resultados y conclusiones. En el procedimiento, aclaramos que la base de datos que nos envían es la DAJ Nacional, ellos envían las bases de datos telefónicas, información que corresponde con el caso para que la analicemos. La solicitud era por un delito de crimen organizado, y lavado de dinero, del caso denominado Televisa y señalaron los nombres de las personas, de acuerdo a la relación de llamadas, el vinculo de relación de llamadas Raquel Alatorre, y Juan Luis Torres Torres. Los nombre de las personas investigadas son Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Cecilio Torrez Gutiérrez, Iván Ricardo Cano Zúñiga, Juan Alfredo Rivera Vásquez, Julio César Alvarado Salas, Hirán César Pacheco Basurto, Juan Luis Torrez Torrez, Guillermo Villagomez Hernández, Valentín Delgado Guillén Oswaldo López Uribe, Pablo Soza Guerra, Rodolfo Jiménez Camacho, Raquel Alatorre Corea, Alfonso Martínez Meraz, Alfredo Mar Hernández, Omar José Castillo Amaya, Salvador Guardado Núñez, Carlos Gustavo Reyes Arce. Una vez que recibo esa base de datos, revisamos para que no haya valores nulos, es decir que no tengan espacios en blancos o números alfanuméricos a los que no se hizo reversión por el servidor, se revisa la base de datos, ajustada se porta a analys notebook, la importación de la base de datos, se grafica, y tenemos el resultado de la relación de llamadas, eso se muestra a través de grafico. **En esta relación de llamadas entre Raquel Alatorre y Juan Luis Torres Torres**, están las llamadas realizadas entre ellos de **Julio a Agosto del dos mil doce**. Podemos ver aquí números de Guatemala, que se identifican con prefijos de numeración de telefonía y es del Hotel Longarone Santa Cruz, Rio Hondo, Guatemala, ella tiene contactos de Costa Rica, México. Aquí se ve que son llamadas salientes, se ve la cantidad de llamadas a cada teléfono. Hay un número mexicano que le marcó cuatro veces al número de Raquel. Sale el nombre de Ing. Antonio Medina, Mexicano. Se señala el nombre Consuelo de México, y se señala que Consuelo llamo dos veces a Raquel, y Raquel le marcó cuatro veces. Cabe mencionar que llegamos a resultado muy importante, tienen Raquel Alatorre y Juan Luis Torres llamadas en común a este número de México 5215511950449. También se llama por Raquel al Lic. Amador Narcia en México. La cantidad de llamadas que hizo Raquel al

Lic. Narcia fue de ciento seis llamadas. Este análisis es del veinticinco de Julio al veinticuatro de Agosto del dos mil doce. Se conoce de la llamada que hizo a Costa Rica ya que se identifica por el prefijo de cada país, acá el de Guatemala es 502 el de Costa Rica 506. Según la conclusión, **que Raquel Alatorre y Juan Luis Torres se comunican entre ellos**, pero también se comunican con Costa Rica, Guatemala, México, pero se identifica el destino mediante el prefijo del país. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** la remisión que me hizo la DAJ fue en digital, la remitió el investigador Isaac Pérez. Esta base de datos contiene solo llamadas entrantes y salientes. Me remitieron una base de datos por cada persona. Sobre los prefijos, en el primer número no se determinó su lugar de origen ya que no se identificó. El sistema que se utiliza, te permite determinar solo los prefijos de la base de datos. La lista de prefijos se hace de manera manual. Hay una lista, yo no invento números, que dan las telefónicas, que dan los prefijos de los países, tenemos esa lista. Lo que tenemos es la lista de prefijos, no de números, los números son establecidos por cada empresa, nacional o internacional, lo que tenemos es la lista de prefijos. A través del analys notebook no se puede determinar si son teléfonos convencionales o celulares. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo:** el oficial Isaac Pérez era el investigador a cargo del caso denominado Televisa. Primeramente el que saca la información es la telefonía, la empresa proveedora del teléfono. Según mi experiencia, y en los procesos que he visto, la información de relación de llamadas la hace el experto técnico de la telefonía celular, lo quema en CD y lo envía a la DAJ Nacional. Significa que el teléfono que tiene Raquel y al que me refiero que son nacionales, la información la tuvo que haber dado Claro o Movistar, el CD que provenía la información era de telefónica Claro. En el CD solo iba la base de datos de los números, pero en la solicitud iba los datos de la agenda telefónica, y los números. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Mike Franklin Woo, contestó el testigo:** nuestro deber es corroborar los números nicaragüenses, se basó en una lista para determinar el país al que pertenece pero no puedo determinar la empresa al que pertenece el número. **A pregunta de la Defensa Técnica Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González, contestó el testigo:** para nosotros es irrelevante la licencia de Windows, trabajamos con Analyst Notebook. Poseemos una llave notebook, es una llave

que cuesta nueve mil dólares, fue adquirida, aquí ando la licencia. Cada quien que compra el producto, esta es personalizada para la policía nacional. Fue comprado por la Policía Nacional, Dirección de Investigaciones Económicas. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo:** respecto de la ubicación de los dos números a la hora de la llamada, son celdas celulares con aproximado, hay antenas las que pueden reflejar las celdas celulares y abarcan perímetro de 5 km, no la ubicación exacta del número telefónico. **Se da valor a ésta declaración ya que viene acreditar de manera muy específica el enlace especial que tenía la Acusada Raquel Alatorre quien fungía como jefa de la organización o estructura a uno de los Acusados de Juan Luis Torres Torres lo que evidencia el grado de confianza que ésta tenía con el acusado, determinándose que éste Acusado - Juan Luis Torres - funcionaba como mando intermedio de dicha organización, conformando por completo la estructura criminal de todos los acusados.** **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE JOSÉ ANTONIO GAITÁN PÉREZ,** se le tomó promesa de ley y entendido de las penas de falsos testimonio en materia penal declaró: trabajo en INETER, soy topógrafo en INETER; vemos levantamientos topográficos, amojonamientos, trabajo con GPS. En el instituto tengo siete años de trabajar, tengo más de doce años en levantamiento topográfico con GPS. Para el manejo o estudios de GPS, he realizado los estudios de GPS milimétricos de alta precisión también parte de lo que es cátedra de INETER. Se puede saber el punto específico del globo terráqueo de los equipos que transmiten la señal. Realicé éste informe que me presenta el fiscal, fue a solicitud del INETER, me llegó por medio de mis superiores, que revisara estos equipos, como lo detalla el informe. Me presenté a la Dirección de Auxilio Judicial el cuatro de diciembre, se hizo el peritaje y lo remití a INETER el diez de Diciembre. El equipo analizado corresponde a sistemas de posicionamientos globales para vehículos, son sistemas que transmiten datos de rutas, traqueo o Wifi en tiempo real. El asunto a determinar era; el tipo de equipamiento de las camionetas, las rutas, todo lo que es recorrido, posicionamiento que está en la computadora. Logré especificar tipos de equipos GPS, todo lo relacionado a los equipos que venían en los vehículos, de las seis camionetas, cinco tenían sistema de navegación GPS, las cuales están transmitiendo siempre que estén encendidos los vehículos, las placas son 444XCJ, 484, 165, 571, 886XCR, de las seis camionetas se constató que cinco tenían el sistema de navegación

satelital marca Kenwood, las controladoras que son las pantallas táctiles. El sistema de navegación es el CPU que procesa toda la información que transmiten una constelación de 30 satélites, este CPU está conectado a una antena que es la que recibe, como lo ven en la tercera imagen, ahí se ve el Kenwood, ese es el CPU que procesa la información, eso se ve en la imagen del centro, es una pantalla marca Kenwood, eso procesa la información y establece posicionamiento con respecto al mapa, como características generales tenemos que el sistema de navegación es de uso fácil, pantalla táctil, se conectó el CPU a la controladora, los GPS constan de 12 canales, suficiente para recibir posicionamiento, así mismo todo el equipamiento estaba trabajando como debería ser, y transmitiendo la señal. Este tipo de equipo consta de tarjeta micro sd, y pero no venían en el equipamiento, pero se extrajo la información del equipo, lo que guardo en memoria, no es información completa. Se puede ver el código, departamento, Estado, País donde estaba, la coordenada. Esos puntos o marcas de ruteo, son puntos de ruta, esto se utiliza para establecer un destino u origen es para registrar un punto por donde pasé, y queda guardado en la controladora GPS, se puede ver en la imagen de la izquierda, lo que muestra la controladora, se ve un código, la coordenada en latitud, longitud, para el posicionamiento, se ve el mapa que tiene la controladora. Se ve el residencial en Honduras, el punto en Las Manos, se ve el punto en Managua, la desviación en Granada, Peñas Blancas, hasta su llegada a Costa Rica. Eso es a nivel de Waypoint. El análisis para cuatro vehículos de tracks que establecen México, Costa Rica, ida y vuelta. Ese recorrido, es el resultado del análisis de los GPS de las cuatro camionetas. Se extrajo la información de los cuatro vehículos, ahí tenemos el vehículo placa 571XXD, vemos que va de Arriaga, en México. Eso se puede ver en Google Earth. De los equipos analizados, en la parte que dice "Consolidado", las camionetas a las que se extrajo la información, la 571 parte de Chiapas, México, el track inicia ahí, el track se inicia en cualquier lugar, pasa por la frontera el Talismán, entre México y Guatemala, ahí se desplaza sobre varias localidades, pasa por Honduras, y termina su recorrido en lo que es el Zamorano. Este track puede sufrir modificaciones, en lo que guarda, porque la memoria si está llena, y no está la micro sd. Ahora el track o recorrido del vehículo 848, este track tiene origen de recorrido en Tegucigalpa, va hacia México, en punto "x" del poblado de Santa María, sale de Honduras, Tegucigalpa, y hace su recorrido hacia México, pasa por la frontera de

Guatemala a Honduras, pasa por varios poblados y entra a la frontera entre México y Guatemala, tiene un fin en la localidad de Santa María. Las fechas las puse de referencia, pero hay fechas específicas. Esto termina cuando la memoria se satura o cuando le digo cerrar. Dejé establecidas las fechas de inicio a final, son de referencia, bastantes cercanas, pero puedo dar las fechas precisas, ahí dice que llega el vehículo a México el dieciocho de Febrero del dos mil once. El track de la camioneta 886, parte de Guatemala, cercano a la salida sur del poblado de Chiquimula, pasa por las fronteras entre Honduras y Guatemala, se desplaza hasta llegar a la frontera de Las Manos, entre Nicaragua y Honduras, en Las Manos se señala que fue del siete de Febrero del dos mil doce. De ahí parte hacia Costa Rica, llega a Costa Rica en Aserri el once de Febrero del dos mil doce, ese fue el punto de destino de esa camioneta en esa fecha. Se estableció también el retorno. Esta el track de la camioneta 444, da inicio en Copan del diecinueve de Agosto del dos mil doce, es un aproximado, no es necesariamente esa la fecha, se desplaza hasta la frontera Las Manos, ahí se ve la frontera con fecha del veintiuno de Agosto del dos mil doce, a las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana, se ve el desplazamiento hasta Managua, llega el veinticuatro de Agosto del dos mil doce, a las cinco y diecisiete de la noche, aquí se mira que es el último track generado por la camioneta. Prácticamente vemos que por medio del trackeo se establece el tránsito entre México, transita por los demás países hasta llegar a Costa Rica, ida y vuelta, esa es la información que genera el programa, se establece a través del mapa el recorrido. Se ven fotos de los puestos fronterizos. La controladora muestra rutas, y puntos de rutas, no muestra el trackeo, para el trackeo es la información guardada por el equipo GPS. Como conclusión el equipo encontrado es establecido para establecer posicionamiento global. Los tracks encontrados en las camionetas establecen posición en Hidalgo México. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza contestó el testigo:** el equipamiento encontrado es bastante moderno, el GPS es bastante nuevo la marca Kenwood se dedica principalmente para GPS en vehículos, tienen alto costo, el nivel de navegación es de cinco a veinte metros. Puedo activarlos todos los GPS si quiero, pero consume bastante memoria, yo puedo decir que he ido en gira con INETER, y para establecer recorrido, todos andamos GPS, pero se activa solo uno, y se establece la ruta, con uno suficiente, si se quiere activar todos, pero para ahorro de memoria, conviene no tenerlos todos activos. Lo que es trackeo no tiene error,

eso quiere decir que por ahí pasó el vehículo, el trackeo se compone de miles de puntos, unos tenían 8500 puntos, son entre cinco y veinte metros que a nivel de posicionamiento es una nada. **El último trackeo lo establece la 444.** se establece la última fecha que se señala y la hora. El parte de la localidad de Copán, eso queda en Honduras, se refleja la fecha diecinueve de Agosto del dos mil doce, es una fecha próxima, pero se puede ver la fecha precisa, éste es el software que se utiliza, se llama MapSource, ahí se muestra la fecha del diecinueve de Agosto del dos mil doce, a las diez y treinta y dos de la mañana. Posterior al 19 existe otro punto, ahí sale toda la ruta que sigue el vehículo, se ve cuando pasa por el puesto Las Manos, y se señala veinte de Agosto del dos mil doce, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana. En esa fecha veinte de agosto del dos mil doce, se puede determinar el vehículo que traía activado el GPS Ese es el dato de la camioneta 444. Esos puntos blancos, son puntos que el GPS guardó. Lo que está en naranja es el desplazamiento que hace la camioneta, antes de estacionarse. Los puntos más relevantes es la salida, el puesto fronterizo y en Managua. **En Managua llegó el veintiuno de Agosto del dos mil doce. Se ve el paso por la avenida Bolívar, el veintiuno de Agosto del dos mil doce, a las once y catorce de la mañana. Los puntos más importantes, son Las Manos, el siete de Febrero del dos mil doce, llega a Managua, sobre la Panamericana, sobre la carretera norte, baja a la Avenida Bolívar, sale ahí como punto el Holiday Inn, eso fue el siete de Febrero del dos mil doce,** y sale en la madrugada el ocho de Agosto del dos mil doce, se desplaza buscando Peñas Blancas, **el destino final es la comunidad de Aserri, llega el once de Febrero del dos mil doce, a las cuatro y treinta de la mañana, después hace un retorno, que es prácticamente un retorno de regreso.** Después se corta, se corta porque se apaga, o porque la memoria se cargó. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** sobre el recorrido de la camioneta 444, aquí esta Las Manos, sale el vinta de Agosto del dos mil doce, a las nueve de la mañana. A Managua ingresa el veintiuno de Agosto del dos mil doce, a las once y once de la noche, el destino final es cerca de la Laguna de Tiscapa, ahí hay bastantes puntos, el veinticuatro de Agosto del dos mil doce sigue transmitiendo. Para que el GPS registre la información tiene que estar encendido el vehículo, con todos los componentes, la antena, la controladora, es decir la pantalla, y computadora, éste tipo de equipos, no solo lo alimenta el motor, sino que a él lo

alimenta el alternador de corriente, trabaja con corriente alterna, distinta a la del vehículo. El alternador estaba en buen estado. Los otros traqueos es de los otros equipos en las otras camionetas. Lo que es el equipamiento, si son tarjetas SD, las memorias son las comerciales, cualquier memoria, 1 Giga, 4 Giga, pero el almacenamiento andan en Mega, y para traqueo es poco. El recorrido de estos equipos, es un recorrido promedio, se calcula de acuerdo al tiempo, no es necesario que el vehículo se mueva. Todo esto no es que se movió el vehículo, sino de acuerdo a la posición del vehículo, el track los enlaza todos. El último punto es del veinticuatro de Agosto del dos mil doce, a las cinco y catorce de la tarde. Sigue en la Laguna de Tiscapa. Lo que reflejan los datos son estos, pero si el track se apagó, o la memoria se agotó, no le podría decir, solo le puedo mostrar las fechas. Yo revisé estos equipos el cuatro de diciembre, INETER tuvo problemas a nivel de coordinación, pues la mayoría de los técnicos teníamos solicitudes de muchas instituciones, estábamos en San Juan de Nicaragua, cuando llegué a Auxilio Judicial, estaba el inspector a cargo, estaba un técnico que me ayudó a ver el alternador, algunos muertos, pero el de esta camioneta estaba en buen estado, y lo pudimos sacar. **Doy con valor probatorio ésta pericial ya que acredita la ruta que tomaban los dieciocho Acusados en las camionetas ocupadas por la policía, partiendo de su lugar de origen el país de donde eran originarios los Acusados - Estados Unidos de México -, dirigiéndose hacia el sur utilizando nuestro país como ruta hasta llegar al vecino país de Costa Rica, acreditándose que este tipo de traslado era de forma internacional, ya que recorría varios países de la región latinoamericana, que con el posterior testigo a valorar se confirmó que lo que transportaban los acusados era droga, específicamente cocaína. También con ésta declaración se logró confirmar el trayecto que tuvieron los acusados al momento de ingresar a nuestro país en la última fecha en que fueron retenidos para ser entrevistados y también se confirma la estadía de los acusados en el Hotel Holiday Inn, versión que fue expuesta en testigos anteriormente valorados. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE CARLOS QUINTANA, se le tomó promesa de ley y entendido de los falsos testimonios en materia penal declaró: trabajo en la Dirección de Auxilio Judicial como operario del Sintrex Trace. Como oficial tengo diez años laborando, y siete años de especialista en la Dirección de Auxilio Judicial. El Sintrex fue traído hace un año, que es el instrumento tecnológico mas nuevo en la lucha contra el narcotráfico. Pasé un curso**

con la guardia española. **El aparato Sintrex Trace 2200 sirve para el análisis de muestra a través de región metálica, el instrumento es la detección de partículas de drogas, en sus diferentes modalidades, cocaína, heroína, marihuana, metanfetaminas.** La función es sencilla, se extraen muestras de la región metálica, se coloca la rejilla, se aplica en el ambiente que tuvo o se cree que tuvo contacto con la droga, es embalada la trampa y se lleva al análisis de ella, a través del aparato en sí, que es instrumento color negro, que hace análisis a través del cromatógrafo, uno ingresa la trampa, de ser positivo enciende una alarma roja, y eso es positivo para algún tipo de droga, se mira en el display y ahí aparece el tipo de droga. Encima del display aparece droga, si es heroína aparece una "h", si es cocaína aparece "c". Se formaliza a través de acta, o informe de inspección ocular, se hace el informe y se remita a la parte que solicita el estudio. Realicé éste informe que me presenta el fiscal, está firmado por mí. En este caso, son dos informes con número de registro CONT 231, llevado por la inspección de la escena del crimen, el trabajo fue el veintitrés de agosto, el informe se imprimió el veintiséis de agosto. El veintitrés de agosto a las once de la noche, el Comisionado Mauricio Ruiz solicitó que se aplicara el instrumento Sintrex, se inspeccionó la van 886, estaba en esa camioneta bolsos, estaba el conductor de la misma, Roberto Jiménez Camacho, de nacionalidad mexicana, éste informe consta de cincuenta y ocho fotos. Personado en el lugar antes descrito, en el parqueo de la DAJ Nacional, había un **vehículo placa 886-XCR**, estaba su conductor de nombre Roberto Jiménez, después de inspeccionarse unos bolsos con dinero, **quedó orificio en la van, se introdujo el aparato, el extractor portátil del Sintrex Trace, se introdujo la trampa y en ella quedan atrapadas las partículas de la sustancia a la que estuvo expuesta la caleta.** se fijó fotográficamente el interior de las caletas donde se colocó la trampa. Se fijó fotográficamente la trampa que se introdujo en la caleta, esa trampa es la que se embala, se sella para hacer el análisis ya con el aparato en sí. **Se extrajeron muestras también en el vehículo placa 571-XXD**, ahí estaba presente Raquel Alatorre Correa, la noche anterior el conductor tuvo un problema de salud, por lo que éste no fue fijado fotográficamente, esta inspección correspondía al vehículo placa 571-XXD, que tenía las leyendas que decía Televisa. **Se procedió hacer el análisis de extracción de muestras, se embaló y selló la bolsa,** y ahí rolan las fotografías, éste trabajo se realizó posterior a sacar el contenido de las caletas. Se realizó con el equipo portátil, **se colocó la**

trampa en el vehículo placa 848-XBG, se extrajeron las muestras de caleta encontradas similares a las que ya se mencionaron. En la fotografía 33 en adelante del informe, corresponde al vehículo de placa 444-XCJ, se realizó el trabajo similar a las anteriores, se abrió la caleta, después de la extracción de lo que contenían, se introdujo el Sintrex Trace portátil, y se extrajo muestras, las que fueron selladas, y embaladas en bolsa de evidencia para hacer el análisis, según información el conductor de éste vehículo era Julio Cesar Alvarado Salas. Se procedió a aplicar la trampa en el Sintrex Trace, para la camioneta 886-XCR, en los asientos dio negativo, tapizados negativos, tableros negativos, en la caleta dio positivo para cocaína. En la camioneta 571, dio negativo en asientos, tapizados y tableros, positivo en las caletas. En la 444 dio positivo para cocaína en la caleta. Se tomó fotografías del equipo, donde se establece la sustancia que él está señalando, esto se fijó porque el aparato dio luz color rojo, y dice alarma, y eso lo da el aparato ante la presencia de alguna sustancia psicotrópica, se da ENTER, y da el resultado que dice que hay droga, y la inicial de la sustancia encontrada en este caso, la letra “c”, que es para cocaína. De acuerdo al manejo de la maquina indica la presencia positivo para cocaína, que el lugar tuvo contacto con esa sustancia, que se guardó. Practiqué esta prueba a todas las vans. En el informe refleja los resultados de las que dieron positivo, no se puede determinar la cantidad, solo la presencia de la sustancia, sea por contacto directo o contención, y en estos casos el resultado no varía. **A preguntas del Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza: el aparato no tiene margen de error,** éste análisis se hace solo para reconocimiento de la sustancia, solo da positivo para la presencia de la sustancia psicotrópica, no hay margen de error, si no hay contaminación, da señal de negativo. Una señal es sonora, que es un sonido de alarma, y se enciende una luz roja que dice Alarma, esa señal es de positivo para presencia de la sustancia psicotrópica. En el otro informe se me solicitó hacer inspección a veintitrés bolsos de marca Hugo Sport encontrado en las caletas de las camionetas vans marca chevrolet, es así que me personé en las oficinas de la jefatura el veinticuatro de agosto del dos mil doce, se fijaron fotográficamente los bolsos, se hizo en presencia de los investigados, se procedió a sacar el contenido de los bolsos, miramos paquetes de dinero, en este momento, están las fotografías, la presencia de las diferentes personas presentes en el lugar, jefa de Auxilio, investigadores de la Dirección Económica, oficiales de

inteligencia, y personal del banco escogido para realizar el conteo del dinero. Escogí siete bolsos al azar para tener una muestra fiable, estadísticamente, que corresponde al 33% del universo total, se agarraron los siete bolsos, un bolso señalado con la letra “d”, otro bolso letra “h”, ambos de la camioneta 886, es así que se coloca en el informe la letra con que se señalizó el bolso y la camioneta en que venían. **Se les aplicó la técnica de extracción con el Sintrex Trace al dinero, aplicando las trampas metálicas, además del Sintrex Trace, fueron introducidas en bolsas de evidencias, selladas para su análisis.** Se concluyó que el dinero era en moneda de dólar. **Se introdujeron las trampas, y dando una alerta sonora y visual, se señala la inicial “c”, que indica el tipo de droga,** el rango analizar va de la primera muestra, 2901, y la otra 5498, el aparato reacciona solo si se está en presencia de droga, esa numeración es el grado de contaminación, pero no se puede determinar la cantidad de droga, pero si dieron positivo el análisis de las trampas. El Sintrex Trace es un instrumento que técnicamente es superior al Vapor Tracer, es más sensible, tiene un amplio margen de detección. Es más sensible a la aplicación de muestras, y tiene un margen de error casi nulo, solo reacciona a la sustancia a analizar, dirigida a determinar sustancias como marihuana, cocaína, metanfetaminas. **De lo anterior se concede la palabra a la Defensa Técnica Lic. José Ramón Rojas Urroz para que proceda al contra interrogatorio, y en ese sentido el testigo responde:** sobre el informe IO 231-2012, fechado del veintiséis de agosto, éste informe fue realizado por mi persona, formé un conjunto de investigadores para que me apoyaran, en este caso trabajé con Dimaggio Valverde, el que me apoyó con el contenido de los vehículos, yo coopere en el trabajo que hizo él, y él coopero conmigo, pero el análisis solo lo hice yo. El nanogramo es una medida, es un término técnico, pero nosotros como operario, solo me toca leer la lectura del display y analizar los resultados del mismo, el margen que tiene es que menos de 2125, el aparato no detecta nada, de esa cantidad para arriba, el detecta si se tuvo contacto con alguna sustancia prohibida, el nanogramo es unidad de medida. De protección utilizamos guantes para evitar la contaminación de la trampa, pero además no existe tal contaminación, es a través del contacto directo y contención. La trampa es una rejilla metálica de 7 cm de largo, esa rejilla a través del Sintrex Extractor recoge muestras del ambiente, para evitar no hacer un trabajo profesional, se embala. Es una trampa diferente por cada prueba. En este caso, el margen de error sería el factor humano, porque

el aparato reacciona a diferentes sustancias como cocaína, heroína, metanfetaminas, los psicotrópicos ya reconocidos, por otra sustancia no disparará una alarma, ni con precursores químicos, eso ya fue analizado, éste aparato se tiene para la profesionalización de las pruebas. El dinero venía en bolsas al vacío, algunas venían sueltas, y esos no los toqué. **A los siete bolsos se les hizo, pero el resultado positivo solo es para el dinero**, para los bolsos dio resultado negativo. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Amy Javiera García Curtis, contestó el testigo:** en las fotos realizadas en las caletas, en el cuadrado de los resultados, en la foto 37 a la 44, es la misma etapa, de todas las muestras, utilice tres etapas de las muestras al dinero. No reflejé en fotografías, de forma individual la etapa de cada una, porque fue por formato. Tuvimos problemas con las horas, porque nosotros no podemos modificar, y quedaron estáticas tres veces, preguntamos a la gente, cual es la problemática, Fue error mío y no de la maquina. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González, contestó el testigo:** el lugar de procedencia de la maquina, según nosotros viene de los canadienses, ellos tienen estos aparatos, el aparato es nuevo, uno de los más modernos. **A preguntas de la Defensa Técnica Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, contestó el testigo:** el mantenimiento del aparato lo hacen los técnicos encargados, ellos están fuera del país, el mantenimiento es entre los cuatro y seis meses. El display es la pantalla del aparato. El error en las horas fue mío, en cuanto a la impresión del informe, pero los resultados que hice estaban con diferentes horas, en el informe no aparecen los números de la fotografía no sé si fue error de impresión, a la hora de elaborar el informe con las fotografías del informe, no me fijé. Eran horas continuas de trabajo, me monté en este mismo machote para hacer el informe, pero yo vi los resultados positivos de los resultados, incluso los resultados negativos, los puse en la tabla de control, al momento de la impresión, eso no genera o motiva que los resultados varíen. **Con ésta pericial de cargo se viene a confirmar por medio de la ciencia química y su metodología previa, que efectivamente las caletas construidas artesanalmente en cuatro de los vehículos que se transportaban los Acusados de manera internacional y el dinero que estos portaban en los bolsos que les fueron ocupados el día que fueron detenidos contenían partículas que confirmaba la presencia de droga, específicamente cocaína, que ésta prueba junto con la anteriormente valorada - pericial del Ing. de nombre José Antonio Gaitán Pérez - dan por**

comprobado que lo que transportaban los dieciochos mexicanos Acusados era droga de tipo cocaína, acción que es tipificada por nuestra legislación como Transporte de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas, modalidad Internacional -

ya que también se acreditó que no solo una vez realizaron estas acciones los hoy acusados -, y a la vez recalificando de conformidad con el arto. 157 CPP parte in fine la calificación jurídica dictada en fallo judicial. EL REPRESENTANTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO CONFORME AL ARTO. 210 INCORPORÓ LAS SIGUIENTE DOCUMENTALES; *COMUNICACIÓN NIC02513: fecha veintitrés de*

*agosto del año dos mil doce, el embajador de México en Nicaragua, Rodrigo Labardini, aseveró que los acusados **RAQUEL ALATORRE CORREA, PABLO SOSA GUERRA,***

RODOLFO JIMÉNEZ CAMACHO, ALFONSO MARTÍNEZ MERAZ, IVAN RICARDO CANO ZÚÑIGA, RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, OSVALDO

LÓPEZ URIBE, JUAN LUIS TÓRRES TÓRRES, JULIO CÉSAR ALVARADO SALAS, ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, SALVADOR

GUARDADO NÚÑEZ, GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, JUAN ALFREDO RIVERA VÁSQUEZ, HIRÁN CÉSAR

***PACHECO BASURTO, CARLOS GUSTAVO REYES ARCE, CECILIO TÓRRES GUTIÉRREZ** no son empleados, técnicos, presentadores o periodistas de la empresa*

Televisa S.A. Con ésta documental se confirma de manera legal, que los dieciocho mexicanos no eran trabajadores activos de la empresa de televisión TELEVISA, y que

*ésta fachada la utilizaron para burlar a las autoridades migratorias para justificar su ingreso a nuestro país. **OFICIO:** fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, en*

donde la Juez Suplente de Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Audiencias de la Circunscripción de Managua, María de Lourdes Corea Tijerino, ordena a la Comisionada

General Glenda Zavala Peralta, que de acuerdo a solicitud realizada por Ministerio Público del dinero hasta ese entonces contabilizado, se proceda a depositar a la cuenta en

*dólares de la Corte Suprema de Justicia la cantidad de Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y un dólares, para su debido resguardo. **MINUTA DE***

***DEPÓSITO:** fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, al Banco de la Producción se depositó en la cuenta de la Corte Suprema de Justicia Un millón ciento noventa y nueve*

*mil novecientos treinta y un dólares. **OFICIO:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil*

doce, el Juez del Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Audiencias de la Circunscripción de Managua, Julio César Áreas Roque, ordena a la Comisionada General Glenda Zavala Peralta, que de conformidad al segundo corte de dinero contabilizado en la presente causa, se proceda a depositar a la cuenta en dólares de la Corte Suprema de Justicia la cantidad de Dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos setenta dólares, para su debido resguardo. **MINUTA DE DEPÓSITO:** con la cual se acreditará que en fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, se depositó al Banco de la Producción a la cuenta de la Corte Suprema de Justicia Dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos setenta dólares. **OFICIO:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, el Juez del Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Audiencias de la Circunscripción de Managua, Julio César Áreas Roque, ordena a la Comisionada General Glenda Zavala Peralta, que de conformidad al tercer corte de dinero contabilizado en la presente causa, se proceda a depositar a la cuenta en dólares de la Corte Suprema de Justicia la cantidad de Dos millones sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta dólares, para su debido resguardo. Asimismo ordena que una vez realizados los subsiguientes cortes de contabilidad se proceda a su depósito en la cuenta antes señalada. **MINUTA DE DEPÓSITO:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, se depositó al Banco de la Producción a la cuenta de la Corte Suprema de Justicia Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco dólares. **MINUTA DE DEPÓSITO:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, se depositó al Banco de la Producción a la cuenta de la Corte Suprema de Justicia Dos millones sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta dólares. **MINUTA DE DEPÓSITO:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, se depositó al Banco de la Producción a la cuenta de la Corte Suprema de Justicia Dos millones trescientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco dólares. **Esta documental confirma la existencia del dinero en moneda dólar que los Acusados ingresaron al país de manera ilegal con métodos y formas que disfrazaban su entrada lo que le da más fundamento al Tipo Penal de Lavado de dinero. INFORMACIÓN DE REGISTROS DE ESTADÍA HOTEL HOLIDAY INN:** fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, en donde la ciudadana Eugenia Mejía, en su condición de Gerente División Cuartos, indicó el detalle cronológico de las estadías de los acusados que adujeron estar bajo la compañía Televisa, las cuales van del tres de noviembre del año dos

mil diez al veintidós de agosto del año dos mil doce. Asimismo se adjuntan copias de facturas a nombre de la acusada Raquel Alatorre. **MOVIMIENTOS MIGRATORIOS y FOTOCOPIA DE PASAPORTES DE LOS ACUSADOS:** fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se reflejan los movimientos migratorios de los dieciocho acusados, en donde: **RAQUEL ALATORRE CORREA** no registró movimientos de ingreso pero sí de salida en el puesto fronterizo de Peñas Blancas con destino a Costa Rica a partir del catorce de enero del año dos mil ocho, sobresaliendo entre sus ingresos la del nueve de junio del dos mil doce con ingreso en Peñas Blancas con destino a Honduras hasta finalizar y finaliza sus movimientos migratorios con entrada por el puesto fronterizo Las Manos el veinte de agosto del año dos mil doce; **CECILIO TÓRRES GUTIÉRREZ** registró entradas a partir del veintisiete de marzo del año dos mil once, resaltando entre sus ingresos la del nueve de junio del dos mil doce, ingresando por Peñas Blancas saliendo por El Espino rumbo a Honduras, finalizando sus ingresos al territorio el veinte de agosto del año dos mil doce; **JUAN ALFREDO RIVERA VÁSQUEZ** que registró movimientos migratorios a partir del siete de febrero del año dos mil doce, y finaliza el veinte de agosto del año dos mil doce; **ALFREDO MARTÍNEZ MERAZ** registró movimientos a partir del once de marzo del dos mil diez, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **IVÁN RICARDO CANO ZÚÑIGA** registró movimientos a partir del diecinueve de marzo del año dos mil doce, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce por el puesto fronterizo de Peñas Blancas, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ** el cual registró movimientos a partir del doce de marzo del año dos mil diez, sobresaliendo entre sus ingresos la del nueve de junio del año dos mil doce por el puesto fronterizo de Peñas Blancas, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ** registró movimientos migratorios de salida del doce de noviembre del año dos mil seis, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA** que registró movimientos migratorios a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil once, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **HIRAM CÉSAR PACHECO BASURTO** registró movimientos migratorios a partir del once de marzo del año dos mil diez, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil dice, finalizando el

veinte de agosto del año dos mil doce; **VALENTÍN DELGADO GUILLÉN** el que registró movimientos a partir del trece de enero del año dos mil diez, sobresaliendo el ingreso la del nueve de junio del año dos mil doce hasta finalizar el veinte de agosto del año dos mil doce; **JULIO CÉSAR ALVARADO SALAS** que registro movimientos de salida del doce de noviembre del año dos mil seis, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **JUAN LUIS TÓRRES TÓRRES** que registró movimientos migratorios de salida a partir del once de enero del dos mil ocho, sobresaliendo ingreso del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **OSVALDO LÓPEZ URIBE** que registró movimientos migratorios a partir del trece de enero del año dos mil diez; sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **GUSTAVO REYES ARCE** que registró movimientos migratorios a partir del trece de enero del año dos mil diez, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **ALFREDO MAR HERNÁNDEZ** que registró movimientos a partir del siete de febrero del año dos mil doce, sobresaliendo la del nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **RODOLFO JIMÉNEZ CAMACHO** que ingresó a territorio nacional a partir del once de marzo del año dos mil diez, sobresaliendo el nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce; **PABLO SOSA GUERRA** que registró movimientos a partir del veintiocho de abril del año dos mil ocho como punto de salida, sobresaliendo ingreso del nueve de junio del año dos mil doce; **RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES** que registró movimientos migratorios a partir del siete de febrero del año dos mil doce, sobresaliendo el nueve de junio del año dos mil doce, finalizando el veinte de agosto del año dos mil doce. **Comunicación de la sub-directora de aduanas FRESIALY CENTENO P, con** numero de referencia DGA/DG/EMS-0280-VIII-XII, fecha 29 de agosto 2012, por medio de la cual se remite a la Policía Nacional las declaraciones de tránsito internacional de ingreso y salidas de Nicaragua correspondientes a los años del 2008 al 2012 de los ciudadanos mexicanos acusados JUAN LUIS TORREZ TORREZ, PABLO SOZA GUERRA, JULIO CESAR ALVARADO SALAS, RODOLFO JIMENEZ CAMACHO, OSVALDO LÓPEZ URIBE, ALFRADO MAR HERNANDEZ, ALFONSO MARTINEZ MERAZ, documentos correspondientes a los

vehículos con número de chasis:

1GCHG35KXB1146020,1GC2GTNGSA11,3D7K528C186169714,A1108558,A1105492,1GCHG35K081121563,1GC2GTBG1A11356,1GC2GTBG6A1105492,B1129301,B121GA2G1DGBA1124765,1GC2GTBG5A1106150,A1106150,1GCZG9CG5B1137061,1GA2G9FG881129301,1GC2GTBG1A1135600,1GC2GTBG3A1108558,3CGCE13J39G125302,1GCHG35K991117688, FTRF17W29MA15213; Así mismo las declaraciones de tránsito internacional de ingreso y salida de Nicaragua corresponden a las siguientes numeraciones DGA/DG/EMS-0280-VIII-XII, siendo los siguientes: 24124,44427, 43613, 44023, 96286, 13221, 15004, 55984, 5862, 6785, 22153, 170333,170329, 13222, 15007, 142657, 95658, 1845, 2968, 19975, 20494, 33063, 47495, 33705, 51787, 51787, 52508, 69827, 70492, 89195, 89195, 77580, 78309, 89818, 95660, 96281, 134121, 135191, 165713, 157243, 170338, 33061, 33704, 33703, 47496, 51789, 52510, 69829, 70496, 77583, 78311, 89197, 89819, 95656, 19978, 20491, 120782, 134110, 135190, 141770, 142655, 156714, 157242, 33064, 33706, 47497, 51791, 52507, 69830, 70491, 77582, 78312, 89189, 89822, 121666, 170325, 157244, 156716, 170327, 33059, 33700, 47493, 89817, 89192, 96296, 95661, 69831, 121663, 70497, 120786, 134119, 135185, 141773, 135188, 141769, 142659, 170332, 134116, 135183, 141768, 142662, 156712, 157241, 120789, 121661, 134114, 1847, 2966, 19973, 20490, 47494, 51792, 52506, 69832, 70493, 77581, 78307, 89194, 89821, 95659, 96292, 134120, 135187, 120787, 121662, 1848, 19970, 20496, 2967, 22152, 29229, 44020, 44424, 55989, 44021, 44429, 29231. **Se otorga pleno valor probatorio a las pruebas documentales, pues en armonía con toda el universo de la prueba de cargo, debidamente incorporada al contradictorio, permiten afirmar que los acusados Raquel Alatorre Correa, Juan Luis Torres Torres, Carlos Gustavo Reyes Arce, Salvador Guardado Núñez, Alfredo Mar Hernández, Alfonso Martínez Meraz, Omar José Castillo Amaya, Osvaldo Lopez Uribe, Rodolfo Jiménez Camacho, Pablo Sosa Guerra, Juan Alfredo Rivera Vázquez, Hiram Cesar Pacheco Basurto, Julio Cesar Alvarado Salas, Guillermo Villagómez Hernández, Valentín Delgado Guillén, Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Cecilio Torres Gutiérrez e Iván Ricardo Cano Zuñiga, efectivamente pertenecen a un grupo organizado que tiene sus orígenes en la ciudad de México, que a partir del año dos mil ocho ha registrado operaciones de transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, así como de transporte de**

dinero ilícito –sin justificación de origen- y que desde el referido año, mediante engaño, han logrado burlar la seguridad fronteriza y así ingresar un sin número de ocasiones a territorio Nicaragüense, a fin de utilizarnos como un corredor para desempeñar sus actividades ilícitas, por lo que, es criterio del suscrito que ha quedado plenamente demostrada la culpabilidad de los acusados en los hechos, no quedando mas que decretar su culpabilidad.

II

El Crimen Organizado, se presenta cuando dos o mas sujetos activos conforman una estructura criminal por cierto periodo de tiempo, con la finalidad exclusiva de obtener, mediante la comisión de uno a mas delitos graves, beneficios económicos de cualquier índole, de lo que se desprende que uno de los principales elementos de este tipo penal abierto, consiste en la organización, que según el criterio que esta autoridad sigue, consiste en una estructura organizada de poder y no una mera planificación delictiva, en la que no es el número de personas asociadas, el elemento decisivo para hablar de organización, si no que la estructura en la que actuaran los partícipes se caracterizara por estar *escalonada en distintos niveles jerárquicos*, con una cúpula de mando de donde partieran las decisiones, lo que implica el poder llevar a cabo el plan delictivo independientemente de los sujetos individuales y por tanto la existencia de una red de reemplazos que permitiera que el proyecto siguiera adelante, de tal manera y en atención a la situación ad hoc, fue plenamente demostrado que los acusados **RAQUEL ALATORRE CORREA, JUAN LUIS TORRES TORRES, CARLOS GUSTAVO REYES ARCE, SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, ALFONSO MARTINEZ MERAZ, OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, OSVALDO LOPEZ URIBE, RODOLFO JIMENEZ CAMACHO, PABLO SOSA GUERRA, JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, JULIO CESAR ALVARADO SALAS, GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, CECILIO TORRES GUTIERREZ e IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA**, forman parte de una estructura jerárquica criminal, que hace ya varios años *–desde dos mil ocho según registros migratorios-* utilizaban el territorio nicaragüense como ruta de trasiego de droga y dinero ilícito, cuyo centro de mando se encuentra en la ciudad de México, siendo las operaciones criminales de *transporte de*

estupefacientes psicotrópico y otras sustancias controladas y lavado de dinero, los delitos graves que realizaban para obtener beneficio económico, existiendo entre los acusados – como fue demostrado con los testigos de cargo-, plena la división del trabajo criminal, así como la profesionalidad de algunos de sus miembros –*expertos en informática*-, y que si bien, *dado el carácter clandestino de estas organizaciones resulta muy complejo descubrir a los jefes de las mismas*, destacan como jefes del grupo **RAQUEL ALATORRE CORREA** y **JUAN LUIS TORRES TORRES** –*mando intermedio*-, siendo el resto de los acusados elementos funcionales de la organización, que como fue demostrado, tenían responsabilidades asignadas. En cuanto a los delitos de *Trasporte Internacional de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y Lavado de Dinero* se considera que también fueron plenamente demostrados mediante la reproducción y valoración de la prueba - *artos. 153, 154,157, 191 y 193 todos del CPP*-, los extremos de la acusación fiscal, pues la aludida prueba de cargo no deja duda respecto del dolo existente en el actuar de los acusados **RAQUEL ALATORRE CORREA, JUAN LUIS TORRES TORRES, CARLOS GUSTAVO REYES ARCE, SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, ALFONSO MARTINEZ MERAZ, OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, OSVALDO LOPEZ URIBE, RODOLFO JIMENEZ CAMACHO, PABLO SOSA GUERRA, JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, JULIO CESAR ALVARADO SALAS, GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, CECILIO TORRES GUTIERREZ e IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA**, logrando desvirtuarse el principio constitucional y procesal de la *presunción de inocencia que los cobija durante todo el proceso* -*artos. 34 ordinal 1 y 2 CPP*-, por lo que no queda más que decretar su *culpabilidad*.

CALIFICACIÓN LEGAL

III

ESTA AUTORIDAD, RESPECTO DEL DELITO DE PREPARACION DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, CALIFICADO EN AUDIENCIA DE DEBATE SOBRE LA PENA, luego de valorar con detenimiento todos los medios probatorios y de conformidad al arto. 157 CPP – correlación entre acusación y sentencia- en el que se plasma la potestad que posee el

suscrito de establecer en la sentencia condenatoria una calificación jurídica distinta, aún cuando no haya sido advertida a las partes con anterioridad, recalifica definitivamente los hechos por los que se declaró culpable a todos los acusados, como **TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, regulado en el arto. 352 Pn párrafo tercero que cita: *“Quien por sí o por interpósita persona, transporte estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a mil días multa. Se impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión al que con el mismo fin, prepare, oculte, guíe, custodie, o acondicione los medios necesarios para realizar las conductas establecidas en el párrafo anterior. Cuando el transporte sea internacional, la pena por imponer será de diez a veinte años de prisión, y de quinientos a mil días de multa. Para los efectos de este artículo se entenderá como medio para el transporte cualquier medio sea este terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, o cualquier otro objeto que pueda utilizarse para el fin previsto.”*. también se calificaron los hechos como **Arto. 393 Pn CRIMEN ORGANIZADO**. *Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión. La pena se incrementará en sus extremos mínimos y máximos: a) En un tercio, si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de personas involucradas en la organización criminal, o si el delito se realiza total o parcialmente a nivel internacional ...”* y conforme al **Arto. 282 literal a) LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS** que cita; *Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país...*

DE LO ALEGADO POR LAS PARTES EN EL DEBATE SOBRE LA PENA

IV

1°. Luego que de conformidad al arto. **322 CPP**, fueron calificados los hechos como **TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ETUPEFACIENTES, PSICOTRÒPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, CRIMEN ORGANIZADO y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS, en PERJUICIO DEL ESTADO DE NICARAGUA**, el representante del Ministerio Público solicitó conforme al arto **36 Pn**, las agravantes contenidas en los numerales **2 -abuso de superioridad-**, en tanto la conducta de los acusados se hizo mediante engaño, y la del ordinal **3 -móvil de interés económico-** por la forma en que se ejecuto el hecho y le fueron ocupado la cantidad de dinero, lo que implica que debe aplicarse la regla del arto **78, inciso b) Pn**, debiendo valorarse que a través de la prueba de movimientos migratorios, se determino el tiempo durante el cual estas personas venían cometiendo este ilícito, no había ninguna actividad licita, periodística, empresarial, para explicar estas personas la entrada y salida reiterada de estas personas al país, por lo cual, en lo que hace delito de Transporte de estupefacientes, según el **artio 352** del Código Penal, pide la pena de **veinte años de prisión para todos los acusados**. Para el delito de **Lavado de Dinero**, pide la pena de **7 años de prisión** para todos los acusados. Para el delito de **Crimen Organizado**, pide la pena de **7 años para todos los acusados**. Siendo que concurre en dos de los acusados una agravante específica, en el **numeral 1, del arto. 393** que dice que la pena del **crimen organizado**, puede incrementar si la persona ostenta un liderazgo, se ha establecido que **Raquel era quien lideraba el grupo, igual a Juan Luis Torres Torres**, pues además que desde el 2008 habían ingresado al país, se ha establecido que él con Raquel se comunicaban con la misma persona en México, es decir Juan Luis supervisaba el trabajo de Raquel Alatorre, por lo que solicita la pena de nueve punto cuatro años.

2°. **El Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza**, solicitó atendiendo las reglas de aplicación de pena del arto **78 Pn**, con base al **inciso b)** del mismo articulo, siendo Raquel Alatorre lideraba, dirigía y giraba instrucción a los acompañantes y al arto **393 del Código Penal**, la pena de **7 años de prisión mas un tercio** que establece el inciso a)

del mismo artículo, por la posición de superioridad, en todo caso, por el Crimen Organizado a Raquel Alatorre, pide la pena de **nueve años y cuatro meses de prisión**. **En cuanto al Lavado de Dinero**, pide se imponga la pena de **siete años de prisión**, y una vez el valor del dinero incautado, a todos los acusados. Sobre el **Transporte Internacional**, pide la pena de **20 años de prisión más 1000 días multa**. Para el resto de los acusados, por el delito de Crimen Organizado solicita la pena de **7 años de prisión**. Conforme el arto. **112 del Código Penal**, en representación del Estado pide el decomiso de las seis camionetas Vans con todo el equipo técnico que trasladaban, de todo lo que fue ocupado por la Policía Nacional. Sobre el dinero, pide que sean decomisados, y depositados en las arcas del Estado en las cuentas en dólares del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3° La Defensa Técnica de los acusados Juan Alfredo Rivera Vázquez, Hiram Cesar Pacheco Basurto y Julio Cesar Alvarado Salas, Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally solicitó que habiendo declarado a sus representados culpable según el inciso **2 del arto 352 Pn** preparación para el transporte internacional y valorando que estos no tienen antecedentes en Nicaragua, siendo esta una atenuante analógica, así como el hecho que las agravantes propuestas por el Fiscal no caben en este tipo delictivo, en razón que el móvil de interés económico ya está intrínseco en el tipo penal, pide la pena de **cuatro años de prisión**. Sobre el **lavado de dinero** pide la pena de **cinco años de prisión**, igual para el **crimen organizado** la pena mínima, sumando la cantidad de **catorce años de prisión**.

4° La Defensa Técnica de los acusados Juan Luis Torres Torres, Guillermo Villagómez Hernández y Valentín Delgado Guillé, en la persona de la Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González, expuso que las agravantes señaladas no son aplicables para los tipos penales específicos en cada delito por los que declaro culpables a sus representados, y dado que existe una atenuante, contenida en la parte infine del arto **35 del Código Penal**, se debe tomar en cuenta la analogía, si es agravativo el hecho de los antecedentes, el no tener antecedentes es una atenuante, por lo que pide la pena mínima para **lavado de dinero, de cinco años, para el Transporte** pide la pena de **cuatro años de prisión**, y para el **crimen organizado, una pena de cinco años de prisión**.

5° La Defensa Técnica de los acusados Osvaldo López Uribe, Rodolfo Jiménez Camacho Y Pablo Sosa Guerra, en la persona del Lic. Mike Franklin Woo, solicitó se impusiera a sus representados por el delito de **lavado de dinero la pena de cinco años de prisión**, por el

delito de *Crimen organizado* la *pena de cinco años de prisión*, y sobre el delito de transporte de drogas, siendo que usted tomo el párrafo segundo, la pena de *cuatro años de prisión*. Así mismo solicitó se tenga como atenuante de responsabilidad la del arto. **35 del Código Penal** que establece la atenuante analógica de no poseer actuar delictivo.

6° La Defensa Técnica de los acusados Raúl Alejandro Salinas Cervantes, Cecilio Torres Gutierrez e Ivan Ricardo Cano Zuñiga, en la persona de la Lic. Amy Javiera García Curtis, expuso que: comparte el criterio de sus colegas, en cuanto a que a sus patrocinados en nuestra jurisdicción no se les ha demostrado antecedentes penales, por lo que cabe y se reconoce cualquier circunstancia que pueda apreciarse por su analogía, debiendo tenerse como valida esta atenuante. Que discrepa sobre las agravantes, pues la del numeral 2 del arto 36 del Código Penal, no cabe en estos tipos penales, así lo han dicho el Tribunal de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, tampoco cabe el móvil de interés económico, porque también el TAM ha emitido sentencia donde se sostiene que estos tipos penales ya llevan el móvil de interés económico intrínseco de estos tipos penales específicos. En cuanto a las reglas de aplicación de las penas del arto **78 del Código Penal**, sin haber agravantes, puede aplicarse el inciso **a)**, y el inciso **c)**, por lo que pide las penas mínimas para los delitos para los que fueron encontrados culpables sus representados, por el **lavado de dinero** pide la pena de *cinco años de prisión*, por el delito de *transporte de estupefacientes*, pido la pena de *cuatro años de prisión*. *Por el delito de Crimen Organizado*, pide para mis representados la pena de *cinco años de prisión*. En total las penas suman 14 años de prisión, no obstante el Código Penal indica que usted debe constreñirse a lo que dice el arto **85 del Código Penal**, y dice pena para el concurso ideal, los hechos acusados son de una sola fecha, actuación, ingreso al territorio del dinero, las pruebas de las caletas, aquí ha sido una sola conducta, una sola acción, y estando frente al concurso ideal se da el quebrantamiento según su fallo de tres bienes jurídicos, habiendo concurso ideal, solicitando se sancione el hecho mas grave en su mitad superior y que el cumplimiento sea simultaneo.

7° Defensa Técnica de los acusados Raquel Alatorre Correa, Carlos Gustavo Reyes Arce, Salvador Guardado Núñez, Alfredo Mar Hernández, Alfonso Martínez Meraz Y Omar José Castillo Amaya, en la persona del Lic. José Ramón Rojas Urroz refirió que en relación a la pena de los delitos por los que se condeno a sus representados, considera de las

gravantes invocadas por el fiscal contenidas en el artículo **36 inciso 2 y 3 Pn**, que **el abuso de superioridad** opera para delitos contra las personas, por lo que no cabe en estos tipos delictivos, y sobre el **móvil de interés económico**, este esta intrínseco dentro de los tipos penales específicos. Así mismo, conforme el artículo **35 Pn parte infine**, que plasma la posibilidad de apreciar cualquier otra circunstancia que por su analogía sirva para atenuar la pena, se tome en cuenta las condiciones personales de sus clientes a quienes la parte acusadora no acredite antecedentes. Para el **Lavado de Dinero**, pide la pena de **5 años de prisión**, para **crimen organizado la pena de cinco años de prisión**, y para el **transporte internacional de estupefacientes, conforme el arto 352 párrafo segundo, pide la pena de 4 años de prisión**, para un total de catorce años de prisión.

V

Con base al arto 112 Pn, se ordena el decomiso de los siguientes bienes ocupados y descritos en los siguientes recibos de ocupación; RECIBO DE OCUPACIÓN NO.

0585-12: *fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce se procedió a ocupar a los acusados Rodolfo Jiménez Camacho, Iván Ricardo Cano Zuniga y Alfonso Martínez Meraz la cantidad de doce (12) bolsos en los cuales se trasladaban el dinero, los cuales se encuentran detallados de la siguiente manera: un bolso color negro con azul, conteniendo en su interior veinte (20) paquetes con dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de 20 Dólares, con la leyenda “M.T.MOTO. DELVIN. ALVARO”; un bolso color negro con verde conteniendo en su interior veinte (20) paquetes con dos fajos de billetes (dinero en efectivo) cada paquete de denominación de veinte (20) dólares, con leyenda “Leivin, Libra, T.E.S.M. Maribel”; un bolso color negro con verde conteniendo veinte (20) paquetes, cada paquete contiene dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) Dólares; un bolso color negro con rojo conteniendo en su interior ocho (08) paquetes, cada paquete contiene cinco fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares con Leyenda “M,5,000”; un bolso conteniendo en su interior veinte (20) paquetes, cada paquete está compuesto por dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares con Leyenda “M 5,000”; un bolso de color negro con azul conteniendo en su interior veinte (20) paquetes, cada paquete contiene dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de*

veinte (20) dólares, con la Leyenda "Roster. M M. Maribel. Libra Deivi. T. M."; un bolso color negro con rojo conteniendo en su interior veinte (20) paquetes, cada paquete contiene dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares, con la Leyenda "T. RAMOS." MOTO.DEIVIS. M. 10,000 PAN"; un bolso color negro con verde conteniendo en su interior veinte (20) paquetes, cada paquete contiene dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares con leyenda "Alvaro. Memo. T. .E .M"; una bolsa color negro con rojo conteniendo en su interior diez (10) paquetes, cada paquete contiene dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares con la leyenda "M. T Alvaro. Ramos. Deivi. Moto"; veinte fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares; un bolso color negro con verde conteniendo en su interior ocho (08) paquetes, cada paquete contiene cinco fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares; una bolsa color negro con rojo conteniendo ocho (08) paquetes, cada paquete está compuesto por cinco fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de veinte (20) dólares, con la Leyenda "M. 5,000"; un bolso color negro con rojo conteniendo un (01) paquete conteniendo a su vez dos fajos de de billetes (dinero en efectivo) con denominación de diez (10) dólares con la leyenda "M"; un (01) paquete conteniendo dos fajos de billetes (dinero en efectivo) con denominación de cinco (05) dólares; treinta y tres (33) fajos Arganel de denominación de veinte (20) dólares; un fajo de billetes (dinero en efectivo) con denominación de diez (10) dólares. Todos los bolsos son de la misma Marca UHGO'SPORT GUADALAJARA PRODUCTS; diecinueve (19) cajones de Foodsaver que son bolsas de sistema de empaque plástico de veinte rollos; siete (07) Foodsaver de 22. 20cmx28cm 8in.x11in; dos cajas de Foodsaver de 22cmx6,7m, 8in.x22ft; cuatro caja Foodsaver de 28cmx5,4m, 8in.x18ft; dos cajas Foodsaver de 22cmx54m, 8in.x18ft, todas bolsas al vacío; Once cajas de kit de 28cmx5,4m, 8in.x18ft , Tres cajas de kit de 28cmx5,4m, 8in.x18ft; cinco cajas conteniendo una máquina para plastificar. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0542-12:** fecha veintitrés de agosto, se procedió a ocupar al acusado Pablo Sosa Guerra, los siguientes objetos: Vehículo marca Chevrolet tipo cargo Van placa 848-XBC color blanco el cual en su interior contiene equipo técnico de producción de audio y video; una consola de audio y Panasonic; Consola de Audio y Video Peavey; siete Monitores; una Computadora HP; un Inversor; dos parlantes; una

*impresora HP; un cuadro monitor Panasonic y su componente; dos cámaras de Videos interior del vehículo; una antena trasmisora de datos; un extinguidor; un capacitor; cinco Blue Rey con su monitor. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO 0537-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Rodolfo Jiménez Camacho, los siguientes objetos: un vehículo marca Chevrolet tipo cargo Van placa 886-XCR de color blanco, el cual en su interior contiene equipo técnico de producción de audio y video; una consola de audio y Panasonic; una consola de audio y video Peavey; un DVD Phillips; cinco Monitores; una computadora marca HP; un inversor; un obreak; una impresora marca HP; un cuadro monitor marca Panasonic y su componente; dos cámaras de videos interior del vehículo, con su llave y tarjeta de circulación. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0544-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfredo Mar Hernández, los siguientes objetos: un vehículo marca Chevrolet tipo cargo Van placa 571-XXD de color blanco, el cual en su interior contiene equipo técnico de producción de audio y video; dos Inversor de Voltaje; dos cámaras interiores; un cuadro monitor; un generador de potencia; seis parlantes y seis bocinas; Equipo de mano Bose de audio, cuatro monitores; un equipo para micrófonos inalámbricos; un Pico Macon; un osciador de frecuencia de cinco canales; un fólder con documentos varios y con el emblema de Televisa a nombre de Narcia Estrada con la descripción de la camioneta Chevrolet 571-XXD a nombre de Alfredo Mar Hernández; certificado de vehículo con su copia a nombre de Mar Hernández, una hoja de seguro de responsabilidad civil de Seguros América; dos copias número 210023, cinco copias de circulación de la misma camioneta 571-XXD, licencia de conducir de Alfredo Mar Hernández, cuatro copias de Alfredo Mar Hernández; una computadora color negra marca Sony Vaio, un radio satelital marca Icom serie 1109432. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0586-12:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, se ocupó a los acusados Rodolfo Jiménez Camacho, Iván Ricardo Cano Zuñiga y Alfonso Martínez Meraz, los siguientes objetos: 1) Once bolsos tipo viajero con dinero oculto en caletas que se encontraba en la parte trasera del costado trasero y costado izquierdo del mismo y setenta y dos cajas de kits de bolsa plástica para sellar al vacío; Bolso marca UhgoSport de color azul con negro identificado con la letra C el cual contiene en su interior diez paquetes de dinero dólares Americanos y cada paquete con cuatro fajos cada uno y se*

observa la denominación de billetes de dólares aparentemente; 2) Bolso de color negro con azul marca UhgoSpot identificado con la letra D en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares Americanos; 3) Bolso de color negro con verde marca UhgoSpot identificado con la letra E en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos; 4) Bolso de color negro con gris marca UhgoSpot identificado con la letra F en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contienen cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador; 5) Bolso de color negro con gris marca UhgoSpot identificado con la letra G en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador; 6) Bolso de color negro con verde marca UhgoSpot identificado con la letra H en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador; 7) Bolso de color negro con verde marca UhgoSpot identificado con la letra I en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador; 8) Bolso de color negro con gris marca UhgoSpot identificado con la letra J en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador; 9) Bolso de color negro con gris marca UhgoSpot identificado con la letra K en el cual se encuentra en su interior diez paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con

marcador; 10) Bolso de color negro con azul marca UhgoSpot identificado con la letra L en el cual se encuentra en su interior tres paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador; un paquete de cinco fajos de dinero y veintitrés fajos de dinero sueltos aparecer de la denominación de 20 dólares americanos; 11) Bolso de color negro con Gris marca UhgoSpot identificado con la letra M en el cual se encuentra en su interior tres paquetes de dinero envueltos en bolsas plásticas, cada paquete contiene cuatro fajos de dinero y se aprecia desde el exterior denominaciones de 20 dólares americanos y una leyenda de 40 pintado al parecer con marcador. El total del dinero es de 3, 599,201.00 Dólares en Denominación de 100 — 50 — 20 — 10 y 5; 12) Una bolsa plástica de evidencias identificada con la letra B la cual contiene en su interior; un paquete grande de billetes de cien dólares Americanos. **RECIBO DE OCUPACIÓN 0546-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado JUAN LUIS TORRES TORRES, los siguientes objetos: Un vehiculo marca Chevrolet, tipo camioneta van color blanco placa 165 XCC (Con su circulación y una llave) el cual en su interior contenía equipos antenas Satelital , consola pipi, consola pana sony , siete monitores, una impresora , una silla.; 2) una computadora mini laptop color roja marca HP sin cargador, un bolsito color caqui con un reproductor 3D marca Samsung, una computadora laptop color negra marca Sony Vaio. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0554-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar a Julio César Alvarado Salas: un vehiculo marca Chevrolet tipo camioneta van, color multicolor, placa 444XCJ, la que contiene en su interior, equipos pos producción, dos consolas, una impresora, dos extintores, seis monitores, una silla, tres inversores, una bolsa de herramientas con su circulación y una llave. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0567-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Osvaldo López Uribe, los siguientes objetos: un vehículo Marca Chevrolet, tipo camioneta Van, color blanco, placa 411XWY, modelo 2011; el cual a su vez en su interior contenía los siguiente objetos: maletas de los dieciochos funcionarios de la empresa Televisa, además de refacciones para vehículos, al igual que aditivos para los mismos; un folder con documentos varios de la empresa Televisa a nombre de Osvaldo López, dos computadora portátil marca Sony Vaio

color negra, un fólder conteniendo documentación personal de Osvaldo Lopez Uribe, con el emblema de televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0587-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Valentín Delgado Guillen, los siguientes objetos: 1) veintitrés billetes de cien dólares, para un total de dos mil trescientos dólares de igual forma se le ocuparon cuarenta y un billetes de cincuenta dólares para un total de dos mil cincuenta dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0588-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado RAUL Alejandro Salinas, los siguientes objetos: cuarenta billetes de cincuenta dólares, para un total de dos mil dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0589-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Cecilio Torres Gutiérrez, los siguientes objetos: nueve billetes de cien dólares para un total de novecientos dólares, de igual forma se le ocuparon veintiocho billetes de veinte dólares para un total de quinientos sesenta dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0590-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfonso Martínez Meraz, los siguientes objetos: treinta y un billete de cincuenta dólares para un total de mil quinientos cincuenta dólares, de igual forma se le ocupan seis billetes de cien dólares para un total de seiscientos dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0591-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Hiran Cesar Pacheco Basurto, los siguientes objetos: un billete de cien dólares, dos billetes de cinco y dieciocho billetes de un dólar. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0592-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Iván Ricardo Cano Zuñiga, los siguientes objetos: veintiséis billetes de veinte dólares, para un total de quinientos veinte dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0593-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfredo Mar Hernández, los siguientes objetos: cincuenta billetes de cien dólares que en total es cinco mil dólares, de igual forma se le ocupó nueve billetes de quinientos córdobas, equivalente a cuatro mil quinientos córdobas. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0594-12:** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Juan Luis Torres Torres, los siguientes objetos: treinta billetes de cien dólares, equivalentes a tres mil dólares, un billetes de doscientos córdobas, dos billetes de cien córdobas, y un billetes de cincuenta córdobas. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0595-12:** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se

procedió a ocupar al acusado Valentín Delgado Guillen, los siguientes objetos: cuarenta y ocho billetes de doscientos córdobas, equivalente a nueve mil seiscientos córdobas, un billete de cien córdoba, y tres billetes de veinte córdoba, para sesenta córdobas. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0596-12:** con el cual se acreditará que en fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Rodolfo Jiménez Camacho, los siguientes objetos: sesenta billetes de doscientos córdobas, para un total de un mil doscientos córdobas. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0597-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Pablo Sosa Guerra, los siguientes objetos: quince billetes de veinte dólares equivalente a trescientos dólares, ocho billetes de quinientos córdobas equivalentes a cuatro mil córdobas, uno de doscientos córdobas, seis de cien para seiscientos córdobas, uno de veinte. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0598-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Carlos Gustavo Reyes Arce, los siguientes objetos: un billete de cien dólares, un billete de cincuenta dólares, un billete de diez dólares, un billete de cinco dólares, un billete de cien córdobas. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0580-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Julio Cesar Alvarado Salas, los siguientes objetos: dinero en efectivo la cantidad de doscientos cuarenta y ocho billetes de veinte dólares para un total de cuatro mil novecientos sesenta dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0581-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Salvador Guardado Núñez, los siguientes objetos: dinero en efectivo la cantidad de noventa y cuatro billetes de veinte dólares para un total de un mil ochocientos ochenta dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0582-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Juan Alfredo Rivera, los siguientes objetos: cincuenta billetes de veinte dólares, para un total de mil dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0584-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Omar José Castillo, los siguientes objetos: veinte billetes de cien dólares , para un total de dos mil dólares. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0600-12:** fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar a los acusados Juan Luis Torres Torres, Hiram Cesar Pacheco Basurto y Juan Alfredo Rivera Vasquez los siguientes objetos: Una bolsa plástica transparente con la letras IRAM-4 la que contenía cinco celulares marca Ferrari dos color rojo, dos color amarillo y uno color negro de tapa

todo sin cargador, cinco celulares marca Motorola tres touch y dos de teclado. Una bolsa plástica marca Tough y Easy pequeña con el nombre de OSWAL, cuatro celulares marca iPhone dos colores negros y dos colores blancos, un celular marca Samsung color blanco Gaxi, un celular marca Telcel color negro, y un celular color negro marca Movistar. Una bolsa plástica transparente marca Tough y Easy con la letra IVÁN R-12, conteniendo en su interior un celular marca Samsung color negro con rojo, cinco celular marca Motorola de tapa, tres celulares Black Berry uno color blanco, dos color negro. Una bolsa plástica color celeste estilo gavacha conteniendo en su interior doce porta celular, uno color rojo y once color negro, una bolsita de tela color blanco conteniendo , licencia de conducir de Rodolfo Jiménez Camacho, credencial para votar de Rodolfo Jiménez, credencial para votar de valetin delgado, credencial para votar de pablo Soza Guerra, dos tarjeta de crédito IXE de pablo Soza Guerra, un estuche negro con documentos de presentación, un bolsito de tela color blanco, licencia de pablo Soza Guerra; una caja blanca forro negro conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanco la que contenía un paquete de dinero envuelto en plástico transparente en el que se observa dos fajo de billete de veinte dólares, en la caja se observa un fajo de billete de veinte dólares así mismo un fajo de billete de cinco, diez y veinte dólares el total del dinero es de 36645.00 dólares en Denominación de 50 — 20 — 10 y 5. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0535-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Cecilio Torrez Gutierrez los siguientes objetos: Una cámara de video profesional marca Panasonic P2HD, color negro, modelo No. AGHPX300P serie No. E9TEA0093, con su batería serie No. 000011419S11S. Un radio comunicador marca KENWOOD con el No. 16, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202200. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0536-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Salvador Guardado Nuñez los siguientes objetos: Una cámara de video profesional. marca SONY HDV1080i, color negro, modelo HVRHDI000N, serie No. 418503, con su batería modelo No. NPF970. Un radio comunicador marca KENWOOD No. 09, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202192. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0539-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Hiram Cesar Pacheco Basurto los siguientes objetos: Un aparato tipo audífono denominado TELEX de comunicación interna sin su caja de recepción y transmisión, sin número de serie. Un

radio comunicador marca KENWOOD No. 04, color negro, modelo TK3212L, serie No. 00600868. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0540-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Carlos Gustavo Reyes Arce los siguientes objetos: Un aparato tipo audífono denominado TELEX de comunicación interna con su caja de recepción y transmisión, con serie No. 11753. Un radio comunicador marca KENWOOD No. 7, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202197. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0543-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Oswaldo López Uribe los siguientes objetos: Un audífono de música inalámbrico marca b, color negro. Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 10, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202193. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0547-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Valentín Delgado Guillen los siguientes objetos: Un aparato tipo audífono denominado TELEX de comunicación interna con su caja de recepción y transmisión, con serie No. 11752. Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 08, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202191. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0549-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Raúl Alejandro Salinas Cervantes los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 13, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202196. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0552-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfonso Martínez Meraz los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 17, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202281. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0555-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Juan Alfredo Rivera Vásquez los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 17, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202195. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0557-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Iván Ricardo Cano Zúñiga los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 11, color negro, modelo TK3302, serie No B2202194. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0559-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Rodolfo Jiménez Camacho los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 15, color negro, modelo TK3302, serie No B2202199. **RECIBO**

DE OCUPACIÓN No. 0562-12: fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Juan Luis Torres Torres los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 26, color negro, modelo TK3170, serie No. B2400605. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0563-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Julio Cesar Alvarado Salas los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 16, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202283. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0566-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfredo Mar Hernández los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 14, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202198. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0569-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Omar José Castillo Amaya los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 06, color negro, modelo TK3170, serie No. B1B00773. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0571-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Guillermo Villagómez Hernández los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 02, color negro, modelo TK3170, serie No. A8A01602. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0576-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Pablo Sosa Guerra los siguientes objetos: Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 18, color negro, modelo TK3302, serie No. B2202282. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0575-12:** Fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar a la acusada Raquel Alatorre Correa los siguientes objetos: 1) Un radio comunicador marca KENWOOD con el número 25, color negro, modelo TK3170, serie No. B2400571. Un cargador de baterías múltiples marca SONY, color negro, modelo AC-VQL1BP, serie No. 10033000008, con su cable de corriente. Una cortadora de papel marca ATIVA, modelo HS05, serie No. 050601120167, de color negro. Seis cargadores de radios comunicación marca KENWOOD, modelo KSC-35S, sin números de series, dos de ellos sin sus cables de corriente. Dos cargadores de radios comunicación marca KENWOOD, modelo KSC-25, con sus cargadores y sin números de series. 2.) Un radio de comunicación marca Motorola Pro 5150, modelo LAH38RDC9AA3AN, serie No. 004TMS4409, color negro. Una bolsa térmica conteniendo en su interior manuales de radios de comunicación marca KENWOOD, Y tres antenas de

repuesto. **RECIBO DE OCUPACIÓN NO. 0541-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Salvador Guardado Núñez los siguientes objetos: 1) Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G05572085, a nombre de Salvador Guardado Núñez. 2) Un teléfono celular marca Black Berry modelo Porche Design, P'9981. 3) un chaleco color azul con logotipo de TELEVISA, una camiseta de color blanco con logotipo de Televisa. 4) un carnet de Televisa Folio No. 97512, a nombre de Salvador Guardado Núñez. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0545-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Hiram Cesar Pacheco Basurto los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G04771178, a nombre de HIRAM CESAR PACHECO BASURTO. 2) dos carnet de TELEVISA ambos Folio No. 99931 a nombre de HIRAM CESAR PACHECO BASURTO; 3) un chaleco color azul con logotipo de televisa, una chaqueta color azul con logotipo de Televisa, una camiseta sport color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0548-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Carlos Gustavo Reyes Arce los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G05794932, a nombre de Carlos Gustavo Reyes Arce 2) Un carnet de televisa folio no. a99741 a nombre de Carlos Gustavo Reyes Arce 3) dos chaquetas color azul con logotipo de Televisa, una chaqueta con capucha color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0550-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Oswaldo López Uribe los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G09158921, a nombre de Oswaldo López Uribe 2) un carnet de Televisa folio No. A99105 a nombre de OSVALDO LOPEZ URIBE, una licencia de conducir de los Estados Unidos Mexicanos Numero R9924877 a nombre de Oswaldo López Uribe. 3) dos camisetas sport de color azul con logotipo de Televisa, una camiseta sport de color blanco con logotipo de Televisa, un chaleco color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0551-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Valentín Delgado Guillen los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G06008983, a nombre de Valentín Delgado Guillen 2) DOS CARNET DE TELEVISA AMBOS FOLIO No. B99648 a nombre de Valentín Delgado Guillen. 3) una chaqueta con capucha color azul con logotipo de Televisa, un chaleco

color azul con logotipo de Televisa, una camiseta sport color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0553-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfredo Mar Hernández los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G08529913, a nombre de Alfredo Mar Hernández, un carnet de TELEVISA a nombre de Alfredo Mar Hernández 2) Dos chaquetas color azul con logotipo de Televisa, una camiseta sport color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0556-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Omar José Castillo Amaya los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G06710325, a nombre de Omar José Castillo Amaya, un carnet de TELEVISA folio No. B103511 a nombre de Omar José Castillo Amaya. 2) Un chaleco color azul con logotipo de TELEVISA. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0558-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Julio Cesar Alvarado Salas los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G10062000, a nombre de Julio Cesar Alvarado Salas, un carnet de TELEVISA folio No. B94387 a nombre de Julio Cesar Alvarado Salas, una licencia de los estados unidos mexicano No. R9902231 a nombre de Julio Cesar Alvarado Salas. 2) Un teléfono celular marca Black Berry modelo Torch slider, color blanco. 3) una chaqueta con capucha color azul con logotipo de TELEVISA, un chaleco de color azul con logotipo de TELEVISA. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0560-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Iván Ricardo Cano Zúñiga los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G10061860, a nombre de Iván Ricardo Cano Zúñiga, un carnet de TELEVISA Folio No. B1001987 a nombre de Iván Ricardo Caño Zúñiga. 2) Un chaleco de color azul con logotipo de TELEVISA, una chaqueta de color azul con logotipo de TELEVISA, una camiseta sport de color celeste con logotipo de TELEVISA. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0561-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado: Juan Luis Torres Torres, los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G07433992, a nombre de Juan Luis Torres Torres, Un carnet de TELEVISA a nombre de Juan Luis Torres Torres. 2) Un teléfono celular Black Berry modelo Bold, color negro. Un teléfono celular Black Berry modelo Curve, color negro de línea Movistar. 3) un chaleco de color azul con logotipo de TELEVISA. **RECIBO DE**

OCUPACIÓN No. 0564-12: fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Pablo Sosa Guerra, los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G08423367, a nombre de Pablo Sosa Guerra, Una licencia de conducir de los estados unidos mexicanos No. N8135532 a nombre de Pablo Sosa Guerra. 2) una chaqueta con capucha de color azul con logotipo de Televisa, dos camisetas sport color blanco con logotipo de Televisa, tres camisas sport color azul con logotipo de Televisa, una chaqueta color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0565-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Juan Alfredo Rivera Vásquez, los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G08682210, a nombre de Juan Alfredo Rivera Vásquez, un carnet de TELEVISA Folio No. B99801 a nombre de Juan Alfredo Rivera Vásquez. 2) una chaqueta con capucha de color azul con logotipo de televisa, un chaleco color azul con logotipo color azul. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0568-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfonso Martínez Meraz los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G05376635, a nombre de Alfonso Martínez Meraz. Un carnet de Televisa folio No. A82457 a nombre de Alfonso Martínez Meraz 2) una chaqueta color azul con capucha con logotipo de Televisa, una chaqueta color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0570-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Raúl Alejandro Salinas Cervantes los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G08420769, a nombre de Raúl Alejandro Salinas Cervantes, una licencia de conducir de los estados unidos mexicanos No. C9663576 a nombre de Raúl Alejandro Salinas Cervantes, un carnet de TELEVISA folio No. A997932 a nombre de Raúl Alejandro Salinas Cervantes. 2) Dos camisetas sport color azul con logotipo de Televisa, un chaleco color azul con logotipo de Televisa, una chaqueta con capucha de color azul con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0572-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Rodolfo Jiménez Camacho los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G09158885, a nombre de Rodolfo Jiménez Camacho, una licencia de conducir de los estados unidos mexicanos No. N8883696, un carnet de TELEVISA folio No. B62271. 2) un chaleco de color azul con logotipo de TELEVISA, una chaqueta de color azul con logotipo

de Televisa, una camiseta de color azul con logotipo de Televisa, una camiseta de color mamón con logotipo de Televisa. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0573-12:** fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Raquel Alatorre Correa los siguientes objetos: Un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número 08400011472, a nombre de Raquel Alatorre Correa, un carnet de Televisa folio No. A71438 a nombre de Raquel Alatorre Correa. 2) Una funda mediana de color negro, conteniendo en su interior Un Ipad de 64 Gb color negro/gris, en mal estado (pantalla quebrada) 3) un teléfono celular de color negro marca BLACKBERRY MODELO VERYZON 4) una chaqueta de color azul con logotipo de Televisa, un chaleco de color azul con logotipo de Televisa, una camiseta sport de color blanco con logotipo de Televisa.

RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0574-12: fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Guillermo Villagomez Hernández los siguientes objetos: un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G05397493 a nombre de Guillermo Villagómez Hernández, un carnet de Televisa folio No. B52839 a nombre de Guillermo Villagómez Hernández 2) Una chaqueta de color azul con logotipo de Televisa.

RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0577-12: fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar a la acusada Raquel Alatorre Correa los siguientes objetos: 1.) 58 billetes de cien dólares americanos, 2.) Un billete de cincuenta dólares americanos, 3.) Un billete de veinte dólares americanos, 4.-) Dos billetes de diez dólares americanos, 5.) Tres billetes de cinco dólares americanos, 6.) Seis billetes de un dólar americano, 7.) Cuarenta y tres billetes de quinientos córdobas, moneda nicaragüense, 8.) Cuatro billetes de cien córdobas, moneda nicaragüense, 9.) Un billete de veinte córdobas, moneda nicaragüense, 10.) Dos billetes de cien lempiras, moneda hondureña, 11.) Dos billetes de veinte lempiras, moneda hondureña, 12.) Tres billetes de diez lempiras, moneda hondureña, 13.) Siete billetes de cinco lempiras, moneda hondureña, 14.) Dos billetes de dos lempiras, moneda hondureña, 15.) Nueve billetes de un lempira, moneda hondureña, 16.) 110 billetes de quinientos pesos, moneda mexicana, 17.) Tres billetes de doscientos pesos, moneda mexicana, 18.) Un billete de cien pesos moneda mexicana, 19) Ocho billetes de diez pesos, moneda mexicana, 20.) 138 billetes de cien quetzales, moneda guatemalteca, 21.) Un billete de doscientos quetzales, moneda guatemalteca, 22.) Dos billetes de veinte quetzales, moneda guatemalteca, 23.) Tres billetes de cinco quetzales, moneda guatemalteca.

RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0578-12: fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar a la acusada Raquel Alatorre Correa, los siguientes objetos: 1.) Una cámara Sony, color negro, con su estuche de color negro, marca Sony, un adaptador de memoria. 2.) Un dije aparentemente plata, con orillas de color dorado aparentemente oro. 3.) Una pulsera metálica aparentemente plata. 4.) Un reloj de mujer marca CARTER, 5.) Un anillo de mujer, marca BVLCAR, 6.) Un anillo de mujer con diamante en forma de triangulo, 7.) Una cadena, con tres dijes de colores. 8.) Una cadena de color dorado aparentemente oro, con dije de cruz con diamantes. **RECIBO DE OCUPACIÓN No.**

0601-12: fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Juan Luis Torres Torres los siguientes objetos: 1.) un bolso de color caqui con leyenda que se lee burberry established 1856. 2.) una base pequeña marca fiosa, un transformador marca sony, una mini pantalla de GPS marca garmin, un GPS color negro naranja marca spot, siete cargadores varios, un micrófono de salida e ingreso de audio.

RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0602-12: fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Alfredo Mar Hernandez Los siguientes objetos: 1.) Un GPS de color negro marca scort, una base de color negro marca peripower, una mini pantalla de GPS color negro marca navsat, un cargador para GPS, un cargador para computadora, una base pequeña de color negro marca fiosa, dos cargadores con transformador. **RECIBO DE OCUPACIÓN No. 0603-12:** fecha veinticuatro de Agosto del

año dos mil doce, se procedió a ocupar al acusado Rodolfo Jiménez Camacho los siguientes objetos: 1.) Un Scanner marca Actron color naranja, Un GPS color Naranja negro, marca Spot, dos cargadores para GPS, una mini pantalla para GPS marca Navigator, un GPS color negro gris oscuro marca cobra con su cargador, un cable conector de Escáner, una base de color negro marca peripower. **Del destino de los bienes**

decomisados con anterioridad se establece que: EN CUANTO AL DINERO DECOMISADO Y REGISTRADO EN ANTERIORES RECIBOS DE OCUPACION, EN LOS QUE SE DETALLAN CINCO BOUCHER DE DEPOSITO AL BANCO DE LA PRODUCCIÓN (BANPRO), CUYO TOTAL ASCIENDE A LA SUMA DE NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES AMERICANOS (9,255,631.00 US\$) SE ORDENA QUE ESTE DINERO DECOMISADO SEA TRANSFERIDO A LA CUENTA DEL BANCO

CENTRAL, NO. 51001-MHCP, FONDO GENERAL EN DÓLARES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, A DISPOSICIÓN DEL ESTADO DE NICARAGUA. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES DECOMISADOS, DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, SE ORDENA QUE LOS MISMOS CONTINÚEN EN RESGUARDO POR LOS ACTUALES DEPOSITARIOS CONFORME AL ARTO. 245 CPP.

VI

En cuanto a la sustentación para la imposición de la pena, esta autoridad considera en atención a que fueron solicitadas, por las partes procesales, diversas penas a imponer para cada uno de los acusados, se pasa al examen de las solicitudes realizadas. De la pena solicitada por las partes procesales, para los acusados **RAQUEL ALATORRE CORREA y JUAN LUIS TORRES TORRES**, encontrados culpables de los delitos de **CRIMEN ORGANIZADO, TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ETUPEFACIENTES, PSICOTRÒPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS –RECALIFICADO CONFORME EL ARTO 157 CPP- y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS**, esta autoridad, tomando en cuenta que el representante del Ministerio Público solicitó como circunstancias agravantes para todos los delitos, de conformidad al **art. 36 Pn, el abuso de superioridad y el móvil de interés económico**, pidiendo la pena de **7 años de prisión, incrementada en un tercio para el delito de Crimen Organizado –conforme agravantes específica del 393 ordinal a) Pn-, 7 años de prisión por el delito de Lavado de Dinero – art. 282 Pn y 20 años de prisión por el delito de Transporte Internacional De Estupefacientes, Psicotròpicos Y Otras Sustancias Controladas –art. 352 Pn-**, mientras el **Procurador Penal Auxiliar** solicitó se impusiera la pena máxima para todos los acusados conforme las mismas agravantes. Por su parte las defensas técnicas **Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González y Lic. José Ramón Rojas Urroz**, solicitaron no se tomaran en cuenta las circunstancias agravantes genéricas en tanto no eran aplicables al tipo penal y se tomara en cuenta como atenuante de responsabilidad penal la de no tener antecedentes penales, considerándose que, respecto de las agravantes genéricas solicitadas por los acusadores por el delito de **Crimen Organizado**, como son; **abuso de superioridad y el móvil de interés económico, regulados en el art. 36 ordinales 2, y 3 Pn**, el **abuso de**

superioridad, a criterio de esta autoridad, por las características propias del delito en este caso concreto, no podrían ser apreciadas, en razón de que no es posible abusar de superioridad en contra de una víctima que representa a toda la Sociedad Nicaragüense. En lo tocante al *móvil de interés económico*, del análisis del tipo penal en cuestión se desprende que se requiere que dos o más sujetos se organicen permanentemente con el propósito de cometer delitos graves y así obtener un *interés económico*, siendo claro, que la agravante solicitada por los acusadores es ya un elemento constitutivo del delito, no pudiendo agravarse dos veces un delito conforme una misma circunstancia. ***Sin embargo***, a criterio de la autoridad, fue plenamente probado que los acusados gozaban de una posición privilegiada con respecto a los otros miembros del grupo organizado, ellos los dirigían y tomaban las decisiones respecto de la ejecución del hecho punible, lo cual se enmarca dentro de la ***circunstancia agravante específica del tipo contenida en el arto 393 Pn literal a)***, ***consistente en un incremento de un tercio de la pena, si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de personas involucradas en la organización criminal***, por lo que, tomando en cuenta que no fueron acreditadas circunstancias agravantes genéricas y que si se acreditó una agravante específica que permite modificar los límites de la pena abstracta del tipo en cuestión, se pasa al examen de la atenuante de responsabilidad solicitada por las defensas, consistente en que sus representados no poseen antecedentes, lo cual a criterio de esta autoridad, no fue debidamente sustentado por las defensas, en razón de que no fue presentada en juicio, ninguna constancia emitida por autoridad competente que así lo acredite, por lo que, no se le otorga valor. **Por lo anterior** al no haberse acreditado agravantes, ni atenuantes genéricas de la responsabilidad penal, con base al arto. 78 *literal a) Pn* valorando la gravedad del hecho *-se trata de un delito de índole internacional-*, así como las circunstancias personales de los acusados *-extranjeros, mayores de edad, con estudios superiores que denotan amplio discernimiento entre el bien y el mal y resaltando los reiterados actos de ilegalidad que se demostró realizaron durante años en territorio nicaragüense-*, **IMPÓNGASELES A CADA UNO DE LOS ACUSADOS LA PENA DE OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, POR EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO.** En lo tocante al injusto penal de ***TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ETUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS***

CONTROLADAS, se considera que, valorando que los acusadores realizaron una solicitud de pena máxima solicitando las mismas agravantes expresadas con anterioridad, de las que el suscrito ya considero que en lo tocante a la agravante genérica del **art. 36 ordinal 2 Pn, -abuso de superioridad-**, no puede ser apreciada en un tipo penal cuyo bien jurídico es comunitario, por ser un delito de peligro abstracto y de mera actividad, es decir no puede una persona abusar de superioridad en contra de toda la sociedad Nicaragüense. **No aplica el móvil de interés económico**, pues evidentemente el trasiego de droga tiene la clara finalidad de obtener un beneficio económico, razón por la cual, al no haberse acreditado agravantes genéricas de responsabilidad penal para este delito y siendo que como ya se explico no fue debidamente sustentada la atenuante genérica invocada por las defensas, **con base al art. 78 literal a) Pn** valorando las circunstancias personales ya expuestas y la gravedad del hecho, **SE LES IMPONE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS. POR EL DELITO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS.** En lo respectivo al delito de **LAVADO DE DINERO**, el órgano acusador solicitó se impusiera, conforme las agravantes *genéricas abuso de superioridad y móvil de interés económico*, la pena de *siete años de prisión*, y las defensas pidieron la pena mínima invocando una atenuante que no sustentaron en debida forma, considerándose que ninguna de las tres agravantes genéricas invocadas, es aplicable al caso concreto, pues como ya fue explicado el abuso de superioridad solo puede ser apreciado en delitos contra la integridad y la vida, el móvil de interés económico esta inmerso dentro del tipo, por lo que, se aplica la regla del **art. 78 literal a) Pn**, debiendo esta autoridad por imperio de ley, valorar la peligrosidad de los sujetos y la gravedad del daño causado, por lo que se **IMPONE A LOS ACUSADOS EN CUESTION LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO.** Siendo que *varias acciones han lesionado diversos bienes jurídicos de distinta naturaleza, se acredita la existencia de un concurso real –art. 82 Pn-*, y se ordena conforme el **art. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal** el cumplimiento sucesivo de las penas, iniciando por la mas grave.

2º EN CUANTO A LA PENA A IMPONER A LOS ACUSADOS *CARLOS GUSTAVO REYES ARCE, SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, ALFONSO MARTINEZ MERAZ, OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, OSVALDO LOPEZ URIBE, RODOLFO JIMENEZ CAMACHO, PABLO SOSA GUERRA, JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, JULIO CESAR ALVARADO SALAS, GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, VALENTÍN DELGADO GUILLÉN RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, CECILIO TORRES GUTIERREZ e IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA ENCONTRADOS CULPABLES POR LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ETUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS –RECALIFICADO CONFORME EL ARTO 157 CPP- y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS, EN PERJUCIO DEL ESTADO DE NICARAGUA,* Esta autoridad, tomando en cuenta que el representante del Ministerio Público solicitó como circunstancias agravantes para todos los delitos, de conformidad al arto. *36 ordinales 2 y 3 Pn, el abuso de superioridad y el móvil de interés económico, la pena de 7 años de prisión por el delito de Crimen Organizado -393 Pn-, 7 años de prisión por el delito de Lavado de Dinero -282 Pn- y multa de una vez lo incautado y 20 años de prisión por el Transporte Internacional De Estupefacientes, Psicotrópicos Y Otras Sustancias Controladas –artó 352 Pn,* mientras el *Procurador Penal Auxiliar* solicitó se impusiera la pena máxima para todos los acusados. Por su parte las defensas técnicas: *Lic. Ricardo Humberto Ramírez McNally, Lic. Johanna Auxiliadora Fonseca González, Lic. Mike Franklin Woo, Lic. Amy Javiera García Curtis, Lic. José Ramón Rojas Urroz,* invocando los no antecedentes de sus clientes como una atenuante analógica conforme al **artó. 35 parte infine Pn,** solicitaron la pena mínima por todos los delitos, de lo que se considera que, respecto de las agravantes genéricas solicitadas por los acusadores por el delito de *Crimen Organizado, como son; abuso de superioridad y el interés económico, regulados en el arto. 36 ordinales 2, y 3 Pn,* como fue explicado con anterioridad, no son aplicables a estos tipos penales en cuestión. En lo que hace a la atenuante del **artó. 35 parte infine Pn, invocada por las defensas, no se valora la misma por no haber sido debidamente sustentada.** Siendo que no concurren agravantes, ni atenuantes específicas, ni agravantes, ni atenuantes genéricas del hecho, con

base al **art. 78 literal a) Pn** valorando el impacto en la sociedad Nicaragüense, del actuar ilícito de los acusados, así como el hecho de que los acusados en cuestión estaban en plena capacidad física e intelectual y que por ende poseen amplios conocimientos que les permitían, sin duda alguna, el conocer la ilicitud de su actuar, ***IMPONGASELE A CADA UNO DE LOS ACUSADOS LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION.*** En lo tocante al injusto penal de ***TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ETUPEFACIENTES, PSICOTRÒPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS***, valorando la solicitud de pena máxima que los acusadores realizaron, conforme las mismas agravantes genéricas a las que el suscrito no da valor, por no ser aplicables al caso concreto, y dado que tampoco es aplicable la atenuante genérica propuesta por las defensas técnicas por carecer de sustento, con base al **art. 78 literal a) Pn** ***SE LES IMPONE A CADA UNO DE LOS ACUSDOS LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, POR EL DELITO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS.*** En lo respectivo al ***LAVADO DE DINERO***, el órgano acusador solicitó se impusiera, conforme las *agravantes genéricas de abuso de superioridad y móvil de interés económico*, la pena de *siete años de prisión*, y las defensas pidieron la pena mínima invocando una atenuante, por lo que, al considerarse que ninguna de las pretensiones de las partes en cuanto a las atenuantes y agravantes genéricas invocadas, es aplicable al caso concreto, debe aplicarse la regla del **art. 78 literal a) Pn**, y valorándose la **peligrosidad de los sujetos y la gravedad del daño causado**, por lo que se ***IMPONE A CADA UNO DE LOS ACUSADOS EN CUESTION LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO.*** Siendo que *varias acciones han lesionado diversos bienes jurídicos de distinta naturaleza, se acredita la existencia de un concurso real –art. 82 Pn-, y se ordena conforme el art. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento sucesivo de las penas, iniciando por la mas grave.* Sin mas que analizar esta autoridad:

RESUELVE

En nombre de la República de Nicaragua, el Juez Noveno de Distrito de lo Penal de Juicio de Managua, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas y los artículos: *1,2,4,6,7, 8, 9, 14, 35,42 78, 82, 282, 352 y 393 Pn. artos. 151, 153, 154, 157, 191, 193 y 323- todos del Código Procesal Penal-*, en consecuencia: I. SE CONDENA A ***RAQUEL ALATORRE CORREA***, POR SER COAUTORA DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. II. IMPONGASELE LA PENA DE ***OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN***. III. SE CONDENA A ***RAQUEL ALATORRE CORREA***, POR SER COAUTORA DEL DELITO DE ***TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS***, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. IV. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. V. SE CONDENA A ***RAQUEL ALATORRE CORREA***, POR SER COAUTORA DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. VI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. VII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ LA ACUSADA, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. RAQUEL ALATORRE CORREA finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos.* VIII. SE CONDENA A ***JUAN LUIS TORRES TORRES***, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. IX. IMPONGASELE LA PENA DE ***OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN***. X. SE CONDENA A ***JUAN LUIS***

TORRES TORRES, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE **TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. XI. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. XII. SE CONDENA A **JUAN LUIS TORRES TORRES** POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XIV. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *art. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua art. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el art. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el art. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave, JUAN LUIS TORRES TORRES, finalizara* su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XV. SE CONDENA A **CARLOS GUSTAVO REYES ARCE**, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XVI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. XVII. SE CONDENA A **CARLOS GUSTAVO REYES ARCE**, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE **TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. XVIII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. XIX. SE CONDENA A **CARLOS GUSTAVO REYES ARCE**, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XX. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS

DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ EL VALOR DE LO INCAUTADO. XXI. AI haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn-* se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISION CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave, CARLOS GUSTAVO REYES ARCE finalizara su condena en fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XXII. SE CONDENA A SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. XXIV. SE CONDENA A SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUCIO DE LA SALUD PÚBLICA. XXV. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. XXVI. SE CONDENA A SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXVII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XXVIII. AI haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn-* se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISION CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución

Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. SALVADOR GUARDADO NÚÑEZ finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XXIX. SE CONDENA A ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXX. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. XXXI. SE CONDENA A ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. XXXII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. XXXIII. SE CONDENA A ALFREDO MAR HERNÁNDEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXXIV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XXXV. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. ALFREDO MAR HERNÁNDEZ finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XXXVI. SE CONDENA A ALFONSO

MARTINEZ MERAZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXXVII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. XXXVIII. SE CONDENA A ALFONSO MARTINEZ MERAZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. XXXIX. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. XL. SE CONDENA A ALFONSO MARTINEZ MERAZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XLI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XLII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. ALFONSO MARTINEZ MERAZ finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XLIII. SE CONDENA A OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XLIV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. XLV. SE CONDENA A OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. XLVI. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE*

UN MIL DIAS. XLVII. SE CONDENA A OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XLVIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XLIX. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISION CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. OMAR JOSÉ CASTILLO AMAYA finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. L. SE CONDENA A OSVALDO LOPEZ URIBE POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. LII. SE CONDENA A OSVALDO LOPEZ URIBE, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. LIII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. LIV. SE CONDENA A OSVALDO LOPEZ URIBE, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. LVI. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE

EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. OSVALDO LOPEZ URIBE finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. LVII. SE CONDENA A RODOLFO JIMENEZ CAMACHO POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LVIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. LIX. SE CONDENA A RODOLFO JIMENEZ CAMACHO, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. LX. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. LXI. SE CONDENA A RODOLFO JIMENEZ CAMACHO POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. LXIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de *TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO*, SIN EMBARGO LA PENA *QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION* y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo

*iniciando por la más grave. RODOLFO JIMENEZ CAMACHO finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. LXIV. SE CONDENA A PABLO SOSA GUERRA POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. LXVI. SE CONDENA A PABLO SOSA GUERRA, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUCIO DE LA SALUD PÚBLICA. LXVII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. LXVIII. SE CONDENA A PABLO SOSA GUERRA POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXIX. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. LXX. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. PABLO SOSA GUERRA finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. LXXI. SE CONDENA A JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXXII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. LXXIII. SE CONDENA A JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS***

SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. LXXIV. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. LXXV. SE CONDENA A JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXXVI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. LXXVII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. JUAN ALFREDO RIVERA VÁZQUEZ, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. LXXVIII. SE CONDENA A HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXXIX. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. LXXX. SE CONDENA A HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. LXXXI. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. LXXXII. SE CONDENA A HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXXXIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. LXXXIV. Al haberse acreditado la existencia de un concurso

real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISION CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. HIRAM CESAR PACHECO BASURTO, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. LXXXV. SE CONDENA A JULIO CESAR ALVARADO SALAS, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. LXXXVI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. LXXXVII. SE CONDENA A JULIO CESAR ALVARADO SALAS, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS,* EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. LXXXVIII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. LXXXIX. SE CONDENA A JULIO CESAR ALVARADO SALAS, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *LAVADO DE DINERO,* EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XC. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XCI. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISION CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de

penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. JULIO CESAR ALVARADO SALAS, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XCII. SE CONDENA A GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XCIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. XCIV. SE CONDENA A GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. XCV. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. XCVI. SE CONDENA A GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XCVII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. XCVIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISION CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. GUILLERMO VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. XCIX. SE CONDENA A VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE

CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. C. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. CI. SE CONDENA A VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. CII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. CIII. SE CONDENA A VALENTÍN DELGADO GUILLÉN POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CIV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. CV. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de *TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO*, SIN EMBARGO LA PENA *QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO*, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. VALENTÍN DELGADO GUILLÉN, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. CVI. SE CONDENA A RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES. POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CVII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. CVIII. SE CONDENA A RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. CIX. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. CX. SE CONDENA A RAÚL ALEJANDRO

SALINAS CERVANTES, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CXI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. CXII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. RAÚL ALEJANDRO SALINAS CERVANTES, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. CXIII. SE CONDENA A CECILIO TORRES GUTIERREZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CXIV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. CXV. SE CONDENA A CECILIO TORRES GUTIERREZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUCIO DE LA SALUD PÚBLICA. CXVI. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. CXVII. SE CONDENA A CECILIO TORRES GUTIERREZ, POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CXVIII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. CXIX. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO, SIN EMBARGO LA

PENA QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. CECILIO TORRES GUTIERREZ, finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. CXX. SE CONDENA A **IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA,** POR SER COAUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CXXI. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION. CXXII. SE CONDENA A **IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA,** POR SER COAUTOR DEL DELITO DE *TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS,* EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA. CXXIII. IMPONGASELE LA PENA DE VEINTE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN MIL DIAS. CXXIV. SE CONDENA A **IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA,** POR SER COAUTOR DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. CXXV. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO. CXXVI. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de **TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DIAS, MAS MULTA DE UNA VEZ LO INCAUTADO,** SIN EMBARGO LA PENA **QUE EN EFECTIVA PRISIÓN CUMPLIRÁ EL ACUSADO, no será acorde al resultado de la suma de todas las infracciones sancionadas realizado con anterioridad, en razón de que la Constitución Política de la República de Nicaragua arto. 37 Cn, y la norma penal sustantiva en el arto. 52 Pn prohíben la imposición de penas que aisladamente o en su conjunto duren más de treinta años, por lo que, cumplirá una pena final de TREINTA AÑOS DE PRISION y conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control**

Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. IVAN RICARDO CANO ZUÑIGA finalizara su condena en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuarenta y dos. CXXVII. SE ORDENA QUE EL DINERO DECOMISADO EN EL ACÁPITE “V” DE LA PRESENTE SENTENCIA, CORRESPONDIENTE A CINCO BOUCHER DE DEPOSITOS DE DINERO AL BANCO DE LA PRODUCCIÓN (BANPRO), CUYO TOTAL ASCIENDE A LA SUMA DE NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES AMERICANOS (9,255,631.00 U\$,) SEA INMEDIATAMENTE TRANSFERIDO A LA CUENTA DEL BANCO CENTRAL, No. 51001-MHCP, FONDO GENERAL EN DÓLARES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, A DISPOSICIÓN DEL ESTADO DE NICARAGUA. EL DESTINO DE LOS DEMAS BIENES DECOMISADOS, SERA EL ESTABLECIDO EN EL REFERIDO ACAPITE “V”. CXXVIII. No hay condena sobre costas del proceso. CXXIX. Se les señala a las partes del derecho de apelar de esta resolución - si les es adversa a sus intereses- en el término establecido por la ley. CXXX. Cópiese y notifíquese. (F) Dr. EDGARD ORLANDO ALTAMIRANO LOPEZ JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA- CPP, (F) SRIO.

EDGAALTA